

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha: 08/04/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2012 00983	Ejecutivo Singular	DIANA CONSUELO GÓMEZ MEJIA	RICARDO PINZÓN VELANDIA	Auto resuelve Solicitud	07/04/2021	1
1100140 03 029 2013 00459	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL COOINTEGRAL	DELIA MARIA GAITAN DE SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos	07/04/2021	1
1100140 03 029 2014 00570	Abreviado	GILBERTO RIVERA SABOGAL	ELIANA CATHERINE RODRIGUEZ SALZAR	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2015 00297	Sucesión	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	DIOSELINA LOPEZ DE ORTIZ	Auto decide recurso NO ACOGE RECURSO	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 00287	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LAURA STELLA CARDONA USCATEGUI	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	114
1100140 03 029 2017 00407	Verbal	MIGUEL ORLANDO GONZALEZ QUINTERO	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 00465	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	DIANA PATRICIA LATORRE JIMENEZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 00498	Ejecutivo Singular	MERCEDES GONZALEZ MORA	MARTHA ISABEL BETANCUR HINCAPIE	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 00921	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX	ANDRES MAURICIO CASTRO CASTRO	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 00943	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE DROGUISTAS - COPIECREDITO	EDILBERTO BECERRA MANOSALVA	Auto suspende proceso	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Requiere So Pena Artículo 317 C.G.P	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 01005	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO SALAZAR BELTRAN	LUIS ALBERTO CASTAÑO VELASQUEZ	Auto resuelve Solicitud	07/04/2021	1
1100140 03 029 2017 01405	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA LUCIA ROBAYO REINA	Auto reconoce personería	07/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2018 00009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	FIDEL RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00125	Ejecutivo Singular	PATRIMONIO AUTONOMO FC - SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2	NESTOR ARMANDO ECHEVERRIA ACOSTA	Auto aprueba liquidación SE COSTAS	07/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00144	Ejecutivo Singular	CCN SAS	CARMEN ROFLADHY LEAL MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 20 DE 2021 11:00 A.M.	07/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00215	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	MIREYA ANGULO AGUDELO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y REQUIERE AUXILIAR	07/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00310	Ejecutivo Singular	YURY BUSTOS ISAZA	CARLOS MANUEL RAMOS RUIZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY ERNESTO MARTINEZ GRANADOS	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00713	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN SEBASTIAN VILLAMIL CARVAJAL	Auto resuelve renuncia poder	07/04/2021	1
1100140 03 029 2018 00713	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN SEBASTIAN VILLAMIL CARVAJAL	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00255	Ejecutivo Singular	GLOBAL VILLAGE LOGISTIC COMPANY SAS	EDITORIAL 3 J MEDIA S.A.S	Auto ordena entregar títulos	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00303	Ejecutivo Singular	COOP. JURIDICA DE COLOMBIA	RUBBY DEL PILAR TUIRAN DIAZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00385	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ECOBBLUE S.A.S.	Auto pone en conocimiento SE TIENEN POR NOTIFICADOS LOS DEMANDADOS ECOBLUE SAS Y JAVIER EDARDO RAMIREZ CORRECHA	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00393	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INVERST 2013	CARLOS ENRIQUE ESCOBAR POTES	Auto resuelve Solicitud	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00526	Ejecutivo Singular	CENTRO DE DISTRIBUCIÓN QUIMICA SAS	WELL DONE ENERGY S.A.S	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00589	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	RODRIGO CASTAÑEDA PUENTES	Auto reconoce personería	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00638	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	FLOR ALBA RAMIREZ ROMERO	Auto resuelve Solicitud	07/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00690	Verbal	MARGOT RODRIGUEZ DE GUERRERO	URBANIZACION BUENAVISTA EN LIQUIDACION	Auto nombra Auxiliar de la Justicia	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00728	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JULIAN ESTEBAN TABORDA RESTREPO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00767	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	JUAN CARLOS BARRETO PINZON	Auto termina proceso por Pago	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00810	Ejecutivo Singular	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00810	Ejecutivo Singular	COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	NABOR MONTENEGRO MONTENEGRO	Auto obedézcase y cúmplase	07/04/2021	2
1100140 03 029 2019 00866	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUDITH VICTORIA MORENO UREÑA	Auto impone sanción	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00866	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JUDITH VICTORIA MORENO UREÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 20 DE 2021 9:00 A.M.	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 00991	Ejecutivo Singular	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	C.I. INVERSIONES DERCA LTDA	Auto requiere	07/04/2021	1
1100140 03 029 2019 01061	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIR RICARDO CANIZALES BARBOSA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00065	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA	Auto ordena comisión	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00079	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO PEÑA GONZALEZ	MERY NENFY ORTIZ LUNA	Auto resuelve Solicitud	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00101	Inspecciones judiciales y peritaciones	ELIZABETH CANTOR VARGAS	MARIO CANTOR VARGAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 12 DE 2021 9:00 A.M.	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00199	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIME LUIS BELTRAN CASTILLO	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00270	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA S A	MARIO JULIAN HURTADO MENDEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00315	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE DAVID CASTRO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00315	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOSE DAVID CASTRO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00318	Ordinario	DAVID ESTEBAN ESPITIA MALPICA	ASHER S.A.S.	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00376	Verbal	ANA GRACIELA SANCHEZ MARTINEZ	HECTOR HERNANDO GALEANO GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00392	Interrogatorio de parte	JUAN PABLO SUAREZ RUBIO	MARIA ALEJANDRA CARDONA GAVIRIA	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00402	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IRMA LUCIA ABRIL CALDERON	Auto resuelve Solicitud	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00403	Verbal	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SAIDA YURLEY GONZALEZ ISAZA	Auto ordena oficiar	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00428	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	FRANKLIN JOSE LOPEZ BARRIOS	Auto ordena comisión	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00428	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	FRANKLIN JOSE LOPEZ BARRIOS	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00440	Verbal	FINANZAUTO S.A.	JENNY ANDREA ARIAS TOBON	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00440	Verbal	FINANZAUTO S.A.	JENNY ANDREA ARIAS TOBON	Auto resuelve Solicitud	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00444	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	YOVANY TOQUICA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO YOVANY ERNESTO TOQUICA ALBARRACIN	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00450	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIEGO ALEXANDER VASQUEZ PELAEZ	Agreguese a autos	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00468	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria en propiedad de BANCOLOMBIA S.A., entidad que absor	LUIS FERNADO RODRIGUEZ PAREDES	Auto resuelve retiro demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00472	Verbal	MOVIAVAL SAS	CARLOS ANDRES ARBOLEDA	Auto termina proceso por Desistimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00478	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JORGE EDUARDO MERA ANGEL	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00484	Verbal	CONFIRMEZA S.A.S	JHON KENNEDY SANCHEZ MARTINEZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00493	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LUZ IAMENIA CEPDEDA NOSA	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00512	Verbal	AECOA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	JORGE ENRIQUE MALDONADO ARDILA	Otras terminaciones por Auto	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00518	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	OMERO ARTURO DIAZ LINARES	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00532	Verbal	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ORLANDO ENRIQUE BARBOSA GONZALEZ	Agreguese a autos	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00572	Ejecutivo Singular	FAST TAXI CREDIT SAS	ANGEL AUGUSTO GUEVARA RODRIGUEZ	Agreguese a autos	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00614	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	ALEXANDER CRUZ RUSSI	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO ALEXANDER CRUZ RUSSI	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00615	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	DIDIER JAVIER ACOSTA BERNAL	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO DIDIER JAVIER ACOSTA BERNAL	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00624	Verbal	MARIA EMILSE GUTIERREZ RIVEROS	HECTOR JULIO CEDANO ACERO	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00636	Interrogatorio de parte	JUDITH BENAVIDES CAMERO	HERBES MANUEL PEÑA LEON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MAYO 26 DE 2021 9:00 A.M.	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00668	Divisorios	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA CECILIA BERNAL PINEDA	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00668	Divisorios	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA CECILIA BERNAL PINEDA	Auto resuelve Solicitud DEJA SIN VALOR NI EFECTO LA PROVIDENCIA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00697	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto resuelve Solicitud	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00697	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00724	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALLANA	ALVARO DELGADO MOSQUERA	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00740	Verbal	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FABIAN ANDRES SANCHEZ	Otras terminaciones por Auto	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00756	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ELMER IVAN MURCIA	Auto rechaza demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00772	Verbal	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	LIBARDO GONZALEZ VILLAMIL	Auto termina proceso por Pago PARCIAL	07/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00774	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO	SOL LUCIA OLAYA MORGAN	Otras terminaciones por Auto	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00778	Sucesión	ANA JULIETA SANCHEZ	CARLOS ALBERTO SANCHEZ Z.	Auto declara abierta sucesión	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00778	Sucesión	ANA JULIETA SANCHEZ	CARLOS ALBERTO SANCHEZ Z.	Auto resuelve solicitud	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00790	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO	JEPSY ARMANDOVERGARA GOMEZ	Auto termina proceso por Pago PARCIAL	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00808	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MICENTRO FUNZA	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	07/04/2021	1
1100140 03 029 2020 00824	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ERNESTO ROA PLAZAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00010	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YINDELSY YAMILE RUBIANO RODRIGUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00014	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ORLANDO PARRA	Auto resuelve retiro demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00036	Ejecutivo Singular	GLADYS YOLANDA TORRES CARVAJAL	ABA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS	Auto rechaza demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00050	Ejecutivo Singular	FABIO ALBERTO MACHUCA PARDO	LIBIA MARGARITA LOPEZ NEIRA	Agreguese a autos	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00058	Verbal	BANCO FINANDINA S.A.	FRANCISCO JAVIER ZAMORA CARRILLO	Otras terminaciones por Auto	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00062	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00068	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	JULIO CESAR PEREZ CRUZ	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00076	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00086	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIANA CRISTINA PULIDO PEÑA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00092	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBERTO JOYA	Auto rechaza demanda	07/04/2021	1

ESTADO No. 020

Fecha: 08/04/2021

Página: 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00102	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDRES FELIPE AGUIRRE VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	2
1100140 03 029 2021 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA ELENA ROCHA MUNOZ	YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00128	Ejecutivo con Título Hipotecario	HERNANDO ALBERTO AREVALO GUZMAN	LORENA GUERRERO AMADOR	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00132	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO GRAN PLAZA BOSA	CENTRO DE FORMACION ARTISTICO Y DEPORTIVO RUEDA LA BOLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00132	Ejecutivo Singular	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO GRAN PLAZA BOSA	CENTRO DE FORMACION ARTISTICO Y DEPORTIVO RUEDA LA BOLA	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00138	Verbal	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ROSANA PAJARO PATERNINA	Auto termina proceso por Desistimiento	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00182	Verbal	MAF COLOMBIA S.A.S.	JUAN CARLOS GALARZA PINTO	Auto resuelve retiro demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00185	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ALBERTO GARNICA RODRIGUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEPTIEMBRE 20 DE 2021 9:00 A.M.	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00186	Ejecutivo Singular	CORREA & CORTÉS ASOCIADOS	CORPORACION I.P.S TOLIMA	Auto decide recurso NO DA TRÁMITE A LA REPOSICIÓN	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00216	Interrogatorio de parte	LIBARDO MELO VEGA	CENTRAL LECHERA DE MANIZALES S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JUNIO 2 DE 2021 9:00 A.M.	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00220	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LORENZO CABRERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00222	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00222	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	2
1100140 03 029 2021 00226	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. - S. P. R. BUN -	DIEGO FERNANDO PIRAGUA ROMERO	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00228	Ejecutivo Singular	ANDREA PATRICIA CALDERON GIL	HECTOR SANZHEZ GARCIA	Auto niega mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00229	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN CARLOS BELTAN JARAMILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00229	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN CARLOS BELTAN JARAMILLO	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	2
1100140 03 029 2021 00232	Verbal	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	IBETH ELIANA CALDAS LUJAN	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00233	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAMILO ANDRES RAMOS SALAZAR	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00234	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AURA DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00234	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	AURA DIAZ	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	2
1100140 03 029 2021 00235	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALFONSO MEDINA GARCIA	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00236	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GISSELL VERUSKA SAYAGO MENDIBLE	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00236	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	GISSELL VERUSKA SAYAGO MENDIBLE	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00237	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	KAROL YURANY SANCHEZ VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00239	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ASTRID XIMENA HUERTAS MANCIPE	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00240	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TITANIUMFLOWERS INVESTMENTS S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00240	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	TITANIUMFLOWERS INVESTMENTS S.A.S	Auto decreta medida cautelar	07/04/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00242	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO GIOVANNY PINEDA VEGA	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00243	Despachos Comisorios	FREDY ARIEL ROMERO CASTRO	CRISTHIAN LEONARDO ROMERO CELIS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OCTUBRE 6 DE 2021 9:00 A.M.	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00244	Ejecutivo Singular	UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACION	JOSE GUILLERMO PARRA SOLER	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00245	Ejecutivo Singular	MILDRE ROCIO CESPEDES	ERIKA RODRIGUEZ GARZON	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00247	Ejecutivo Singular	DIANA ROCIO CASTRO GOMEZ	CARLOS EDUARDO VARON CORRECHA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00248	Verbal	GERMAN CARO HERNANDEZ	INDETERMINADOS	Auto ordena oficiar	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00249	Verbal	RESFIN S.A.S.	ABRAHAM GONZALEZ TABARES	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00250	Verbal	HÉCTOR HUGO HUÉRFANO MUÑOZ	FABIAN LEONARDO HUÉRFANO MUÑOZ	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00252	Ejecutivo Singular	MAURICIO ESPINEL PARRA	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTILLANA P.H	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00253	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	MARTHA LUCIA FERNANDEZ LABRADOR	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00254	Verbal	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JAIME LUIS ALVARADO TORRES	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00255	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	WENDY SAMANTA GUANA HUÉRFANO	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00256	Abreviado	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA S.A.S. E.S.P.	BERNARDITA NOSCUE PALMA	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA - FACTOR FUNCIONAL - ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00257	Verbal	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FELIX ENRIQUE RODRIGUEZ NAVARRETE	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00258	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	OSCAR JAIRO GARZON LOPEZ	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1

ESTADO No. 020

Fecha: 08/04/2021

Página: 10

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00259	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	NESTOR ANDREY RODRIGUEZ PEÑA	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00260	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	CALUDIA MILENA YATE MONTEALEGRE	Auto admite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 029 2021 00261	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ELIZABETH SANCHEZ AMAYA	Auto inadmite demanda	07/04/2021	1
1100140 03 077 2018 00951	Ejecutivo Singular	ANTONIO MORENO MONROY	AUTOGLASS IMPORTACIONES LTDA	Auto pone en conocimiento	07/04/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/04/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2012-0983

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante los numerales 1 y 2 del auto de fecha 25 de abril de 2019 **-Fl. 187 Cd. 2-**.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Corvea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

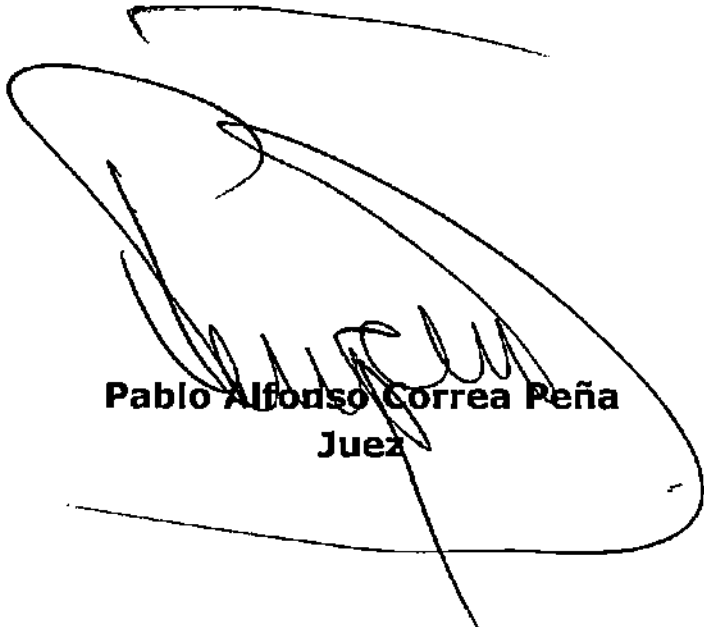
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-0459

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría entréguese a la parte demandada los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto, en la forma prevista en la circular PCSJC20-17, depositando las sumas correspondientes en la cuenta bancaria informada por la parte interesada.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 20.	
De esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

58

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2014-0570

En atención al informe que antecede, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 26 de febrero de 2019 **-Fl. 55 Cd. 2-**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. _____	8 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 20	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

334



Abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2015-0297

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que el apoderado de un interviniente en la sucesión formula en contra del auto de 2 de febrero de año que avanza.

AUTO RECURRIDO.

La decisión que causa inconformidad dispuso rechazar el trámite de nulidad que se presentó, bajo la causal de muerte presunta de un heredero, rechazo que se sustentó que la causal no está contenida en el Art. 133 del C.G.P.

SUSTENTO DEL RECURSO

Indica el recurrente que a sus poderdantes no les falta interés en la causa dado que a la apoderada que dio inicio al trámite sucesoral se le había advertido sobre la desaparición de uno de los legitimarios en la mortuoria.

Que de no declararse nulo el trámite adelantado, quedaría un porcentaje (6.25%) de los bienes sin titular, razón de más para acceder a la nulidad.

CONSIDERACIONES.

Se centra el tema del recurso, en si en verdad el despacho actuó a derecho o no, al no dar trámite a la nulidad propuesta, y por ello ha de revocarse el auto que así lo indicó y que ahora es objeto de recurso, para en últimas, dar curso a la nulidad.

Por sabido se tiene que nulidad procesal se sirve de la taxatividad de sus causales, salvo, como lo ha indicado la Corte Constitucional, que algún vicio sea de aquellos que en verdad desconoce normas superiores.

Bajo tal preceptiva, en primer lugar se dirá que la muerte presunta, no es causal que nulite lo actuado dentro del proceso de sucesión, pues esa específica razón

335

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



no se previó por el legislador, ni en el Art. 133 de la normatividad procesal ni en la regulación contenida en el Capítulo I, del Título I de la Sección Tercera del Código General del Proceso.

Tampoco se aprecia que contradiga alguna norma superior, máxime que, como lo ~~se~~ en últimas se pretende es que se reconozca a unos herederos por representación, la ley ha previsto esta circunstancia bajo la figura de petición de herencia que el Art. 1321 del Código Civil reglamenta, ello a pesar de la partición ya aprobada.

Ahora, no se olvide que la declaración de muerte presunta tiene un procedimiento definido en la ley adjetiva a tramitarse por el de los llamados de jurisdicción voluntaria, pero no dentro de la sucesión; y es que no se podría reconocer a un peticionario de herencia que no demuestre su calidad legal para ello. Es más, quien atienda el llamado que se hace al declararse abierto el proceso de sucesión debe acreditar el derecho a heredar que la ley le confiere, pero no hacerse presente a través de un trámite no previsto en la ley como lo pretende el recurrente.

Bajo tales consideraciones no se aprecia que el auto recurrido haya violado la normatividad y por ello deba revocarse, razón por la cual se deberá mantener.

DECISIÓN

Por lo considerado se RESUELVE.

PRIMERO. NO Acoger el recurso de reposición formulado según lo dicho en la ~~parte~~ considerativa.

SEGUNDO. En consecuencia se mantiene el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. - 8 ABR 2021

La providencia anterior no tiene por anotación
en Estado No. 20.

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

República de Colombia



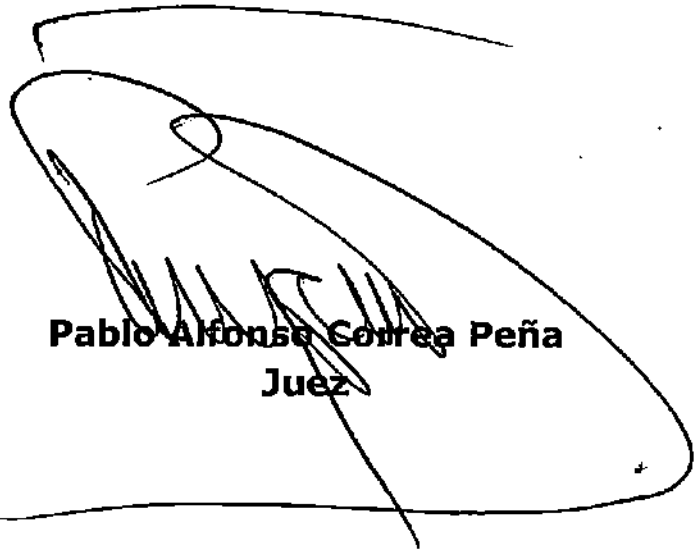
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0041

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que al interior de la documental aportada no se observa copia del auto a notificar, ello a fin de que el acreedor hipotecario tenga pleno conocimiento de las providencias que se le ponen de presente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 ABR. 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificarla por anotación	
en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

2DA

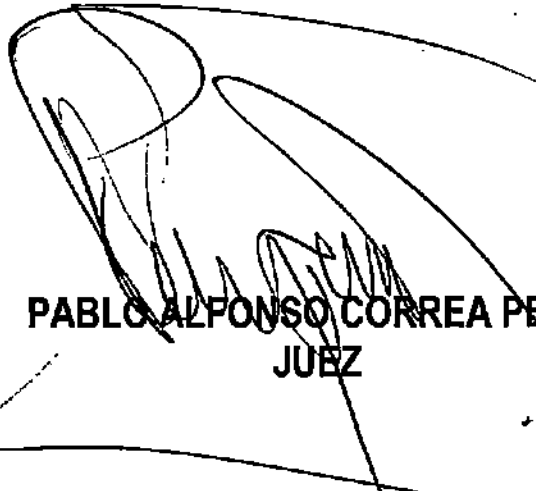
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00407-00

En atención a la solicitud que antecede, requiérase a la parte demandante a fin de que acredite el pago del valor de los gastos que le fueran asignados al auxiliar de la justicia en auto calendarado 18 de septiembre de 2019 (fl.182).

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0465



En atención al informe que antecede, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 **-Fl. 140 Cd. 2-**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 ABR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 20.	
De esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



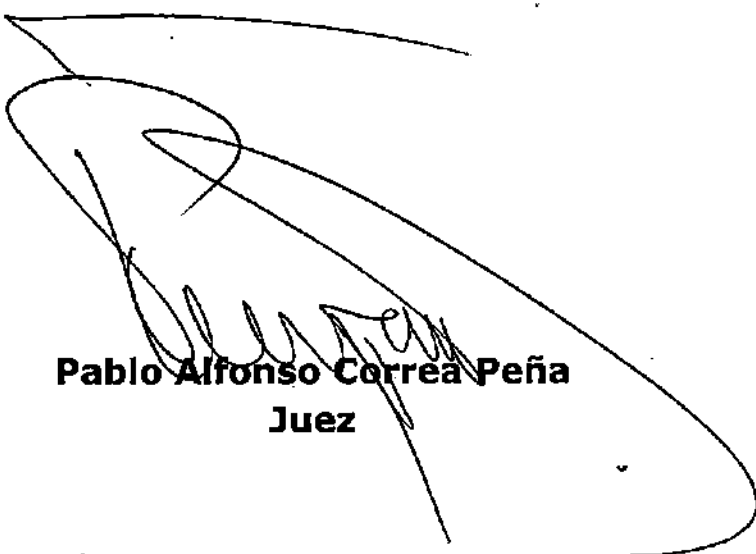
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0498

En atención al informe que antecede, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 04 de abril de 2018 **-Fl. 63 Cd. 1-**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 ABR. 2021	
En atención a la anterior notificación de la	Acción
en estado No. 20.	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

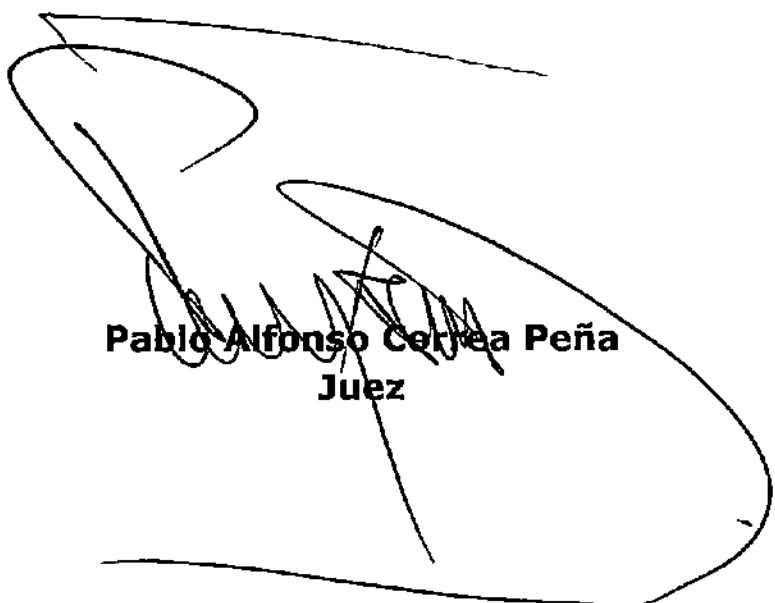
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0921

Téngase para todos los efectos legales y procesales que el término de suspensión decretado mediante auto de fecha 08 de febrero de 2019 feneció, por lo que hay lugar a continuar con el trámite correspondiente.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0943

En atención a la solicitud contenida en el escrito que reposa a folios 154 a 156 de la presente encuadernación, el Juzgado acepta la renuncia del mandato conferido a la Dra. **María Fernanda Manosalva**, como apoderada judicial de la demandada.

Por otra parte, en virtud de lo normado en el numeral 2º, del artículo 161 del C.G.P., el Despacho **decreta**:

Primero: Suspender el proceso de la referencia por el término solicitado por las partes.

Segundo: Suspender la audiencia de fecha 06 de abril de 2021, por lo que cualquier manifestación de incumplimiento reanudará el proceso de forma inmediata.

Tercero: Permanezca el proceso en la Secretaría hasta que se culmine el plazo establecido.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR. 2021
La providencia anterior notifica, en notación	
en Estado No.	20-
de esta misma fecha:	
Firmado por:	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

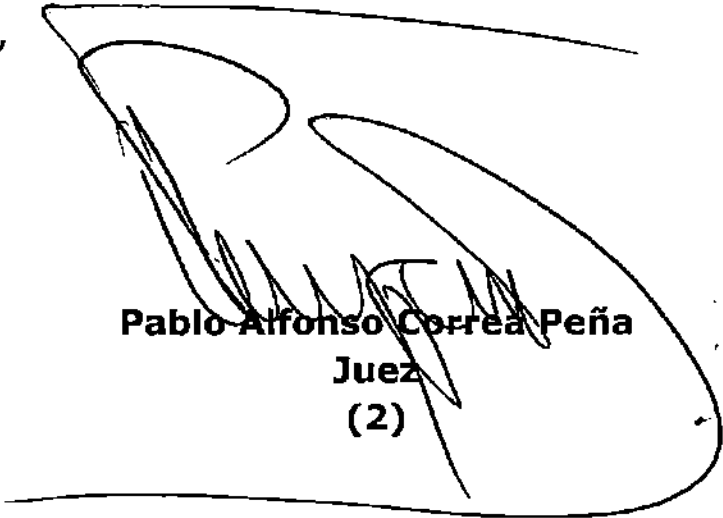
Expediente No. 2017-1005

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la liquidación del crédito aportada, toda vez que no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y en virtud de lo normado en el artículo 317 del C.G.P., se **requiere** a la parte demandante para que dentro del término legal de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde dado el estado del presente asunto, es decir, notificar en debida forma al extremo demandado del auto que libró mandamiento de pago, **so pena de ordenar la terminación del proceso** y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

Cumplido el término anterior sin que se hubiese adelantado la actuación ordenada, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

República de Colombia		 Consejo Superior de la Judicatura
Rama Judicial del Poder Público		
CASO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
JURISDICCION ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
- 8 ABR 2021		
Bogotá, D.C. _____		
providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>20.</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

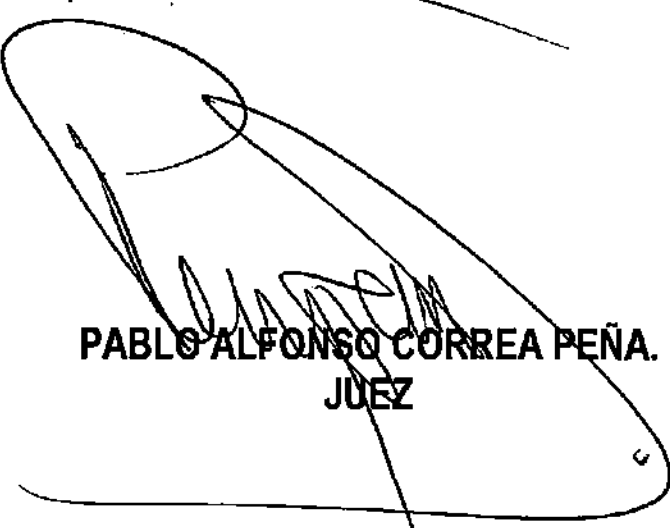
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-01405-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. SERGIO PERDOMO PERDOMO, como apoderado judicial del cesionario demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección física y electrónica ~~aportada por el apoderado~~ para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0009

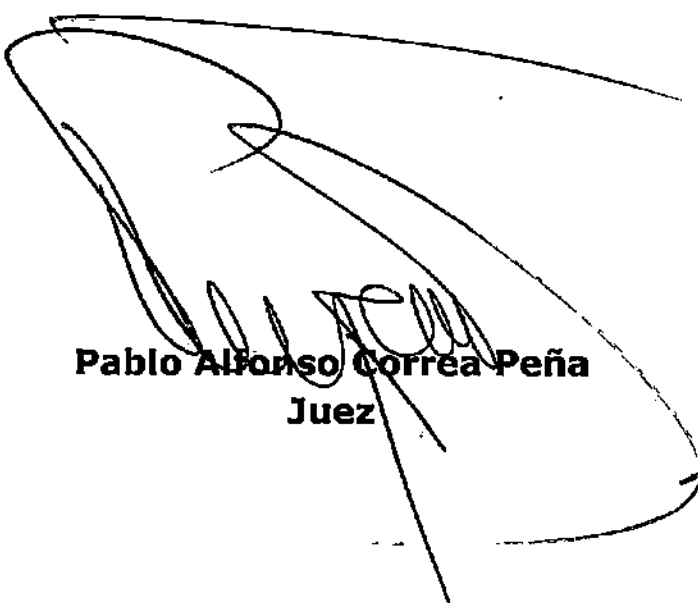
En atención a la documental que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible resolver la solicitud elevada, toda vez que quien la presenta no es parte al interior del presente asunto, tal y como se ha expuesto en varias providencias dictadas al interior del proceso de la referencia.

Por otra parte, se pone de presente a la parte demandante la documental que reposa a folio 89 de la presente encuadernación, para que dentro del término de cinco (05) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia, se manifieste al respecto.

Por Secretaría escanéese.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 8 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	20	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

Bogotá, D.C., marzo 10 de 2021

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Asunto: PROCESO 2018-0009,

Demandante : BANCO FINANDINA S.A. Nit. 860.051.894-6

Demandado : FIDEL RODRIGUEZ c.c. 17.086.062

Ref. Solicitud información estado actual del proceso.

Allego Registro Civil de Defunción No. 10190348 del Señor FIDEL RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien se identificaba con la c.c. 17.086.062, persona quien estuvo hospitalizado en casa desde julio de 2019 hasta el 23 de diciembre de 2020.

Señor Juez,

CARLOS HUMBERTO PEREZ MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.258.483 de Bogotá, en mi calidad de Presidente de la ONG COHUSO-Veedora de Derechos Humanos y reconocido por el Despacho, respetuosamente me dirijo a usted, Señor Juez para informar que el señor FIDEL RODRIGUEZ (q.e.p.d.), quien estuvo hospitalización domiciliaria desde julio de 2019 como consecuencia de enfermedad terminal (cáncer de vías digestivas, páncreas, hígado y pulmones) con deceso fatal el día 23 de diciembre de 2020.

Como consta en el Registro de Defunción No. 10190348 de la Notaria 31 del Círculo de Notarios de Bogotá, el cual allego en un folio para fines pertinentes.

Señor Juez, aclaro que la engañosa y fraudulenta transacción a que fuera víctima el señor FIDEL RODRIGUEZ (q.e.p.d.) fue causada por la hoy Directiva de CASATORO en complicidad con las aseguradoras que ella misma determinó y diligenció los formularios fraudulentos, con el fin de levantarse con \$15.000.000 que dieron de cuota inicial y 13 mensualidades como consta en los recibos que se allegaron al Despacho.

Señor Juez, Se realizaron todos los trámites de reclamación ante las Aseguradoras Liberty Seguros con la reclamación No. CD2017-217-129, correspondiente a la póliza No. 91201788, la entidad Liberty Seguros manifestó que no era responsabilidad de esa aseguradora, toda vez que dicha póliza tenía una vigencia del 3 de marzo de 2017. Desesperadamente Banco Finandina, Casatoro e Incomercio trasladaron la carga de responsabilidad a la aseguradora Promotec S.A., quien manifestó que dichas pólizas estaban viciadas de ilegalidad, puesto que el tomador no cumplía los parámetros y las normas para la expedición de sendas pólizas, lo que nos aclaró la fraudulenta y engañosa transacción comercial de Casatoro a través de la funcionaria Claudia Patricia Ordoñez Guevara c.c. 1.033.375.704, en su condición de vendedora No. 1 de Casatoro y Arturo Pinzón Aldana c.c. 79.790.837.

Señor Juez, Casatoro y Finandina se quedaron con \$15.000.000 que recibieron en efectivo en las instalaciones de Casatoro de la Avenida 68 y 13 cuotas que se

pagaron como se evidencia en el proceso, donde en el valor de cada cuota se registraba el valor de la póliza de seguros, póliza ésta que nunca tuvo vigencia después del 03 de marzo de 2017, como lo confirmó Liberty Seguros, pero las habilitadas empresas comerciales Casatoro y Banco Finandina sí cobraban el seguro, quedándose Finandina con los dineros recaudados y el automotor, motivo del crédito, que fue embargado y secuestrado en mejores condiciones de lo que se recibió inicialmente.

Señor Juez, por lo anteriormente expuesto, solicito se dé por terminado el proceso, por el fallecimiento del demandado.

Asimismo, solicito que el Despacho se abstenga de hacer entrega real del vehículo, hasta cuando se defina la responsabilidad de las aseguradoras Liberty Seguros y Promotec.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS HUMBERTO PEREZ MORENO

C.C. No. 19.258.483 de Bogotá.

Presidente ONG COHUSO - Veedor de Derechos Humanos.

Anexo: Lo anunciado.

15/3/2021

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

09.013 q2
12 MAR 2021
J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

RE: Proceso ejecutivo contra FIDEL RODRIGUEZ (q.e.p.d.). Allegar Certificado de Defunción y solicitud terminación proceso.

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 15/03/2021 3:57 PM

Para: ROSA ELVIA MELO RUIZ <rosemel1302@hotmail.com>

👍 ↩ ⏪ ➡ ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memorial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 323-2287104

De: ROSA ELVIA MELO RUIZ <rosemel1302@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 2:03 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso ejecutivo contra FIDEL RODRIGUEZ (q.e.p.d.). Allegar Certificado de Defunción y solicitud terminación proceso.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

*Donde se encuentra
el proceso*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0125

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 74 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Por otra parte, se insta a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos al auxiliar de la justicia en el oficio de Curador Ad-Litem, fijados por auto de fecha 14 de diciembre de 2020 **-Fl. 73 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéeese dicha providencia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación,	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación:

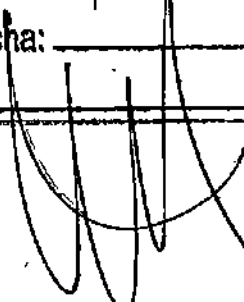
110014003029-2018-00125-00

Conforme a la petición del Auxiliar de la Justicia *Curador ad Litem*, SEÑÁLESE la suma de \$ 300-000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ
(2)

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	84
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0144

En atención al informe que antecede y a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 11:00, del día 20, del mes de Mayo, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	8 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	20	
de esta misma fecha:		
Secretario (s):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0215

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 53 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Por otra parte, se insta a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos al auxiliar de la justicia en el oficio de Curador Ad-Litem, fijados por auto de fecha 05 de noviembre de 2020 **-Fl. 50 Cd. 1-**.

Por Secretaría escanéeese dicha providencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 ABR. 2021	
La providencia anterior notifica en transcripción	
en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación: 110014003029-2018-00215-00

Se tiene por notificado en legal forma a la demandada MIREYA ANGULO AGUDELO, a través de su Curador Ad-Litem.

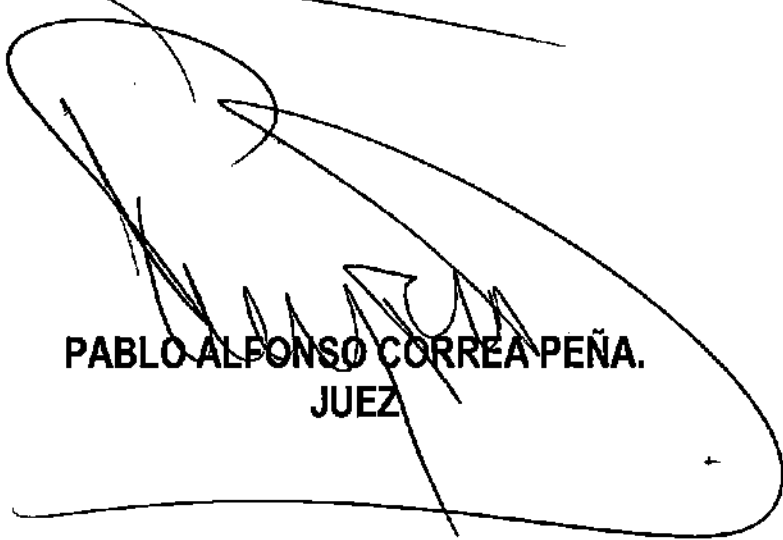
En cuenta la contestación de la demanda por parte del curador Ad-litem de la citada demandada, quien en tiempo allegó escrito contestatorio sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 47 y 48 para efectos de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador *Ad Litem*, SEÑALASE la suma de \$ 250.000, como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ



República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0215

DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRANSAN

DEMANDADO: MIREYA ANGULO AGUDELO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	52v.	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	27	\$7,000,00
RECIBO PUBLICACION	1	35	\$85,000,00
TOTAL			\$1,292,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY - 8 MAR 2021



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0310

Téngase para todos los efectos legales y procesales que el término de suspensión solicitado por las partes mediante audiencia celebrada el día 30 de mayo de 2019 feneció, por lo que hay lugar a continuar con el trámite correspondiente.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

1.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



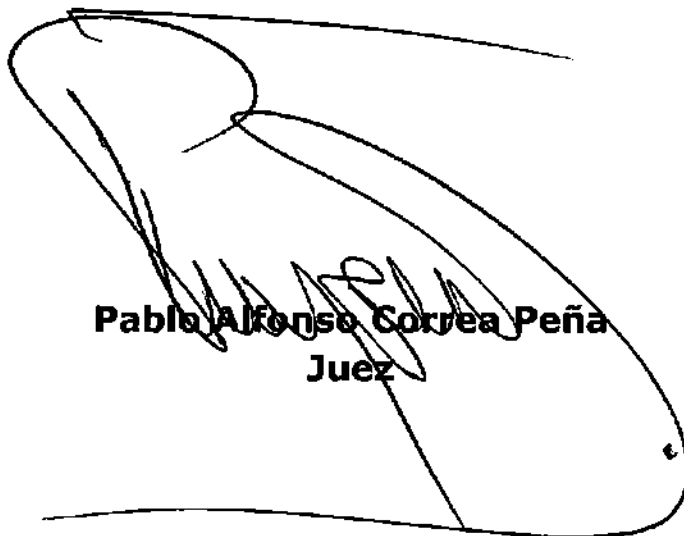
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0587

En atención al informe que antecede, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 01 de febrero de 2019 **-Fl. 24 Cd. 1-**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

1.8.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 ABR. 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0713

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Occidente** demandó al señor **Juan Sebastián Villamil Carvajal**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de julio de 2018 **-Fl. 19 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$56.009.023.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 30 de enero de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la

ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.300.000 M/Cte., por concepto de ~~agencias en derecho~~.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La presente fue anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>20</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

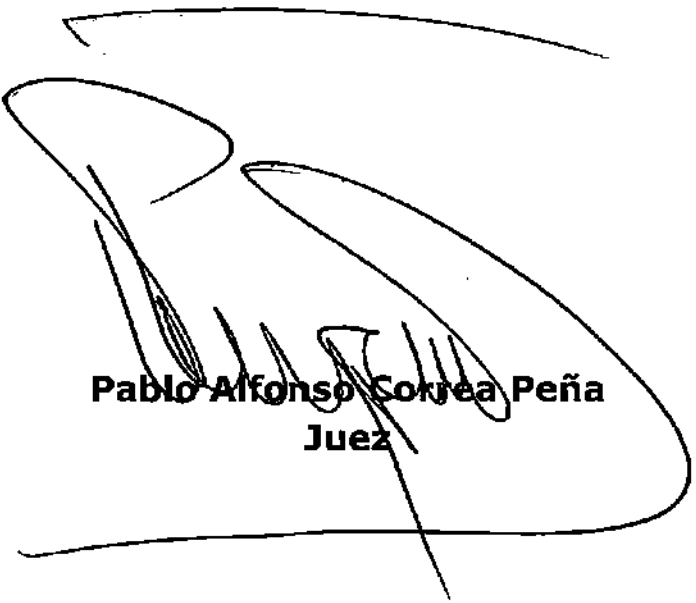
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0951

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Por Secretaría escanéese.

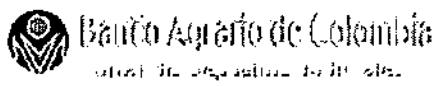
Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	20 .
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

23



Cerrar Sesión

ROL:
USUARIO: **CSJ AUTORIZA**
MVELEZRO FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL:
110012041029

DEPENDENCIA:
110014003029 JUZ
029 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A:
DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD:
RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

FECHA ACTUAL: **23/02/2021 4:11:39 PM**
REGIONAL: **BOGOTA**
ÚLTIMO INGRESO: **23/02/2021 09:02:02 AM**
CAMBIO CLAVE: **23/02/2021 09:03:35**
DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 23/02/2021 09:06:11 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Selecione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

8300720697

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha Inicial

Elija la fecha Final

Consultar

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

2018-1009

De conformidad con la consulta secretarial que antecede; se aclara que la audiencia inicial que el Art. 372 del C.G.P. dispone adelantada al interior del presente proceso, se realizó el **10 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Y no el 10 de octubre de 2020 como equivocadamente se consignó en el acta que tras su adelantamiento se levantó.

Dese inmediato cumplimiento al auto del 26 de enero de 2020.

CÚMPLASE.

PABLO ALONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

República de Colombia



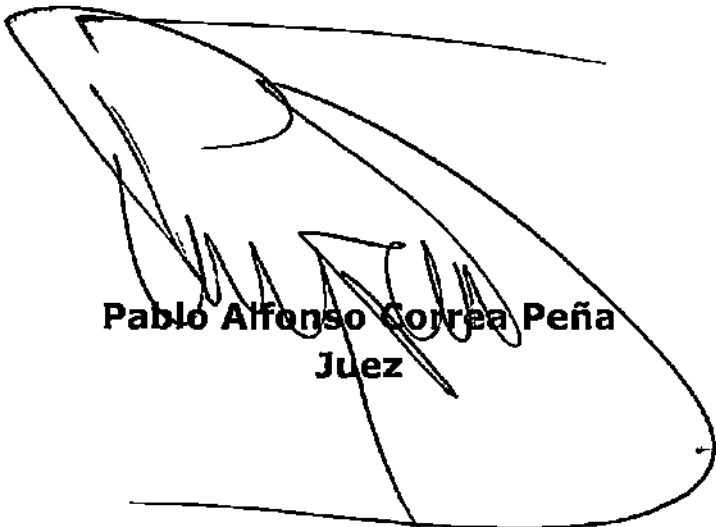
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0030

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el inciso 2º del auto de fecha 16 de febrero de 2021 **-Fl. 22 Cd. 1-**, toda vez que al interior del plenario no se ha acreditado el envío vía correo electrónico de las providencias a notificar.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 ABR. 2021	
Bogotá, D.C.	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

189

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0255

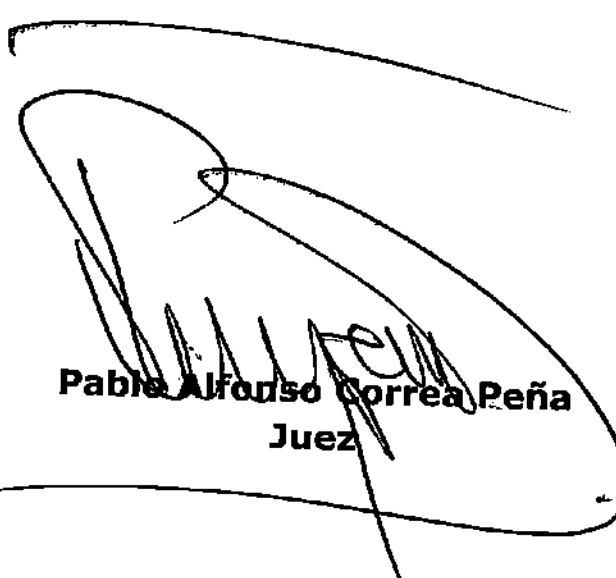
Se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto y que obra a folio 179 de la presente encuadernación.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría efectúese la entrega de la totalidad de los dineros existentes para el proceso de la referencia a la parte demandada.

Se insta a la parte interesada a presentar el pedimento de pago de títulos, de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, información que se tendrá en cuenta para elaborar el título judicial, por lo que no será necesario su ingreso al Despacho.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

13

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL CALIDAD DE BELLER, D.C.

8 ABR 2021

En la sala anterior reunidos por anotación

En la sala No. 20

En esta misma fecha:

Secretaría (a):

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

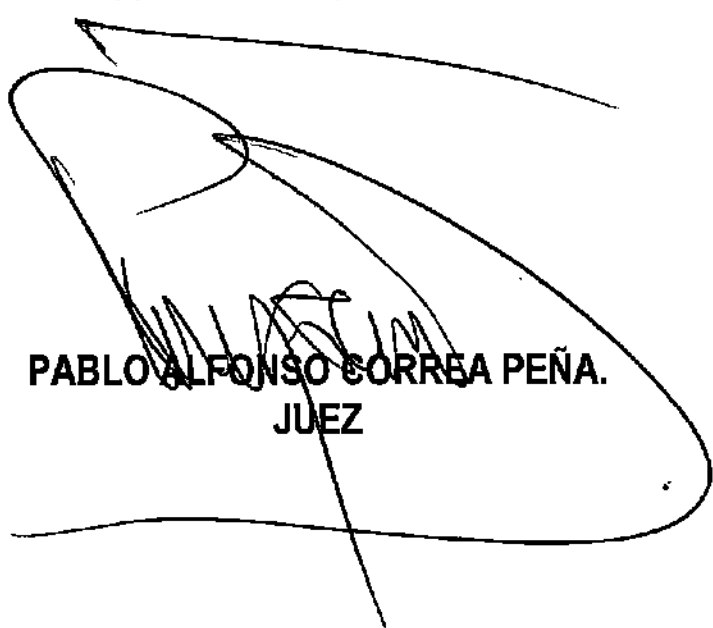
Radicación:

110014003029-2019-00303-00

Si bien es cierto se indicó de donde se obtuvo el canal digital suministrado para efecto de notificación de la ejecutada, también lo es que no se allegaron las evidencias correspondientes (art. 8 Dec. 806 de 2020).

Por tanto, allegue las mismas y posteriormente, proceda con la notificación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 8 ABR. 2021 La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 20 de esta misma fecha: Secretario (a):	
--	---

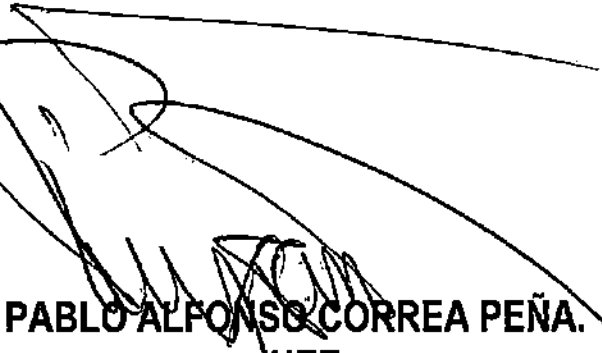
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00385-00

En los términos de los artículos 291 y 291 del C.G.P., se tienen por notificados a los demandados ECOBLUE SAS y JAVIER EDUARDO RAMÍREZ CORRECHA del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Ejecutoriada la presente providencia se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR 2021
La providencia anterior notif. _____, or anotación	
en Estado No. <u>20.</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

170

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

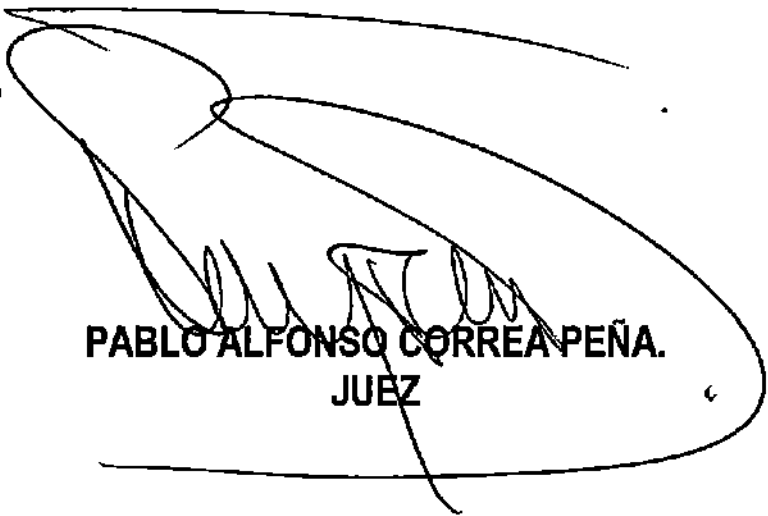
Radicación: **110014003029-2019-00393-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado Dispone:

1.- No tener en cuenta la sustitución del poder conforme a la petición efectuada por la apoderada de la parte actora.

2.- A fin de poder hacer entrega de los títulos consignados por cuenta del proceso, la memorialista allegue los datos necesarios para hacer el "pago con abono a cuenta", esto es, el tipo de cuenta, el número de la misma, la entidad y demás requeridos para la transacción, esto conforme lo indica la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 8 ABR. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

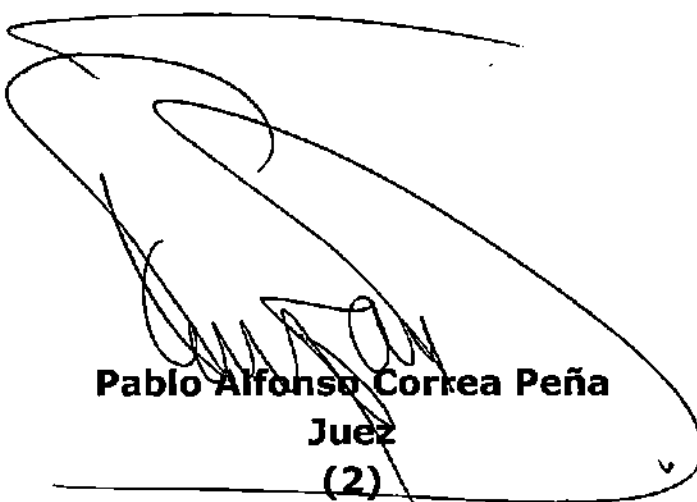
Expediente No. 2019-0526

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el pedimento de los oficios de embargo se encuentra satisfecho, en la medida en que los mismos fueron entregados de manera presencial al autorizado del extremo demandante.

Por otra parte, se pone de presente a las partes la comunicación remitida por el **Banco Cooperativo Coopcentral.**

Secretaría escanéese dicha documental.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
- 8 ABR. 2021
Bogotá, D.C. _____
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 20.
de esta misma fecha: _____
Secretario (a): _____

13



Bogotá D.C., 05 de marzo de 2021.

VAC-0370-05-03-2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTÁ D.C

REF: RESPUESTA Oficio No. 051 REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003029-2019-00526-00

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer WELL DONE ENERGY S.A.S con NIT 9004340670

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

ANDRES URIBE MALDONADO
Vicepresidente Administrativo y de Cartera
Elaboró: CDPG

« Responder a todos ✓ Eliminar No deseado Bloquear ...

RESPUESTA A SU SOLICITUD DE EMBARGO - Oficio No. 051 REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 110014003029-2019-00526-00

comunicación
Banco

- ① Mensaje enviado con importancia Alta.
- ① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

C Coopcentral Juridica <Juridica@coopcentral.com.co>

Lun 15/03/2021 2:44 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIP...
91 KB

Buen día, en atención a su solicitud, nos permitimos anexar respuestas emitidas por el Banco Cooperativo Coopcentral a sus solicitudes de Embargo.

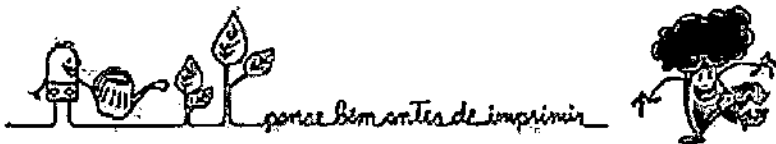
Cordialmente;

Cristian Daniel Pereira Gil

[Profesional - Vicepresidencia Administrativa
Y de Gestión Humana]



PBX: (1) 743 1088 Ext. 5285



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. ¡Proteger el medio ambiente está también en sus manos!

**Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del Banco Cooperativo Coopcentral. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos Personales y sus normas reglamentarias, a la información entregada al Banco Cooperativo Coopcentral se le dará el tratamiento relacionado con la finalidad informada al titular de la misma. Para ejercer sus derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por el tratamiento de sus datos personales puede dirigirse a la dirección de correo electrónico a sac@coopcentral.com.co o informacion@coopcentral.com.co, indicando en el asunto el trámite que desea realizar o mediante correo físico remitido a la Av. calle 116 # 23-06/28 piso 6 Edificio Business Center 116 Bogotá D.C.*

***DEFENSORIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.** Dr. Darío Lagueado Giraldo, suplente Dr. Mario Ernesto Vargas Gutiérrez, horario de atención de 8:00 a.m.-1:00 p.m./2:00 p.m.-5:00 p.m.; dirección: calle 70 A número 11-83 Bogotá, teléfonos 5439850; 2351604 FAX 5439855; contacte a la defensoría a través del siguiente link: <https://www.defensorialq.com.co/>

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESTACHO.



HOY

~~Dando se encuentra~~
col proceso

(7)

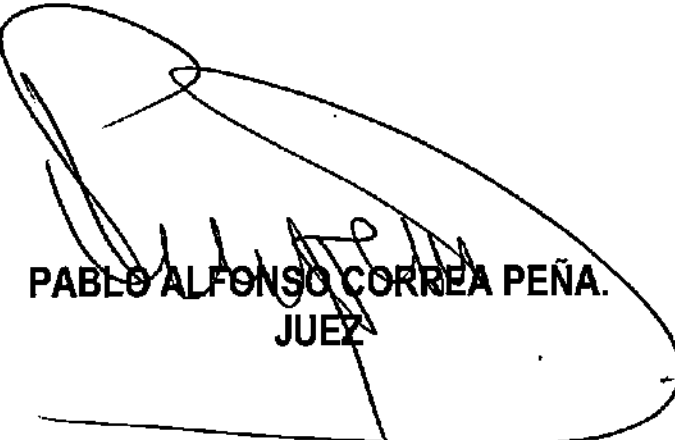
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00589-00

 De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por la apoderada para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

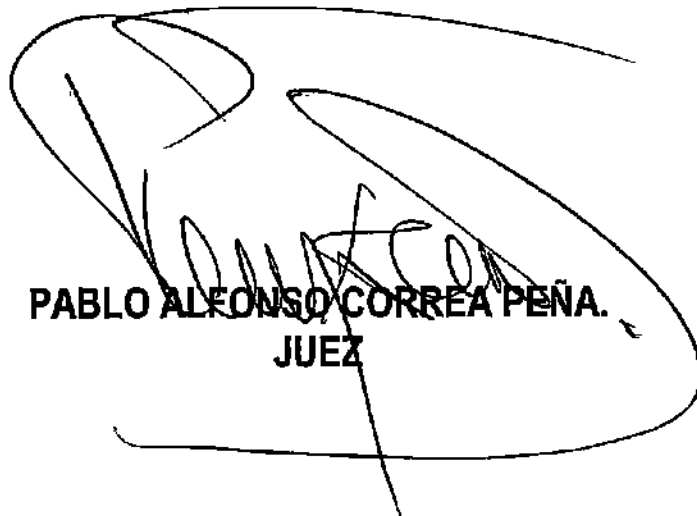
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación.	
En Estado No.	20.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00638-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte ejecutante deberá indicar todo lo relacionado con el pagaré No. 81284661 toda vez que no se encuentra incluido en la liquidación del crédito aportada.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0690

Téngase en cuenta la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la sociedad demandada y de las personas indeterminadas, quienes vencido el término correspondiente no comparecieron al proceso, por lo cual se tiene por emplazados en debida forma.

Atendiendo el informe que antecede, para designar al Curador Ad-litem, **nómbrese** profesional del derecho de acuerdo a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-00728-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO DE BOGOTÁ**, demandó al señor **JULIÁN ESTEBAN TABORDA RESTREPO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.34**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 454801778

La suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 83/100 M/CTE. (\$6.309.951,83), por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre el 10 de enero al 10 de agosto de 2019, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS CON 82/100 M/CTE. (\$12.889.304,82), por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de enero al 10 de agosto de 2019, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 17/100 M/CTE. (\$82.569.395,17), por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por el pagaré No. 717957532395

La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.221.975,00), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 12 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo les fue intimado al demandado **JULIÁN ESTEBAN TABORDA RESTREPO** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folio 70 del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1'600.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 20	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

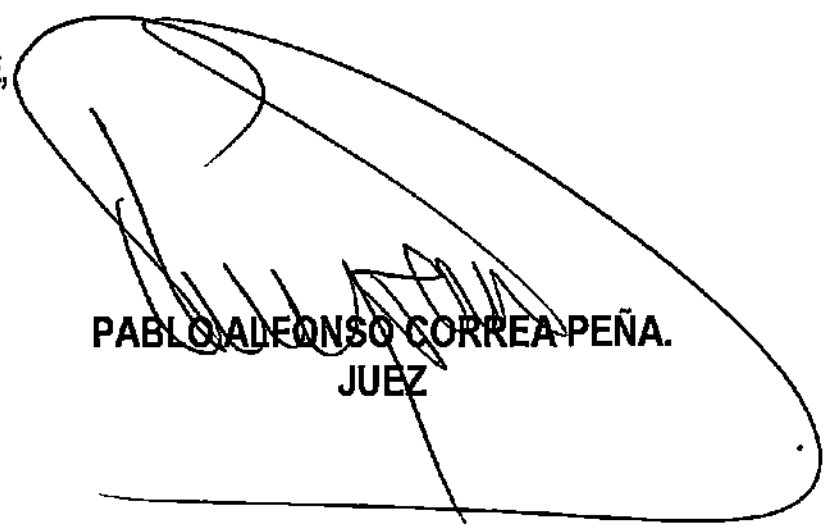
Radicación: 110014003029-2019-00767-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Por secretaría librese oficio y remítase directamente al canal digital de la entidad correspondiente. OFÍCIESE.
3. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.
4. Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

Para efecto del numeral 3º de esta providencia, la secretaría agende cita en el despacho a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

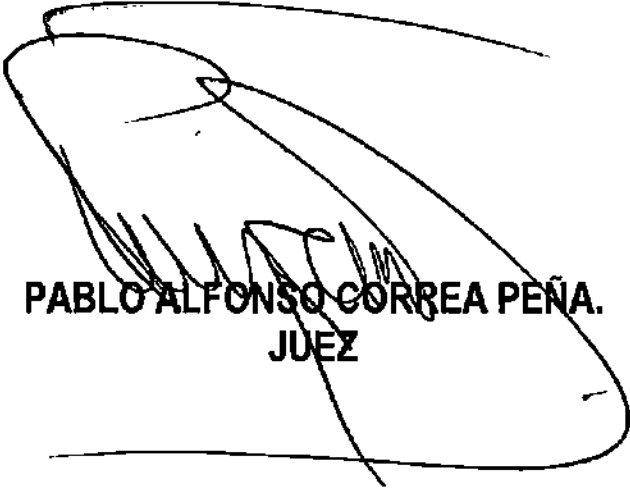
Radicación:

110014003029-2019-00810-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 22 Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2020, REVOCÓ el auto calendarado 20 de septiembre de 2019 proferido por este despacho judicial.

Por lo anterior, en auto aparte de resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

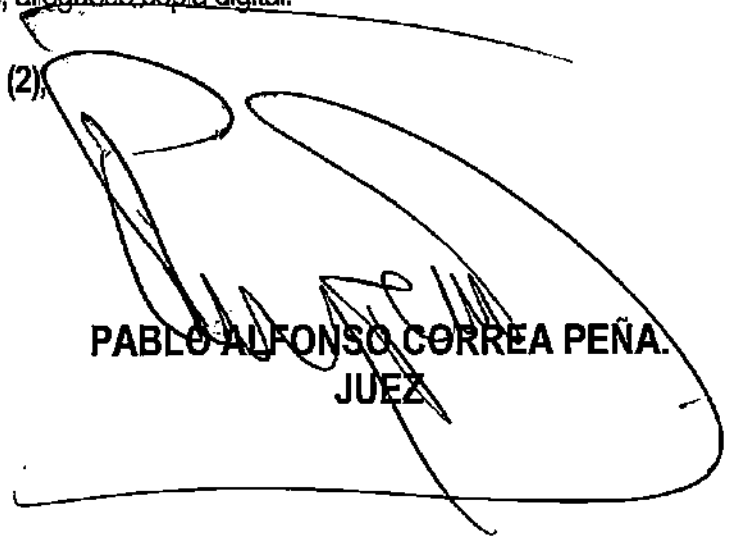
Radicación: **110014003029-2019-00810-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Dese cumplimiento al numeral 2º del art. 82 del C.G.P.
- 2.- Dese cumplimiento al numeral 10 del art. 82 ibídem en concordancia con el art. 6º del Dec. 806 de 2020 para el demandado.

De lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
- 8 ABR. 2021	
Bogotá, D.C. _____	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Folio No. <u>20</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0866

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00, del día 20, del mes de Mayo, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(20)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20.
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

República de Colombia



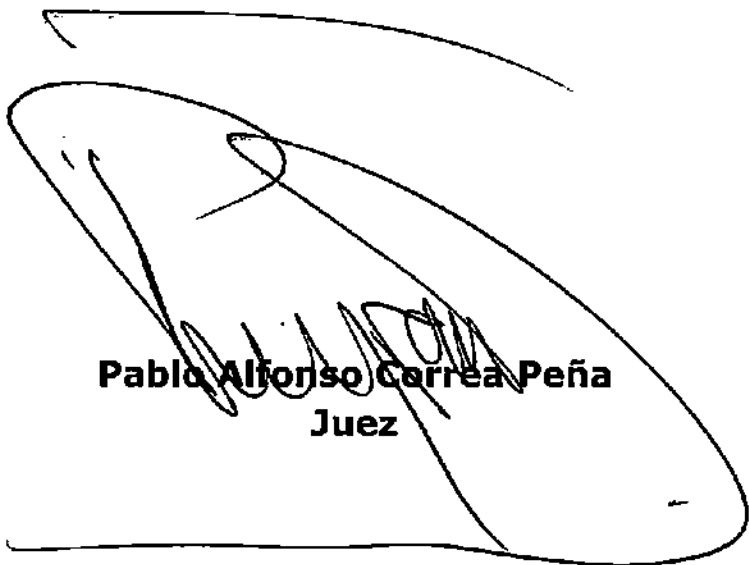
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0991

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al extremo demandante a fin de que acredite el envío de los anexos y el escrito de demanda vía correo electrónico, a la sociedad ejecutada, de conformidad con lo referido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2019-01061-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el **BANCO PICHINCHA S.A.**, demandó al señor **JAIR ARCADIO CAÑIZALES BARBOSA** para, que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.19**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 4177610000001235

La suma de **\$33.012.500,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de mayo de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **JAIR ARCADIO CAÑIZALES BARBOSA** conforme al art. 8º del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos (**fl.51**).

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 1200.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00065-00

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1502212**, el despacho decreta el secuestro de la parte que le corresponda a la demandada.

Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Designese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. —
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0079

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que el despacho comisorio requerido se encuentra elaborado desde el 20 de noviembre de 2020 y reposa a folio 77 de la presente encuadernación, por lo que se insta a la parte interesada a su respectivo diligenciamiento, para lo cual deberá programar la respectiva cita con la Secretaría del Juzgado para su comparecencia de manera presencial.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

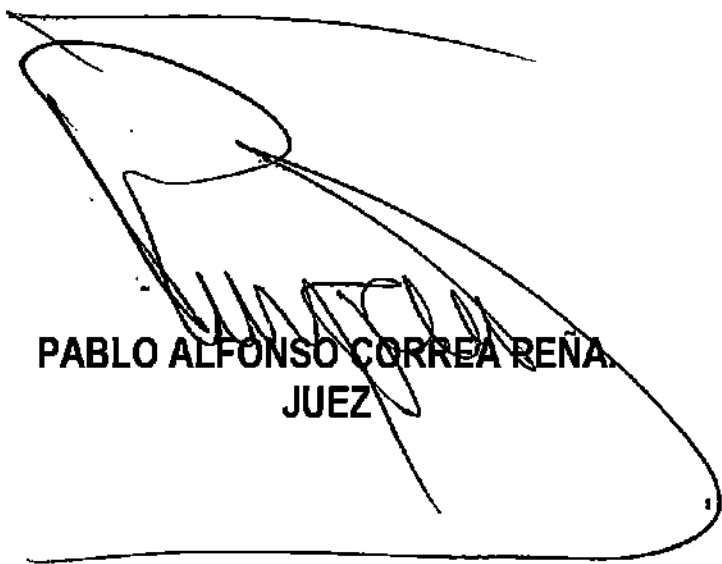
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (07) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00199-00



Previo a resolver sobre la notificación del demandado, indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 8 Dec. 806 de 2020), teniendo en cuenta que no existe prueba alguna dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	8 ABR 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00270-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el despacho ordena seguir adelante la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.)**, demandó al señor **MARIO JULIÁN HURTADO MÉNDEZ**, para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 207419250519 – 4824840030791649

Por la suma de \$ **33.672.717,38** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 207419250519 contenida en el pagaré. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **17 de marzo de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$ **4.698.754,22** por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 207419250519 contenida en el pagaré.

Por la suma de \$ **1.136.171,16** por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 207419250519 contenida en el pagaré.

Por la suma de \$ **8.877.463,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 4824840030791649 contenida en el pagaré. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **17 de marzo de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$ **1.346.057,00** por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 4824840030791649 contenida en el pagaré.

Por la suma de \$ **106.971,00** por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 4824840030791649 contenida en el pagaré.

Por el pagaré No. 5470642395145096

Por la suma de \$ **10.076.969,00** correspondiente al capital insoluto de la obligación N° 5470642395145096 contenida en el pagaré. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal

permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **17 de marzo de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de \$ **1.334.288,00** por concepto de los intereses de plazo de la obligación N° 5470642395145096 contenida en el pagaré.

Por la suma de \$ **113.166** por concepto de los intereses de mora de la obligación N° 5470642395145096 contenida en el pagaré.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la actora, las cuales da cuenta el cuaderno dos del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor demandado **MARIO JULIÁN HURTADO MÉNDEZ** de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, y quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución ordenada en cuenta que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

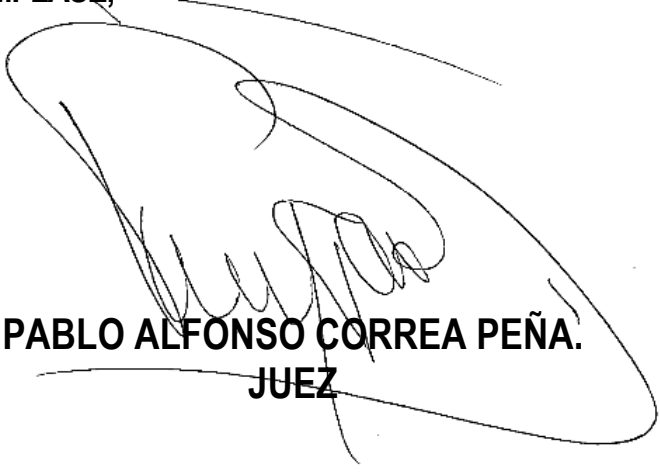
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.300.000

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito y costas conforme el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Se Ordena la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2020-0315

Librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **Banco Popular** en contra de **José David Castro Ramírez**, en los siguientes términos:

- Pagaré No. 08003470003093

1.- Por la suma de **\$6.036.789.00** correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de diciembre de 2018, hasta el día 05 de diciembre de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$6.374.627.00** correspondiente a los intereses corrientes sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de diciembre de 2018, hasta el día 05 de diciembre de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Por la suma de **\$34.658.445.00** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 15 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

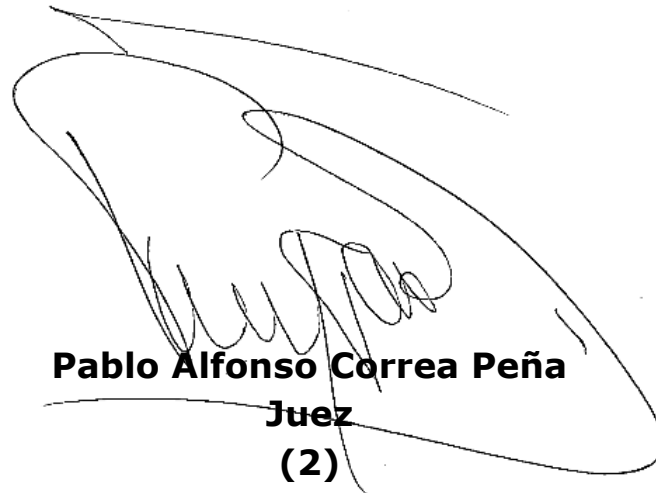
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce al Dr. **Raúl Armando Suárez Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2020-0315

En atención a la solicitud elevada por el extremo demandante el Despacho **decreta**:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como miembro activo de la **Policía Nacional**. **Oficiése** al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$71.000.000,00.**

2.- El embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país y que se encuentran relacionadas en el numeral 2º del escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$71.000.000,00.**

3.- El embargo y retención de los valores que se encuentren representados en títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como certificados de Depósito a Término (CDTS), acciones, aceptaciones bancarias, etc., junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados, que tenga o llegare a tener el demandado, en el Depósito Centralizado de Valores "DECEVAL".

Se limita esta medida en la suma de **\$71.000.000,00.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00318-00**

Subsanada la demanda y como quiera que se cumple con las formalidades propias de esta clase de acciones, se dispone por el despacho:

ADMITIR la demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovida por **WILSON CAMILO SANABRIA MARTIN** y **JENNY ALEXANDRA MALPICA BELTRÁN** ésta última quien también representa los intereses de los menores **DAVID ESTEBAN ESPITIA MALPICA** y **JUAN CAMILO SANABRIA MALPICA**, en contra de **LUIS EDUARDO CAMACHO GARZÓN**, **ASHER S.A.S.** y **AUTOLAGOS S.A.S.**

Tramítese por el proceso **VERBAL DE MENOR CUANTÍA**, de acuerdo con lo previsto a los artículos 368 y ss. del C. G. del P.

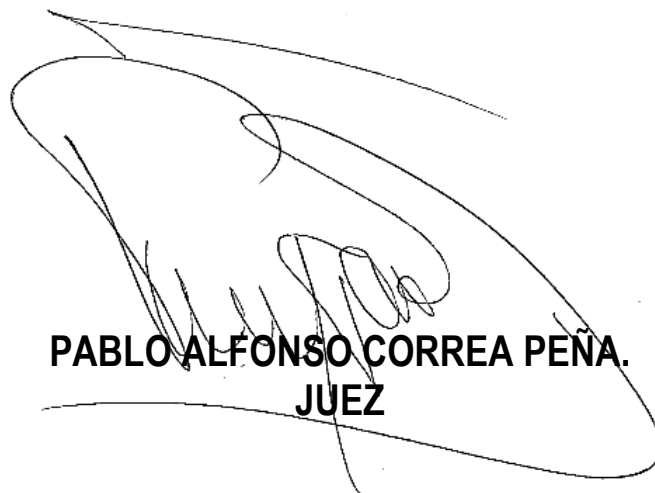
NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los arts. 290 a 293 del C.G.P. o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días** de la demanda y sus anexos de conformidad al Art. 369 del C. G. del P.

Previo a resolver sobre el escrito de medidas cautelares, la parte demandante preste caución por la suma de **\$ 15.000.000, Mcte.** (Art. 590 del C.G.P.).

Se reconoce al Dr. **JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA**, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00376-00

Téngase en cuenta y por agregado a los autos, la publicación y las fotografías allegadas de la valla instalada en el inmueble objeto del presente asunto, al tenor de lo normado en el art. 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

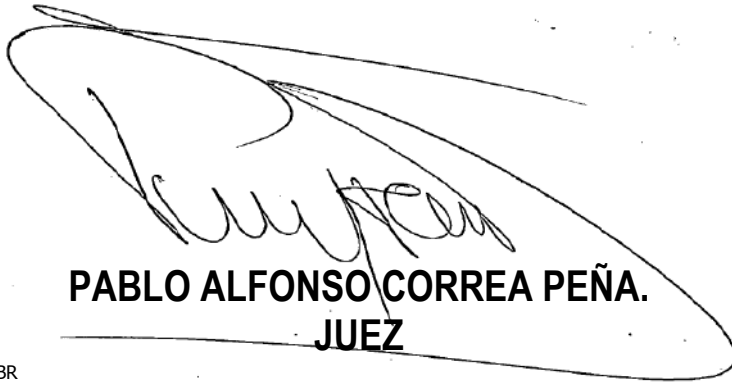
Radicación:

110014003029-2020-00376-00

Por secretaría, remítase directamente al canal digital de la entidad correspondiente el Oficio No. 1981 y, dese cumplimiento al inciso 5 del auto admisorio de la demanda.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

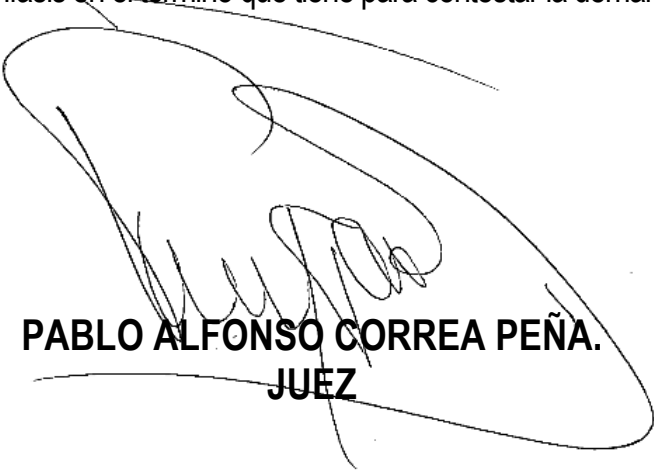
Radicación: **110014003029-2020-00378-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Tener por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a la demandada MARÍA EUGENIA MONTILLA DE VARGAS, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.
- 2.- Por secretaría, remítase a la dirección electrónica de la ejecutada copia del escrito de demanda, de sus anexos y de las actuaciones surtidas dentro del expediente.

Además, hágasele énfasis en el término que tiene para contestar la demanda.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

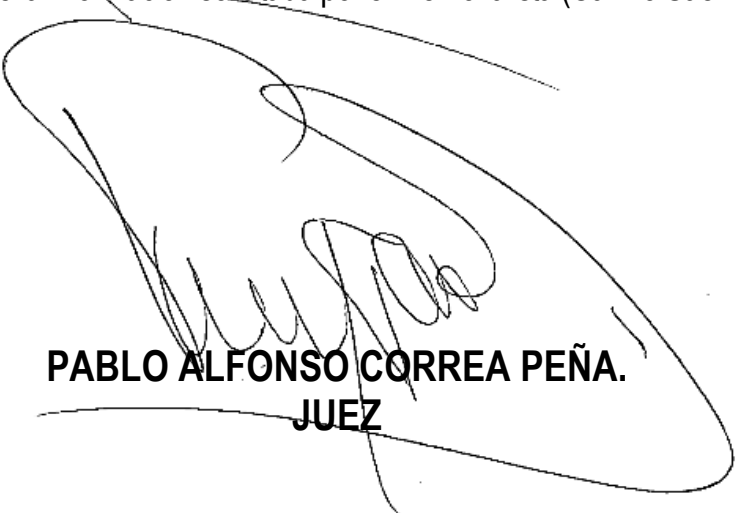
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00392-00

Por secretaría, dese la información solicitada por el memorialista (Camilo Sáenz).

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

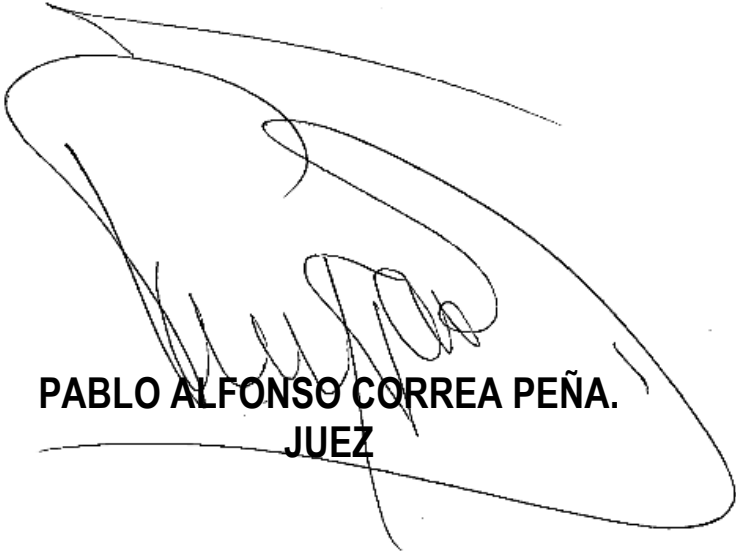
Radicación:

110014003029-2020-00392-00

Téngase en cuenta el citatorio (art.291C.G.P.) que fuera enviado a la parte convocada, sin que dentro del término de ley haya comparecido al despacho judicial.

Por lo anterior, la parte interesada remita el aviso de que trata el art. 292 ibidem y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00402-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el apoderado actor aclare la solicitud que antecede teniendo en cuenta que el proceso de la referencia desde un inicio se ha tramitado de manera digital, por tanto, no hay lugar hacer entrega de algún documento físico.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2020-0403

En atención a la solicitud elevada vía correo electrónico y en virtud de lo normado en el artículo 286 y s.s., se corrige el auto de fecha 28 de agosto de 2020, en el sentido de indicar de manera correcta la placa del vehículo objeto de aprehensión la cual es **JHN787** y no como allí erradamente se indicó.

Por Secretaría **ofíciase** a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

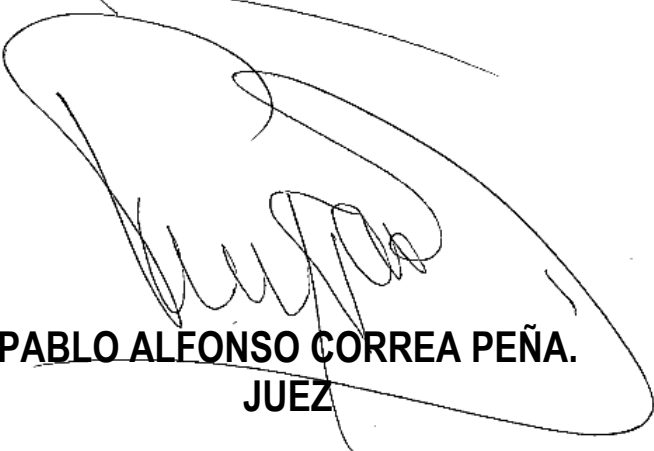
J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00424-00**

Por secretaría, póngase en conocimiento de las partes el trámite efectuado respecto del Oficio No. 157 que levantó la medida cautelar en el presente asunto.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

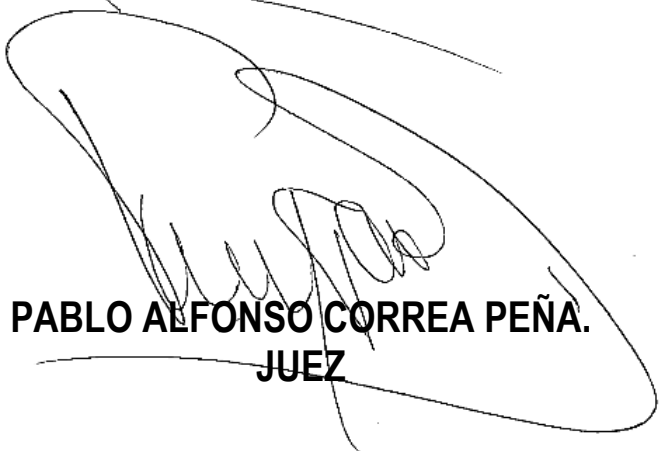
Radicación:

110014003029-2020-00426-00

Por secretaría, actualícese el Oficio de aprehensión que reposa en el plenario y posteriormente, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2020.

Déjense las constancias de rigor dentro del plenario.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00428-00**

Registrado como se encuentra el embargo sobre el establecimiento de comercio denominado MOBILE FACTORY identificado con matrícula mercantil No. 587986, ubicado en la Calle 53 No. 48 – 83, Local 11 en Barranquilla denunciado como de propiedad de la parte demandada, el Juzgado Resuelve:

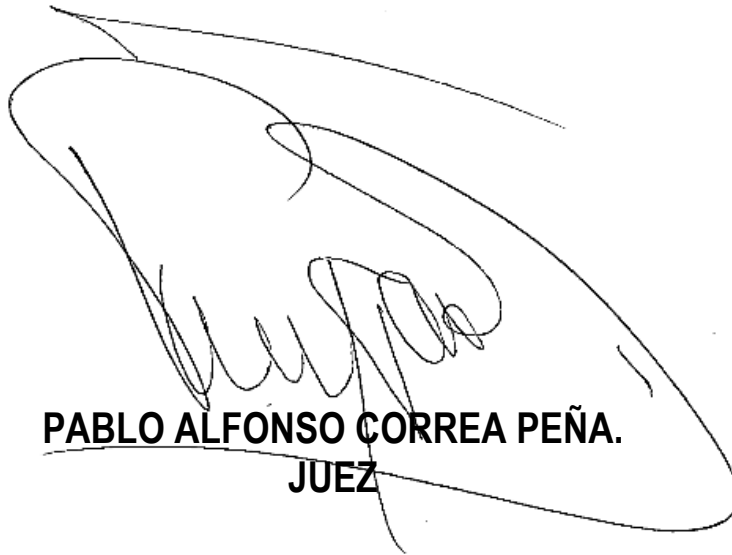
Decretar el **SECUESTRO** de la unidad comercial que lo integra. Procédase en la forma establecida en el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P.

Se limita esta medida a la suma de **\$70.000.000,00**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades legales incluso la de nombrar secuestre, al señor Juez Civil Municipal de Barranquilla que por reparto le corresponda su conocimiento.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

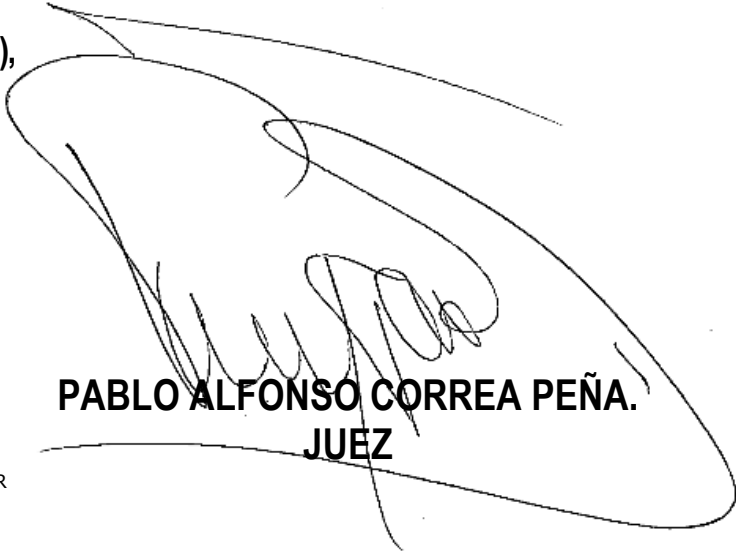
Radicación:

110014003029-2020-00428-00

Téngase en cuenta el citatorio electrónico enviado al demandado FRANKLIN JOSÉ LOPEZ BARROS con resultado positivo, sin que dentro del término de ley hubiese comparecido al despacho a efecto de su notificación.

Por lo anterior, la parte actora proceda a enviar el aviso (art.292 C.G.P.) al citado ejecutado.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. marzo quince (15) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00440-00

En atención a la solicitud efectuada por la Dra. ALIX MARINA CABRERA GARCIA quien allega poder conferido por la señora JENNY ANDREA ARIAS TOBON, se le hace saber a la memorialista que el asunto de la referencia es un proceso de ejecución especial de la garantía mobiliaria, por medio del cual el acreedor garantizado tiene la posibilidad de que en el momento en que el deudor incumpla con el pago de la obligación (crédito), pueda acceder a un procedimiento especial para hacer efectiva la garantía y obtener el pago de su acreencia.

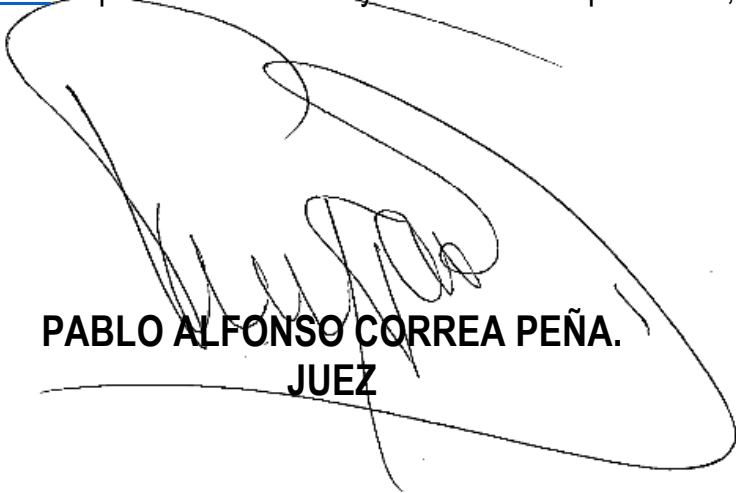
Así las cosas, no estamos ante un proceso de naturaleza ejecutiva en donde se haya proferido mandamiento de pago en contra del deudor como hace referencia la memorialista en su escrito y en el poder conferido.

Por todo lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO por improcedente, la solicitud de reconocimiento de personería, la remisión del auto en donde se profirió mandamiento de pago, y las excepciones de mérito presentadas; pues se itera que el asunto no es de carácter ejecutivo sino especial de garantía mobiliaria regulada en la ley 1676 de 2013.

No obstante, se ordenará que por secretaría se remita al canal digital de la apoderada, esto es, alixcabrera@gmail.com copia de la solicitud y admisión de aprehensión, junto con sus actuaciones.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

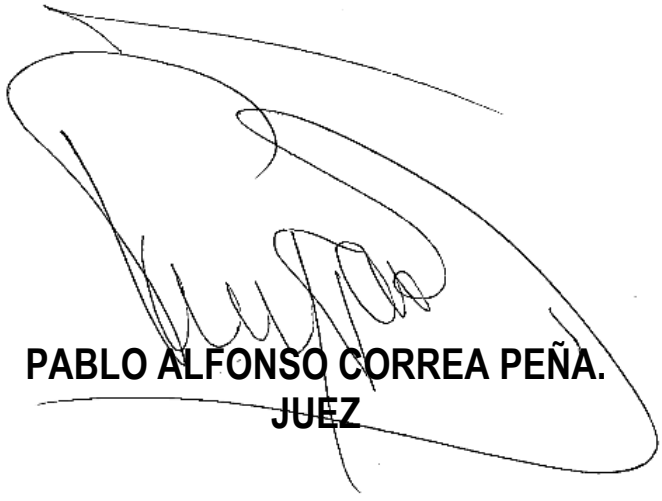
Radicación:

110014003029-2020-00440-00

La apoderada judicial de la señora Jenny Andrea Arias Tobón, deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 15 de marzo de 2021.

Escanéese la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

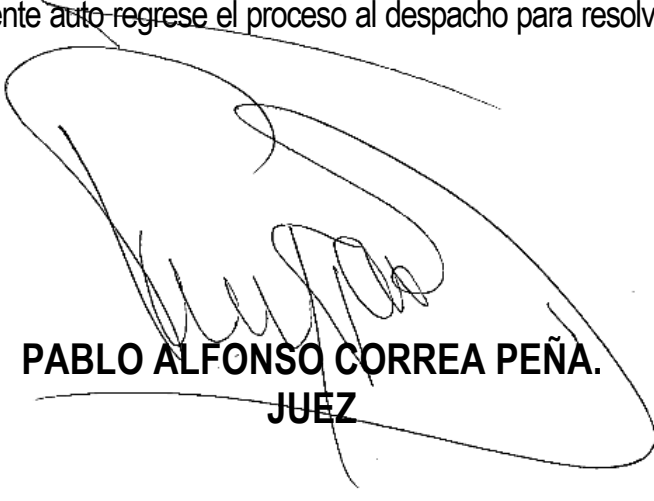
Radicación:

110014003029-2020-00444-00

En los términos del artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado **YOVANY ERNESTO TOQUICA ALBARRACÍN**, del mandamiento de pago proferido al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

INFORMACIÓN GENERAL

Fecha: 2021-03-18 09:14:14
Ciudadano: Sr. (a) JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E-mail: cmlp29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9Aº
Solicitud: SNR2021ER020991
Respuesta: SNR2021EE020125



RESPUESTA

Bogotá, 18 de marzo de 2021

Señor(a)
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2021ER020991

OFICIO No. 071

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00450-00 INICIADO POR BANCO CAJA SOCIAL S.A., Nit. 860.007.335-4, contra de VIVIANA MAYERLY TORRES RIOS C.C. 1.024.490.641 y DIEGO ALEXANDER VASQUEZ PELAEZ C.C. 1.032.424.791.

Respetado(a) señor(a):

En atención al oficio remitido por ustedes, les informo que este fue radicado con turno 2021-12844 debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria citado.

De otra parte solicito su valiosa colaboración para que no envíen por este medio este tipo de oficios, los deben enviar al correo electrónico **documentosregistrobogotasur@supernotariado.gov.co** (cuando se trate de documentos del Circulo de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Sur) único canal de comunicación con que cuenta las autoridades judiciales para la radicación de actos, títulos y documentos sujetos a registro entre otras comunicaciones, tal como lo establece la circular PCSJC21-2 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

Edgar Jose Namen Ayub
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Proyecto
Pablo Emilio Acevedo Campos
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Documentos adjuntos:

Link: [Adjunto_SNR2021ER020991_20210318091229](#) (2021-03-18 09:15:24)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación:

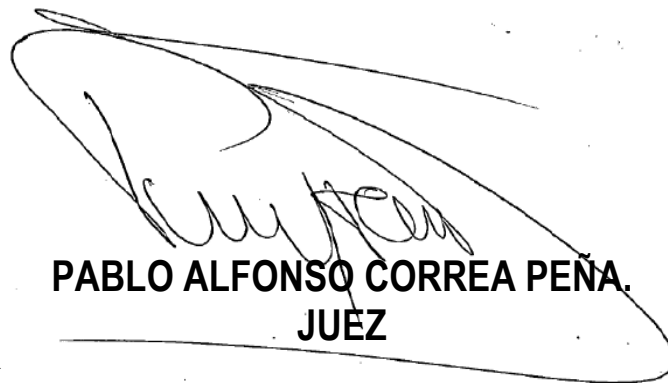
110014003029-2020-00450-00

Agréguense a los autos la comunicación emanada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

Una vez se allegue el certificado de libertad actualizado con el registro de la medida cautelar, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

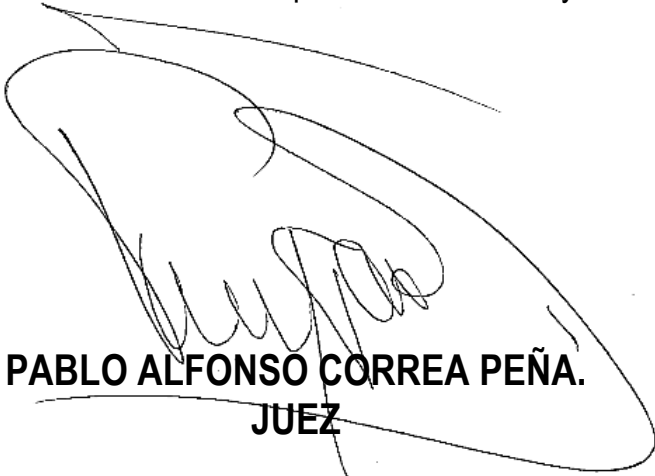
110014003029-2020-00468-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.

En consecuencia, la secretaría elabore las respectivas anotaciones y la compensación, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00472-00

En virtud de lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del P., y conforme al escrito allegado por la apoderada de MOVIAVAL SAS, de seguir adelante con la presente solicitud de aprehensión y entrega, el Juzgado RESUELVE:

ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente solicitud conforme a lo dicho.

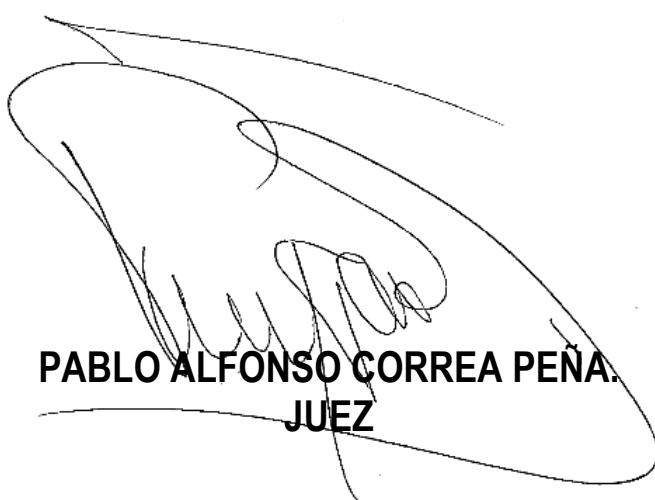
DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto. Por secretaría, OFÍCIESE y remítase directamente a la entidad correspondiente dejando las constancias de rigor.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Sin lugar a ordenar la devolución de documentos, puesto que el presente asunto fue tramitado desde su inicio de manera digital y, por tanto, no reposa en el juzgado documento físico en original.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00478-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el despacho ordena seguir adelante la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, demandó al señor **JORGE EDUARDO MERA ANGEL**, para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MENOR cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 207419319474

Por la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$44.087.433.24)**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **10 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la actora, las cuales da cuenta el cuaderno dos del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor demandado **JORGE EDUARDO MERA ANGEL** en los términos de que trata el artículo 8º del Decreto de 806 de 2020, tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, y quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se le hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución ordenada en cuenta que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

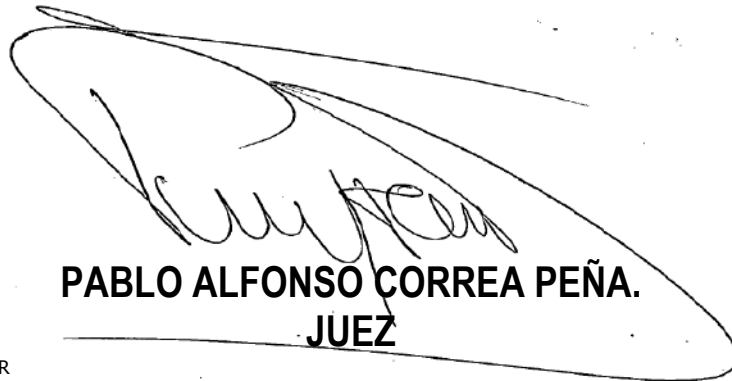
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense las agencias en derecho por la suma de \$1.300.000 mcte.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito y costas conforme el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Se Ordena la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 05:11 p.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2020-484

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

De manera atenta le informo que los documentos se radicaron con los numeros de la tabla:

No Radicado	Asunto
E-2021-010218-MEBOG	cancelar aprehensión vehículo de placas rjw089
E-2021-010219-MEBOG	aprehensión vehículo de placas dnn406
E-2021-010220-MEBOG	cancelar aprehensión vehículo de placas iyl796
E-2021-010221-MEBOG	cancelar aprehensión vehículo de placas fxl687

Se da tramite al grupo de automotores de la SIJIN Bogotá por el sistema de Información GECOP (Gestor de Contenidos Policiales) para que verifiquen su ingreso al sistema I2AUT (Sistema de Información integrado de Automotores). Cualquier requerimiento con este documento favor a los correos mebog.sijin-autos@policia.gov.co o al mebog.sijin-i2a@policia.gov.co
Atentamente
Intendente JOHN JAIRO MOLINA TINJACA
Responsable de archivo SIJIN Bogotá

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 19 de febrero de 2021 11:51
Para: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Cc: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2020-484

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA NO. 1100143029-2020-00484-00 INICIADO POR CONFIRMEZA S.A.S., Nit. 900.428.743-7 contra JHON KENNEDY SANCHEZ MARTINEZ C.C. 79.713.388.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021, se decretó el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas No. GLV-129, como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del Oficio No. 114 de febrero 8 de 2021, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

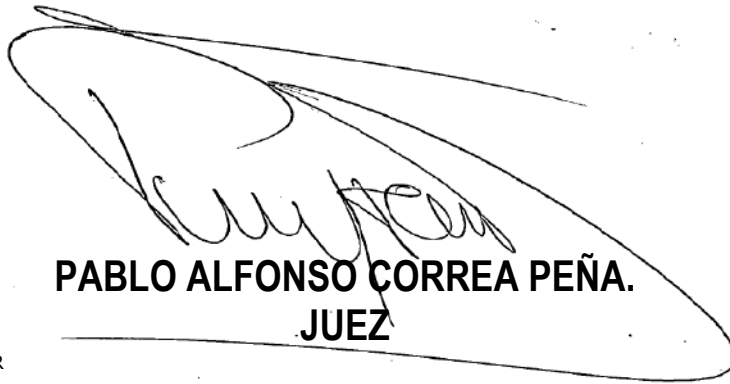
Radicación:

110014003029-2020-00484-00

Al memorialista, se le pone de presente que el Oficio No. 114 fue remitido directamente al canal digital de la Policía Nacional –SIJIN, como se aprecia en el plenario y el Oficio No. 115 fue enviado al apoderado de la parte interesada para lo de su cargo.

A pesar de que los oficios fueron diligenciados con copia al correo del apoderado actor, por secretaría escanéese el trámite efectuado con los Oficios mencionados para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2020-0493

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Exclúyase la pretensión **3º** del pagaré No. 5471290014124537, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

2.- Exclúyase la pretensión **3º** del pagaré No. 207419308064, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

3.- Exclúyase la pretensión **3º** del pagaré No. 4938130073292397, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00512-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada judicial de MAF COLOMBIA LTDA, el despacho, Resuelve:

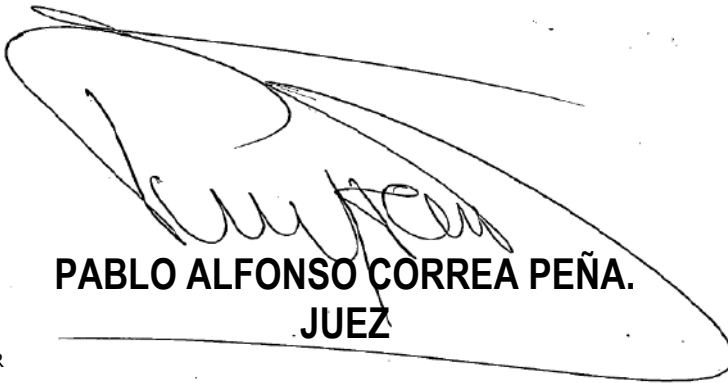
- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Apreensión ordenada en el presente asunto.

Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto para tal efecto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente y póngase en conocimiento del actor.

- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Enviado el: jueves, 04 de marzo de 2021 08:12 p.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2020-518

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

De manera atenta le informo que los documentos se radicaron con los números de la tabla:

No Radicado	Asunto
<u>E-2021-014546-MEBOG</u>	aprehensión vehículo de placas gdp540
<u>E-2021-014547-MEBOG</u>	aprehensión vehículo de placas gmf189

Se da tramite al grupo de automotores de la SIJIN Bogotá por el sistema de Información GECOP (Gestor de Contenidos Policiales) para que verifiquen su ingreso al sistema I2AUT (Sistema de Información integrado de Automotores). Cualquier requerimiento con este documento favor a los correos mebog.sijin-autos@policia.gov.co o al mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Atentamente

Intendente JOHN JAIRO MOLINA TINJACA

Responsable de archivo SIJIN Bogotá

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 4 de marzo de 2021 19:23
Para: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Cc: SASTOQUENOTIFICA@GMAIL.COM <SASTOQUENOTIFICA@GMAIL.COM>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2020-518

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2020-00518-00 INICIADO POR MAF COLOMBIA S.A.S. (MAFCOL) Nit. 900.839.702-9 contra OMERO ARTURO DIAZ LINARES C.C. 97.472.285.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 1 de octubre de 2020, se decretó la aprehensión e inmovilización del vehículo automotor de placas No. GDP-540, como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del Oficio No. 1614 del 9 de octubre de 2020, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

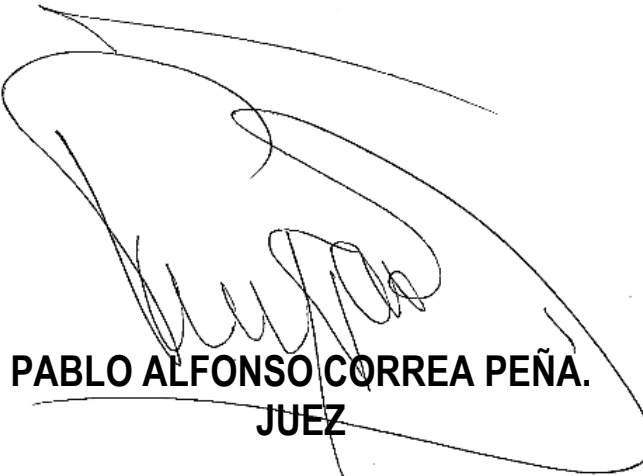
Radicación:

110014003029-2020-00518-00

Agréguese a los autos la anterior comunicación emanada de la MEBOG SIJIN, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 10 de marzo de 2021 11:31 a.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; MEBOG SIJIN-IZA
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO LEVANTAMIENTO 2020-532

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

De manera atenta le informo que los documentos se radicaron con los números de la tabla:

No Radicado	Asunto
E-2021-016125-MEBOG	cancelar aprehensión vehículo de placas eir280
E-2021-016126-MEBOG	cancelar aprehensión vehículo de placas ebv846

Se datramite al grupo de automotores de la SIJIN Bogotá por el sistema de Información GECOP (Gestor de Contenidos Policiales) para que verifiquen su ingreso al sistema IZAUT (Sistema de Información Integrado de Automotores). Cualquier requerimiento con este documento favor a los correos mebog.sijin-autos@policia.gov.co o al mebog.sijin-iza@policia.gov.co

Atentamente
Intendente JOHN JAIRO MOLINA TINJACA
Responsable de archivo SIJIN Bogotá

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 9:49 -
Para: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Cc: carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>
Asunto: TRÁMITE OFICIO LEVANTAMIENTO 2020-532

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA NO. 1100143029-2020-00532-00 INICIADO POR RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629- 1contra ORLANDO ENRIQUE BARBOZA GONZALEZ C.C.1.002.388.528.

De conformidad con lo ordenado en auto fecha 23 de febrero de 2021, se decretó el levantamiento de la captura sobre del vehículo automotor de placas No. . EIR-280, como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del Oficio No. 153 del 5 de marzo de 2021, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

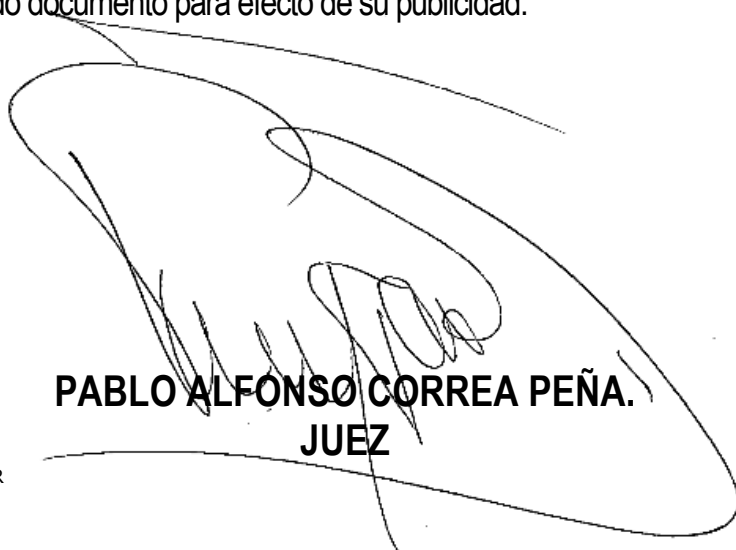
Radicación:

110014003029-2020-00532-00

La anterior manifestación allegada por la MEBOG SIJIN sobre el levantamiento de la medida de aprehensión, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

RE: TRÁMITE OFICIO 2020-543

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/02/2021 2:45 PM

Para: Stefanny Gomez <abogadocompras@inverst.co>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

OF. INSTRUMENTOS PROCESO 2020-543.pdf;

Buenas Tardes, Dra. STEFANNY GÓMEZ

Atentamente me permito enviar el oficio No. 2103 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido al señor de instrumentos públicos corregido. Para los fines pertinentes

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

De: Stefanny Gomez <abogadocompras@inverst.co>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 4:55 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Fabrica de demandas BBVA' <fabricademandasbbva@gmail.com>

Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2020-543

Muy buenas tardes Señores Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

Solicito respetuosamente la corrección del oficio 2020-543, por cuanto va dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Barranquilla, lo correcto es en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente.

Stefanny Gomez Sandoval
Abogada.
Tel. 6167030/26/24 Ext. 122 Cel: 3185910667
Cra. 11 A # 93-52 Oficina 201
Bogota.



De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 17 de febrero de 2021 3:34 p. m.

Para: Stefanny Gómez S. <abogadocompras@inverst.co>

Asunto: TRÁMITE OFICIO 2020-543

Buenas Tardes, Dra. STEFANNY GÓMEZ

Atentamente me permito enviar el oficio No. 2103 de fecha 26 de noviembre de 2020, dirigido al señor de instrumentos públicos. Para los fines pertinentes

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

SECRETARIA

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0543

En atención a la solicitud de elaboración del oficio por medio del cual se decretó la medida cautelar, se le hace saber a la memorialista que el mismo fue remitido por la Secretaría del Despacho el día 24 de febrero de 2021, tal y como consta en la certificación que se anexa al presente proveído.

Cúmplase,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

TRÁMITE OFICIO LEVANTAMIENTO 2020-544

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 11:17 AM

Para: mebog.sijin-radic@policia.gov.co <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>

CC: carolina.abello911@aecs.co <carolina.abello911@aecs.co>; johanna.cubillos565@aecs.co
<johanna.cubillos565@aecs.co>

 1 archivos adjuntos (13 KB)

16. OF. LEVANTAMIENTO APREHENSIÓN 2020-544.pdf;

Señores
COMANDANTE SIJIN
POLICÍA NACIONAL
CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2020-00544-00 INICIADO POR MAF COLOMBIA S.A.S. (MAFCOL) Nit. 900.839.702-9 contra GLORIA NADIN PALOMO C.C. 52.645.267.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de marzo de 2021, se decretó el LEVANTAMIENTO DE LA CAPTURA sobre el vehículo automotor de placas No. FNL-949, MARCA RENAULT, LÍNEA SANDERO, MODELO 2019, COLOR AZUL PERSAN, denunciado como de propiedad de la parte demandada Sra. GLORIA NADIN PALOMO.

Me permito remitir el original del Oficio No. 188 del 24 de marzo de 2021, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

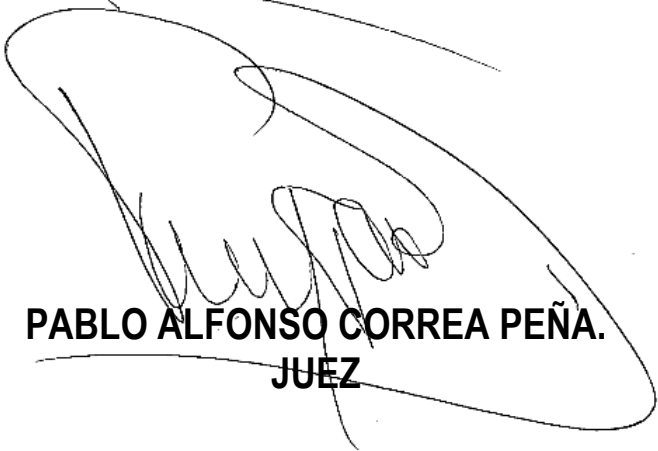
Radicación:

110014003029-2020-00544-00

Por secretaría, remítase la pieza procesal solicitada por la apoderada de la entidad solicitante.

De igual forma, póngase en conocimiento la respuesta allegada por la MEBOG SIJIN respecto del levantamiento de la medida de aprehensión.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10017104340

PLACA

WEX184

MARCA

HYUNDAI

LÍNEA

I 10 GL

MODELO

2014

CILINDRADA CC

1.086

COLOR

AMARILLO

SERVICIO

PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA

HATCH BACK

COMBUSTIBLE

GASGASOL

CAPACIDAD Kg/PSJ

5

NÚMERO DE MOTOR

G4HGDM719738

REG

N

VIN

MALAM51BAEM481707

NÚMERO DE SERIE

MALAM51BAEM481707

REG

N

NÚMERO DE CHASIS

MALAM51BAEM481707

REG

N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

GUEVARA RODRIGUEZ ANGEL AUGUSTO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 2999016

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

65

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

882013000166921

I 06/12/2013

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FAST TAXI CREDIT SAS

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

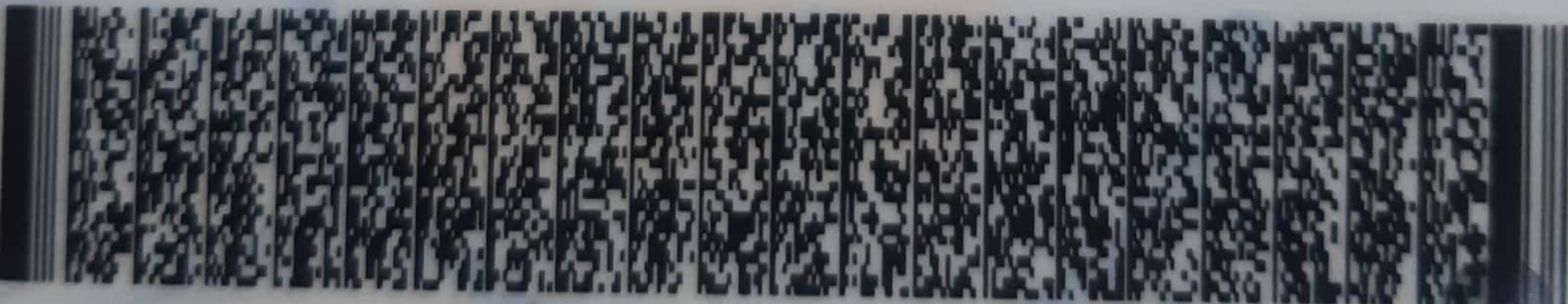
FECHA VENCIMIENTO

14/04/2014

25/10/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTA D.C.



LT06001669523

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

ICA
MB

NUMERO **2.999.016**

GUEVARA RODRIGUEZ

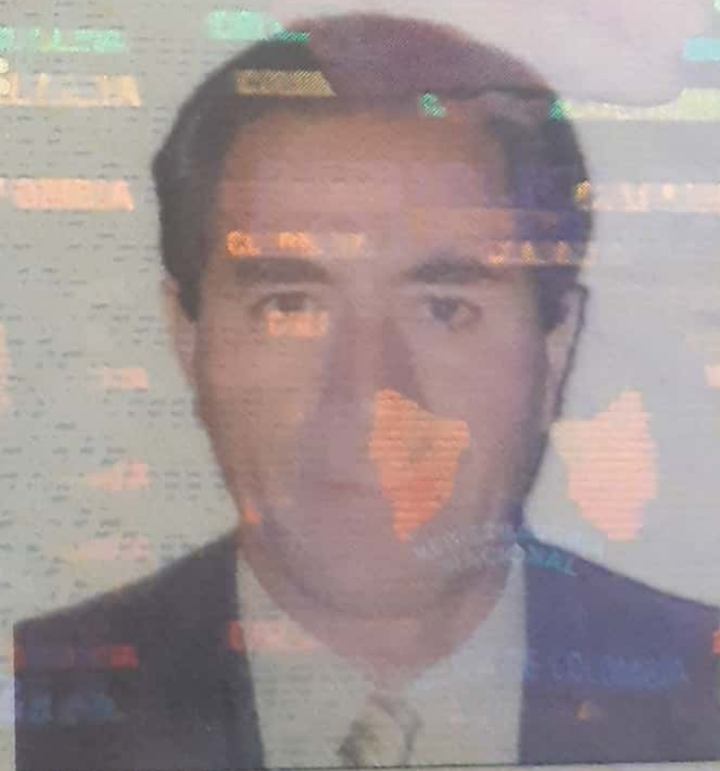
APELLIDOS

ANGEL AUGUSTO

NOMBRES

Angel Augusto Guevara R.

FIRMA



C.I.J.A.D.S.A.S. **ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA** **RODANTES**

ACTA DE INVENTARIO
ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA
RODANTES

No. A 1735

NIT. 830.068.000-4

PLACA
 UEX-184
Fecha Ingreso
 MAZO 21-20

Motivo Ingreso ☒ CAMBIA MANTENIMIENTO ☐ ENTREGA VOLUNTARIA ☐ Tipo de Ingreso ☐ APREHENSION ☐ BANCAL ☐ CUSTODIA ☐ INCURRIDO ☐ Quien Ordena Juz 29 Civil M/RAL
No. Proceso 2020-00572-00 **Ref. Proceso** APREHENSION Y ENTREGA.
Angel Augusto Guevara Rodeiguez. **22999 016** **CHACHA 1.**
Keya 19 N°1866 23 VENEZUAL **3005713975**

Marca
 HYUNDAI
Linea
 1.10
Versión
 GL
Mod.
 2014
Cilindraje
 1.086.CC
Carrocería
 HATCHBACK
Servicio
 PUBLICO
Color
 AMARILLO
Kilometraje
 NO
Horometro
 NO
Rango
 NO
Combustible
 X
Caja Cambios
 X
Transmisión
 X

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
01	BOMPER DELANTERO			X	02	STOP'S			X	04	DESCARGA BATERIAS			X
01	VELAS			X	01	TENCER STOP			X	04	PARASOLES			X
01	BATERIO DELANTERO			X	01	TANQUES COMBUSTIBLE			X	04	TAMPAZOS PUERTAS			X
01	PRESUNA			X	01	ESCOTILLA COMBUSTIBLE			X	01	RETRAYEOR INTERIOR			X
01	U.CUADRO			X	01	TAMAS COMBUSTIBLE			X	02	LUZES TECHO INTERIOR			X
02	ANTENAS			X	02	SALPICADORES			X	01	SILLAS CADA DELANTERAS, BUENO			X
02	EVAPORAS			X	02	ESTRIBOS			X	01	SILLAS TRASERAS, BUENO			X
01	PARABRISAS			X	02	VERBOS BUENOS			X	01	SILLAS TRASERAS, MALO			X
01	DIRECCIONALES			X	03	LAMEYORIOS			X	03	FORNOS			X
01	ANTENA RADIO			X	03	CUARA EXTERIORES			X	01	BATERIAS			X
01	TENDRINO			X	04	MANILLAS EXTERIORES			X	01	CONJUNTADOR			X
01	COCCOS			X	04	BOCELES			X	01	TAPA RADIADOR			X
01	COCCOS			X	05	PISO			X	01	TAPA FASCO EXPANSION			X
01	CONNETAS			X	05	TAPETES			X	01	MEDIDOR DE ACEITE MOTOR			X
02	COCCOS BOMPER			X	05	APORTA CARRERAS			X	01	MEDIDOR ACEITE CADA AUT			X
02	BRASOS LIMPIABRISAS			X	05	CINTURONES DE SEGURIDAD			X	01	BOMBA DE INYECCION			X
02	RETRAYEOR EXTERIORES			X	02	ESCOTILLA TECHO			X	01	COMPRESOR			X
02	LUZES LATERALES Y TECHO			X	02	SWITCH ELEVA VIENTO			X	01	COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			X
05	PARAS			X	02	PARANETES			X	01	INTERCOOLER			X
05	LUZES			X	02	RETRAYEOR			X	01	TUBOS			X
04	CORAS			X	01	RETRAYEOR			X	01	SOPLADOR			X
04	RETRAYEOR			X	01	TAMPAZOS			X	01	PILOS			X
01	LUZ PLACA			X	01	RETRAYEOR			X	01	SIRENA ALARMA			X
01	LUZ PLACA			X	01	RETRAYEOR			X	01	GATO			X
01	LUZ PLACA			X	01	RETRAYEOR			X	01	COPIA RUEDAS (CUBIERTA)			X
01	LUZ PLACA			X	01	RETRAYEOR			X	01	HERRAMIENTAS			X
01	LUZ PLACA			X	01	RETRAYEOR			X	01	EXTINTORES			X

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

Ingreso
 SI ☐ NO ☒
Lic. de Tran
 SI ☐ NO ☒
Clave
 NO

ESTADO GENERAL LATONERIA
 GUARDA FANTASMA DE DERECHO SUMIDO PUERTA TAPA 1240 SUMIDA
ESTADO GENERAL PINTURA
 GUARDA FANTASMA DE DERECHO SUMIDO PUERTA TAPA 1240 SUMIDA
OBSERVACIONES
 GUARDA FANTASMA DE DERECHO SUMIDO PUERTA TAPA 1240 SUMIDA

FIRMA DEPOSITANTE
 C.C. 2.959.016
FIRMA QUIEN RECIBE
 C.C. 79812354BIA
FIRMA QUIEN INCAUTA
 C.C. 10244143
FUNCIONARIO PATIO
 FORMAD-474



BOGOTÁ D.C. 22 03 2021

SEÑOR JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BTA.
CRA 10 N° 14.33 P.9 -- TEL 3413510

E. S. D.

REFERENCIA: APREHENSION Y ENTREGA #2020-57200
DEMANDANTE: FAS TAXI CREDIT SAS
DEMANDADO: ANGEL AUGUSTO GUEVARA RODRIGUEZ

UN SALUDO CORDIAL, A CONTINUACION RELACIONO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLICITADO POR SU DESPACHO EN EL ASUNTO DE LA REFERENCIA:

PLACA: WEX-184
CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: HYUNDAI
LINEA: 1.10
CARROCERIA: HATCH BACK
SERVICIO: PUBLICO
COLOR: AMARILLO
MODELO: 2014
N° MOTOR: GAH6DM719738 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO
N° CHASIS: MALAMS1BAEM481707 SEGUN LICENCIA DE TRANSITO

EL VEHICULO RELACIONADO A CONTINUACION FUE CAPTURADO, EL DÍA 21 DE MARZO 2021, A LAS 14:00 HORAS, EN BOGOTÁ AL MOMENTO DE LA INMOVILIZACION ESTABA A CARGO DE ANGEL AUGUSTO GUEVARA RODRIGUEZ

IDENTIFICADO CON CC. 2.999.016

DIRECCION KRA 19 N° 186C23

TELEFONO 300 5713975

SEGÚN SU VERSION.

EL VEHICULO SE DEJA EN CUSTODIA EN EL PARQUEADERO CIJAD SAS.

DIRECCION CALLE 10 N° 9120 TINTAL
TELEFONO 7452801

Anexo copia de: ACTA INVENTARIO

PARO LO PERTINENTE:

P.T. GUZMAN DAVID.
CC: 10002496293
PL. 38835

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

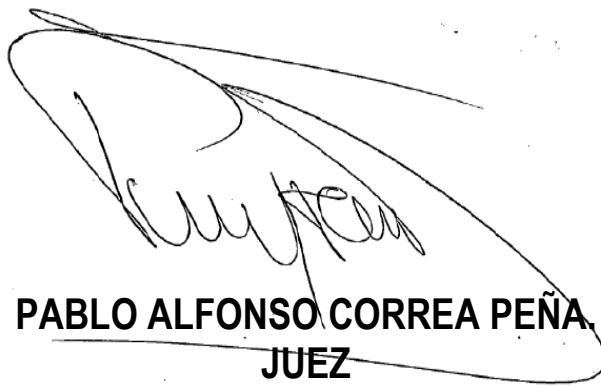
Radicación:

110014003029-2020-00572-00

La anterior comunicación emanada de la Policía Nacional junto con sus anexos, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada para que hagan las manifestaciones que correspondan.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

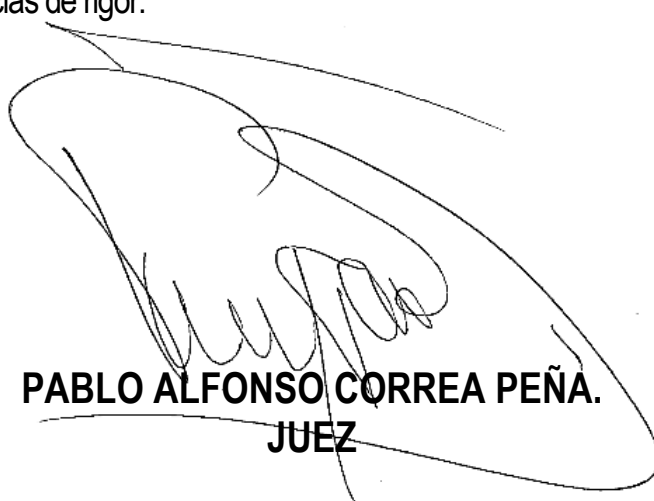
Radicación:

110014003029-2020-00610-00

En atención a la solicitud efectuada por la apoderada de la parte solicitante, por secretaría remítase copia del Oficio No.1999 dirigido a la Sijin, al canal digital aportado por la memorialista, esto es, carolina.abello911@aecsa.co o bayron.tapia694@aecsa.co

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

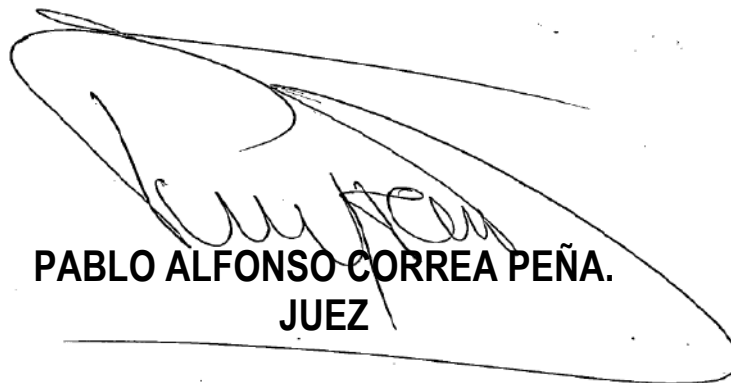
Radicación:

110014003029-2020-00614-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado **ALEXANDER CRUZ RUSSI** del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2020-0615

En atención a la documental remitida vía correo electrónico, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Didier Javier Acosta Bernal**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR

20217234526671

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: ***20217234526671***

Fecha: ***24/02/2021***

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

KR 10 14 33 PISO 9

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. **2013** del **24 de febrero de 2021**

No. Proceso **11001400302920200062400**.

Bajo el Radicado No. **20217114656132**.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40036184**, solicitud realizada por el señor (a) **MARIA EMILCE GUTIERREZ RIVEROS** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40036184**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico: **grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co**, en la página web **www.unidadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: **426 11 11**

Correo electrónico: servicioalc Ciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

Señora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 25-02-2021 06:07:39

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE5150 O 1 Fol:1 Anex:1

ORIGEN: Sd:2822 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/

DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL// MARIANA DEL PI

ASUNTO: INFORMO TRASL 2021ER4567 AL DESAJ / OF. 2018 DEL 1

OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Asunto: Traslado solicitud información

Referencia: Radicado UAECD 2021ER4567 del 25/02/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 2018 del 18/11/2020

Referencia: Proceso de pertenencia 10014003029-2020-00624-00

De: MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y

PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176

Contra: HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568

Respetada señora Mariana del Pilar:

En atención a la petición recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, en la que el señor William Oswaldo Naranjo Gómez solicita dar trámite al oficio 2018 del 18/11/2020 emitido por ese Despacho, le informo que el peticionario no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial¹.

No obstante, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, dicha solicitud fue trasladada con oficio 2021EE5145 del 25/02/2021 al correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que esa Dirección Seccional en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del mismo.

¹ Según Resolución 073 de 2020 que establece los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.01
17:09:45 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Comunicaciones 2021ER5145 en un (1) folios

Elaboró: Nancy Ochoa//GCAU

Revisó: Alberto Franco Silva//GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 25-02-2021 05:47:58

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE5145 O 1 Fol:1 Anex:2

ORIGEN: Sd:2817 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/

DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU//

ASUNTO: TRASLADO 2021ER4567 / OF. 2018 DEL 18/11/2020 DEL

OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Señores

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado Solicitud

Referencia: Radicado UAECD 2021ER4567 del 25/02/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 2018 del 18/11/2020

Referencia: Proceso de pertenencia 10014003029-2020-00624-00

De: MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y
PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176

Contra: HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y radicada bajo el número de la referencia, remito para su conocimiento petición allegada por el señor William Oswaldo Naranjo Gómez, en la que anexa oficio emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal, para que en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es preciso señalar que el señor Naranjo no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.01
17:10:04 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER4567 en tres (3) folios

Elaboró: Nancy Ochoa//GCAU

Revisó: Alberto Franco Silva//GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-03-2021 09:51:10

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE5621 O 1 Fol:2 Anex:5

ORIGEN: Sd:3102 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/

DESTINO: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL// MARÍA DEL PILAR

ASUNTO: INFORMO TRASL 2021ER4751 A DESAJ / OF. 2013 DEL 18

OBS: PROY: YPEÑUELA

Señora

MARÍA DEL PILAR VÉLEZ

Secretaria

Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Traslado solicitud certificado catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER4751 del 26/02/2021 (Al responder favor citar este número)
Traslado IGAC a través de correo electrónico

Su oficio: 2013 del 18/11/2020

Referencia: Pertenencia No. 110014003029-2020-00624-00

De: María Emilce Gutiérrez Riveros C.C. 20.823.500 y Pedro Emilio Hernández C.C. 19.369.176

Contra: Héctor Julio Cedaño Acero C.C. 19.067.568

Respetada señor María del Pilar:

En atención a la petición recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia, en la que el señor William Oswaldo Naranjo Gómez solicita dar trámite al oficio 2013 del 18/11/2020 emitido por ese Despacho, le informo que el peticionario no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial¹.

No obstante, de acuerdo con el convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, dicha solicitud fue trasladada con oficio 2021EE5619 del 02/03/2021 al correo certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que esa Dirección Seccional en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del mismo.

¹ Según Resolución 073 de 2020 que establece los requisitos para los trámites y servicios a cargo de la UAECD.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



TENGA EN CUENTA QUE:

Para reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y dar cumplimiento a los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia que motivaron el Acuerdo entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, debe realizar las solicitudes de información catastral de los predios de la ciudad de Bogotá de forma directa a través del correo electrónico **certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.02
15:08:57 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Comunicaciones 2021ER4751 y 2021EE5619 en cinco (5) folios

Elaboró/Revisó: Yuli Peñuela//GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-03-2021 09:44:33

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE5619 O 1 Fol:1 Anex:4

ORIGEN: Sd:3100 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/

DESTINO: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JU//

ASUNTO: TRASLADO 2021ER4751 / OF. 2013 DEL 18/11/2020 DEL

OBS: PROY: YPEÑUELA

Bogotá D.C.

Señores

DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA

certificadosconveniosbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Solicitud certificación catastral

Referencia: Radicado UAECD 2021ER4751 del 26/02/2021 (Al responder favor citar este número)
Traslado IGAC a través de correo electrónico

Oficio Juzgado: 2013 del 18/11/2020

Referencia: Pertenencia No. 110014003029-2020-00624-00

De: María Emilce Gutiérrez Riveros C.C. 20.823.500 y Pedro Emilio Hernández C.C. 19.369.176

Contra: Héctor Julio Cedaño Acero C.C. 19.067.568

Respetados señores:

En atención a la solicitud recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia, remito para su conocimiento petición allegada por el señor William Oswaldo Naranjo Gómez, en la que anexa oficio emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., para que en su potestad decida si la misma puede ser atendida en el ámbito del convenio suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) y la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca.

Es preciso señalar que el señor Naranjo Gómez no acredita la calidad de sujeto procesal dentro del proceso judicial.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ
MARTINEZ
Fecha: 2021.03.02
15:08:37 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Anexo: Solicitud 2021ER4751 en cuatro (4) folios

Elaboró/Revisó: Yuli Peñuela//GCAU

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2018

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso officiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

RV: ref_OF. LEY 1561 PERTENENCIA PROCESO 2020-624

Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Jue 25/02/2021 17:41

Para: Temporal Correspondencia - GCAU <temporal-correspondencia@catastrobogota.gov.co>
CC: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (241 KB)

3. OF. LEY 1561 PERTENENCIA PROCESO 2020-624 .pdf;

Respetados Señores,

Oficio No. 2013

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00

En atención a la comunicación enviada por ese despacho, me permito informarle que por tratarse de un predio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital la autoridad catastral es la Unidad Especial Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, entidad competente para atender su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad no puede hacer pronunciamiento alguno sobre el proceso del asunto ya que no contamos con ninguna información.

Igualmente informamos que, si el predio está ubicado en los municipios de Cali, Bogotá, Soacha, Barranquilla, Medellín y Departamento de Antioquia, Área Metropolitana Centro Occidente - AMCO (Pereira, dos quebradas y La Virginia), Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB (Bucaramanga, Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Municipios Asociados del Altiplano del Oriente Antioqueño Masora (El Retiro, Santuario, y San Vicente Ferrer) , por ser gestores catastrales habilitados por la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi no tiene Información catastral sobre esos predios.

Cordialmente,

DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

Carrera 30 N° 48-51 Extensión 25109

www.igac.gov.co**De:** Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 15:57

Para: Luis Alejandro Gamboa Riaño <luis.gamboa@igac.gov.co>; Política Tierras <politicadetierras@igac.gov.co>; Astrid Johana Torres Nunez <astrid.torres@igac.gov.co>; Territorial Cundinamarca <dtcundi@igac.gov.co>

Asunto: RV: ref_OF. LEY 1561 PERTENENCIA PROCESO 2020-624

Cordial saludo,

Para su conocimiento y trámites pertinentes. Gracias.

Rev: ASVL

Patricia del Rosario Lozano Triviño

Oficina Asesora Jurídica

Carrera 30 N° 48-51

Sede Central Bogotá

www.igac.gov.co**De:** Notificaciones Callfiandi <notificacion.callfiandi@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de febrero de 2021 14:57

Para: servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>; buzondjudicial@sdp.gov.co <buzondjudicial@sdp.gov.co>; notificacionesjudiciales@idiger.gov.co <notificacionesjudiciales@idiger.gov.co>; dadepbogota@dadep.gov.co <dadepbogota@dadep.gov.co>; atnciudadano@idu.gov.co <atnciudadano@idu.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>; atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co <atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co>; defensasjudicial@ambientebogota.gov.co <defensasjudicial@ambientebogota.gov.co>; notificaciones@catastrobogota.gov.co <notificaciones@catastrobogota.gov.co>; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>; Notificaciones Judiciales

<judiciales@igac.gov.co>; atencionalciudadano@minagricultura.gov.co <atencionalciudadano@minagricultura.gov.co>; notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co
<notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; contactenos@secretariajuridica.gov.co <contactenos@secretariajuridica.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
<servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co <cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co>;
notificaciones.juridica@univ@unidadvictimas.gov.co <notificaciones.juridica@univ@unidadvictimas.gov.co>

Asunto: ref_ OF. LEY 1561 PERTENENCIA PROCESO 2020-624

SEÑORES.

COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA - INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO - INCODER - INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS - SECRETARÍA DE AMBIENTE - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU - DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP - ALCALDÍA LOCAL ENGATIVÁ - ALCALDÍA MAYOR - INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT -

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00
INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500
y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176
contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Atentamente me permito enviarles el oficio No. 2013 del 28 de noviembre de 2020. Para los fines legales pertinentes.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiar a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia: 1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. 50S-40036184, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 de 2012.

Cordialmente,



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ
C.C.80.176.700 de Bogotá
T.P 183.477 del C. S. de la J.
Carrera 10 No. 15 – 39 Oficina 1107, Bogotá
5235610 - 3045972743
notificacion.callfiandi@gmail.com

"2013 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. La información contenida en este mensaje es propiedad de Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital puede contener información privilegiada o confidencial, por lo cual solo puede ser utilizada por la persona, entidad o compañía a la cual está dirigida. Por lo anterior, usar esta información y sus anexos para propósitos de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, así como su distribución o difusión se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo directamente relacionados con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente."





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2013

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN
DESPLAZADA
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2014

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO - INCODER
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso officiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2015

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2016

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2017

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2019

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN
INTEGRAL A VÍCTIMAS
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2020

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

SECRETARÍA DE AMBIENTE

CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso officiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2021

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2022

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2023

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores
ALCALDÍA LOCAL
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficialrle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2024

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores
ALCALDÍA MAYOR
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficialrle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2025

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS y CAMBIO CLIMÁTICO
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso oficiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 110012041029

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 18 DE 2020

OFICIO No. 2026

REF: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568.

Señores

**PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - POT
CIUDAD**

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 30 de octubre de 2020, dispuso officiarle a fin de que se sirva certificar con destino a este Despacho Judicial y previo a la calificación de la presente demanda de pertenencia:

1.- Si el inmueble ubicado en la CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ (Dirección Catastral), CÓDIGO POSTAL 110721, CHIP AAA0150JUPA, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012.

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae85bfaf4c586048d664c588ae2c0b4febdbedb0cb4776f8ac8b2afaf044bb6

Documento generado en 01/12/2020 06:44:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DTDP

20213250369081

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., marzo 03 de 2021

Señor(a)

WILLIAM OSWALDO NARANJO GOMEZ

Carrera 10 15 39 Oficina 1107

CP: 110321

Email: notificacion.callfiandi@gmail.com

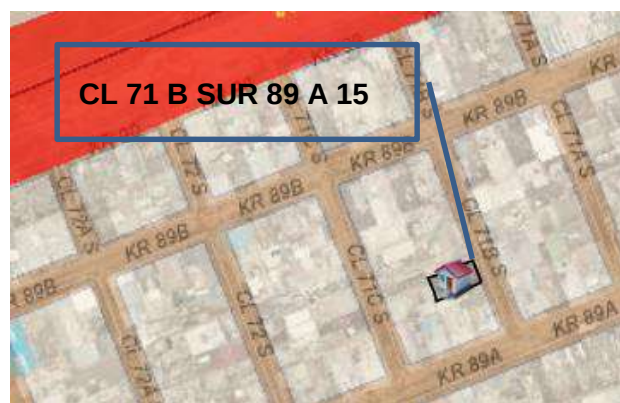
Bogotá - D.C.

REF: ENVIO RESPUESTA AL RADICADO 20215260323932

Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia, la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano IDU le informa lo siguiente:

Luego de consultar el Sistema Integrado de Información Catastral (SIIC) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), la base de datos de esta dependencia, el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT) de la SDP y el aplicativo Map-Guide mapa digital de Bogotá D.C. del IDU, se estableció que el inmueble identificado con: nomenclatura **CL 71 B SUR 89 A 15 y chip AAA0150JUPA**, no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial.



FUENTE – SINUPOT

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015



DTDP

20213250369081

Información Pública

Al responder cite este número

Es oportuno manifestar que el Instituto de Desarrollo Urbano como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, es el encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital, realizando el proceso de adquisición de inmuebles por razones de utilidad pública e interés social.

Cordialmente,



Maria Del Pilar Grajales Restrepo

Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 03-03-2021 06:20 PM

Elaboró: Anderson Steven Parra Lopez-Dirección Técnica De Predios



UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

Señor
WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ
notificacion.callfiandi@gmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 25-02-2021 06:22:05
Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE5153 O 1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN: Sd:2823 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/
DESTINO: /WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ/
ASUNTO: INFORMO TRASL. 2021ER4567 AL DESAJ / OF. 2018 DEL
OBS: PROYECTO NANCY OCHOA

Asunto: Traslado solicitud

Referencia: Radicado UAECD 2021ER4567 del 25/02/2021 (Al responder favor citar este número)

Oficio Juzgado: 2018 del 18/11/2020
Referencia: Proceso de pertenencia 10014003029-2020-00624-00
De: MARÍA EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y
PEDRO EMILIO HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176
Contra: HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C. 19.067.568

Respetado señor Naranjo:

En respuesta a la petición del asunto, recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD y radicada bajo el número de la referencia, en la cual anexa oficio emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., le informo:

Corresponde a la autoridad judicial realizar los requerimientos de información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, según el convenio suscrito en octubre del 2020 entre esa Entidad y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior y aunque la solicitud no la radica directamente el Juzgado, le informo que el oficio de la referencia fue trasladado mediante comunicación 2021EE5145 del 25/02/2021 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para que en su potestad decida si su petición puede ser atendida en el ámbito del convenio mencionado y profiera respuesta directa al Juzgado.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Fecha: 2021.03.01
17:09:26 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
Elaboró: Nancy Ochoa//GCAU

Revisó: Alberto Franco Silva//GCAU

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2
Tel: 2347600 – Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





UAECD
Catastro Bogotá

Bogotá D.C.,

Señor

WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ
notificacion.callfiandi@gmail.com

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 02-03-2021 09:57:53

Al Contestar Cite Este Nr.:2021EE5623 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Sd:3103 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL USUA/

DESTINO: WILLIAM OSWALDO NARANJO GÓMEZ/

ASUNTO: INFORMA TRASL 2021ER4751 / OF. 2013 DEL 18/11/2020

OBS: PROY: YPEÑUELA

Asunto: Traslado solicitud certificado catastral

Referencia: Radicado UAEC D 2021ER4751 del 26/02/2021 (Al responder favor citar este número)
Traslado IGAC a través de correo electrónico

Oficio Juzgado: 2013 del 18/11/2020

Referencia: Pertenencia No. 110014003029-2020-00624-00

De: María Emilce Gutiérrez Riveros C.C. 20.823.500 y Pedro Emilio Hernández C.C. 19.369.176

Contra: Héctor Julio Cedaño Acero C.C. 19.067.568

Respetado señor Naranjo:

En respuesta a la petición del asunto, recibida a través de correo electrónico en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAEC D), por traslado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y radicada bajo el número de la referencia, en la cual anexa oficio emitido por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., le informo:

Corresponde a la autoridad judicial realizar los requerimientos de información física, jurídica¹ y económica de los predios del Distrito Capital inscritos en la base catastral a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, según el convenio suscrito en octubre del 2020 entre esa Entidad y la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAEC D).

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior y aunque la solicitud no la radica directamente el Juzgado, le informo que el oficio de la referencia fue trasladado mediante comunicación 2021EE5619 del 02/03/2021 a la Dirección Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca para que en su potestad decida si su petición puede ser atendida en el ámbito del convenio mencionado y profiera respuesta directa al Juzgado.

Cordialmente.

Firmado digitalmente
por LIGIA ELVIRA
GONZALEZ MARTINEZ
Fecha: 2021.03.02
15:08:16 -05'00'

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Gerente Comercial y Atención al Usuario

Elaboró/Revisó: Yuli Peñuela/GCAU

¹ IGAC – Resolución 70 de 2011, Artículo 42. Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 2347600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co
Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010026201

20212010026201

Bogotá D.C., *08-03-2021_S*

200 SRI

Mensajería Especializada - Correo electrónico

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL.

Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33, piso 9°

Correo electrónico: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

REFERENCIA: Respuesta Rad DADEP **20214000028492** del 24 de febrero de 2021 -
Oficio No. 2022 Juzgado 29 Civil Municipal.

ASUNTO: PERTENENCIA No. 110014003029-2020-00624-00 INICIADO POR MARÍA
EMILCE GUTIÉRREZ RIVEROS C.C. 20.823.500 y PEDRO EMILIO
HERNÁNDEZ C.C. 19.369.176 contra HÉCTOR JULIO CEDAÑO ACERO C.C.
19.067.568.

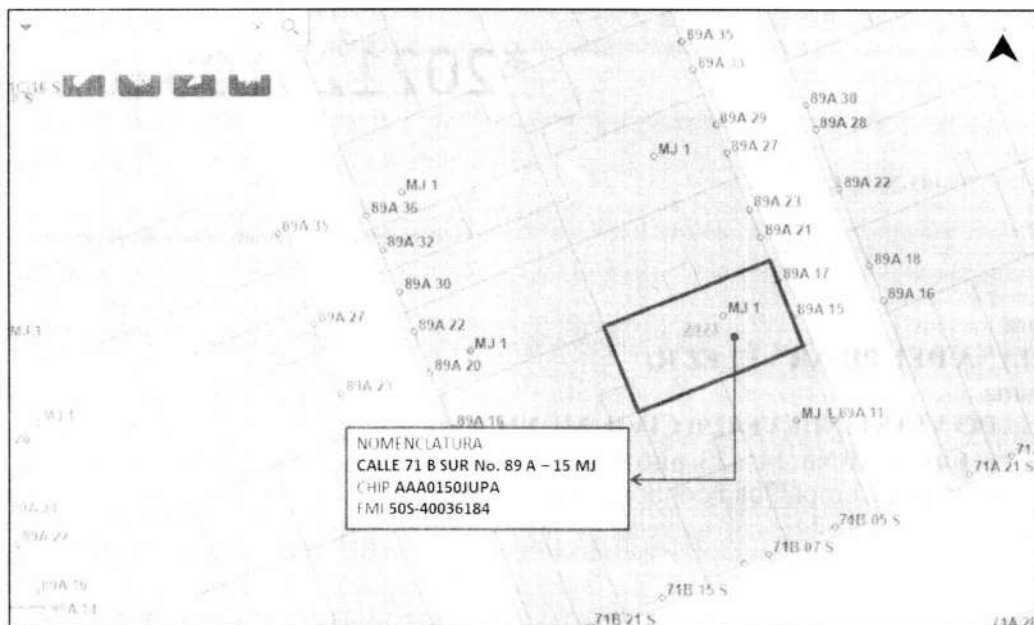
Cordial saludo,

Este Departamento Administrativo acusa recibo de la comunicación de la referencia, en la cual solicita: “(...) Si el inmueble ubicado en la **CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ** (Dirección Catastral), **CÓDIGO POSTAL 110721**, **CHIP AAA0150JUPA**, identificado con folio de matrícula No. **50S-40036184**, se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012 (...)”, para lo cual le informamos lo siguiente:

De acuerdo con nuestras competencias¹ y una vez revisado el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público-SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público-SIDEP, en relación con el inmueble ubicado en la dirección **CALLE 71 B SUR No. 89 A – 15 MJ**, identificado con **CHIP AAA0150JUPA** y Folio de matrícula inmobiliaria **50S-40036184**, se determinó que el predio a la fecha **no se encuentra incorporado como bien de uso público o fiscal en el inventario general de Espacio Público y Bienes Fiscales del sector central**

¹ Según los literales a) y d), artículo 7° del Acuerdo 18 de 1999, por el cual se crea el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, le fueron atribuidas las siguientes funciones: “Diseñar, organizar, operar, controlar, mantener, reglamentar y actualizar el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital...” y, “expedir las certificaciones correspondientes sobre el inventario General del Patrimonio Inmobiliario Distrital”.

del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y presenta la siguiente localización geográfica:



Fuente: Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP

Ahora bien, consultado el Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-40036184** (el cual corresponde a un predio de mayor extensión), en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, se determinó que la titularidad del predio objeto de consulta, la ostenta un particular.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio
1	BERNARDITA SANCHEZ PARRA-BAZALDO	CEDULA DE CIUDADANÍA	19029766	VILLA CLAUDIA LTS 14-A 25 (INCDIRECCION CATASTRAL)	50S-40036184	AAA0140DBBS	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.

Fuente: Consulta VUR - SNR

No obstante lo anterior, se advierte que todas las entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tiene su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU,
- EL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD
- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB
- La CAJA DE VIVIENDA POPULAR-CVP
- EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES

- LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá, D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un fondo de desarrollo local para cada una de ellas).
- EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER

Cordialmente,



LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Adriana Marcela Rivera Acuña
Revisó: Enrique Pedraza O. – profesional SRI
Fecha: marzo 2021
Código de archivo: P/V140 - RUPi: 2421

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

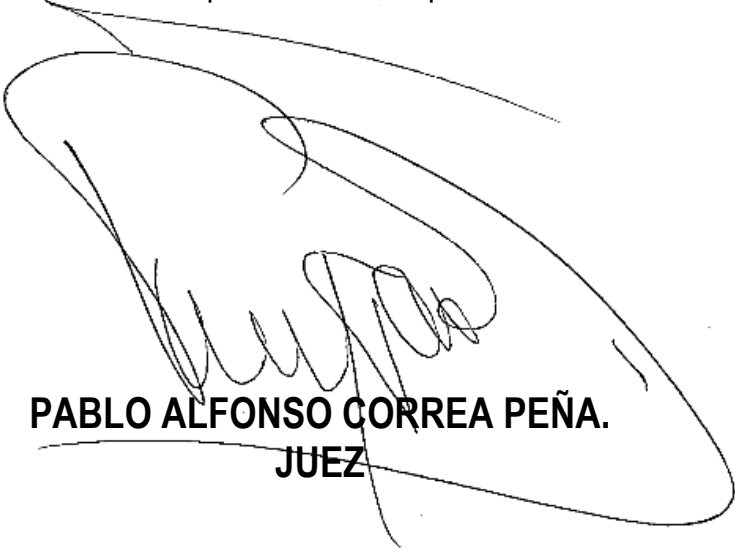
Radicación:

110014003029-2020-00624-00

Las anteriores comunicaciones emanadas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

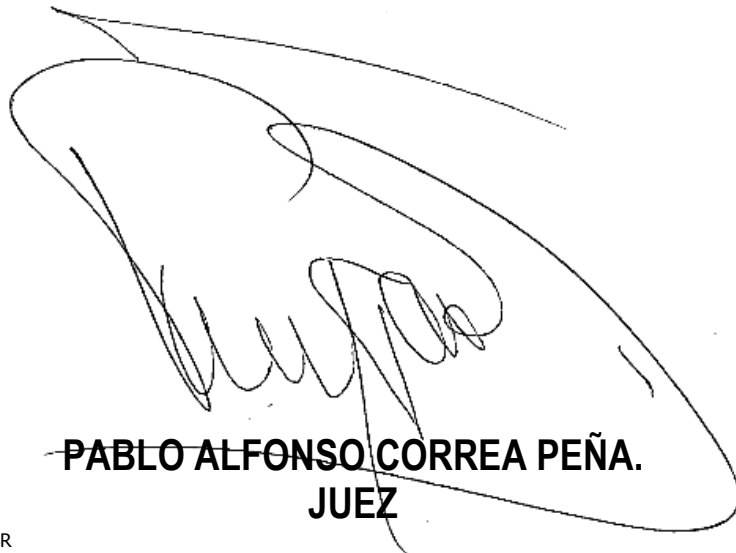
Radicación: **110014003029-2020-00636-00**

Teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 22 de febrero de 2021, el Juzgado RESUELVE:

SEÑALAR la hora de las **09:00 A.M.**, del día **26**, del mes de **Mayo**, de **2021**, para llevar a cabo el **INTERROGATORIO DE PARTE CON DECLARACIÓN SOBRE DOCUMENTOS EXHIBIDOS**, como prueba anticipada instaurada por **JUDITH BENAVIDES CAMERO**, la cual deberá ser absuelta por **HERBES MANUEL PEÑA LEÓN**.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00662-00**

Encontrándose las presentes actuaciones al despacho, el Juzgado Dispone:

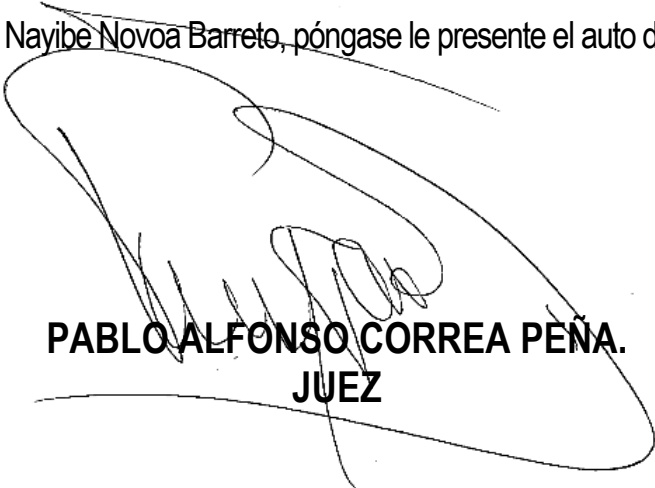
1.- OFÍCIESE al parqueadero LA PRINCIPAL SAS, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por APOYOS FINANCIEROS ESPECIALIZADOS S.A.S "APOYAR S.A.S".

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir al correo electrónico de la apoderada el Oficio que se haga.

2.- Por secretaría, bríndesele la información solicitada por el apoderado actor, respecto del Oficio dirigido a la SIJIN

3.- A la señora Flor Nayibe Novoa Barreto, póngase le presente el auto de esta fecha.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00668-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

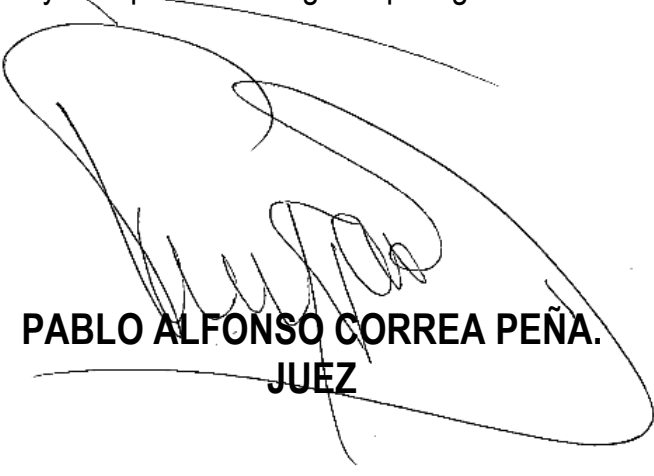
1.- De cumplimiento al literal “D” del Artículo 2.2.3.7.5.2. del *Decreto No. 2580 de 1985*.

Para tal efecto, la secretaría brinde la información necesaria de la cuenta judicial del despacho e indíquese en donde debe consignarse el mismo.

2.- Allegue dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la extinción de conformidad con el art. 376 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

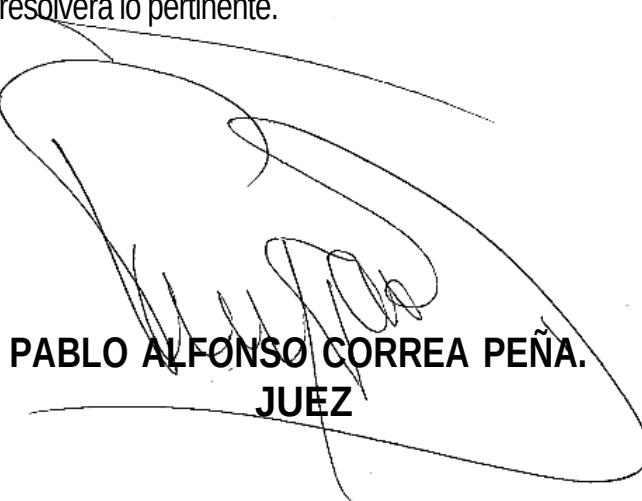
Radicación: **110014003029-2020-00668-00**

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, y en aras de salvaguardar los derechos sustanciales y procesales de las partes Resuelve:

1.- Dejar sin valor ni efecto la providencia calendario 19 de noviembre de 2020.

2.- En auto a parte se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2020-0697

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo demandante, frente a la corrección del mandamiento de pago en lo que respecta al número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía, se le hace saber a la memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que observado el certificado de tradición y libertad aportado con el escrito de demanda y las manifestaciones efectuadas en el mismo, el inmueble se identifica con el folio No. **50C-180054**, tal y como se relacionó en la orden de apremio.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

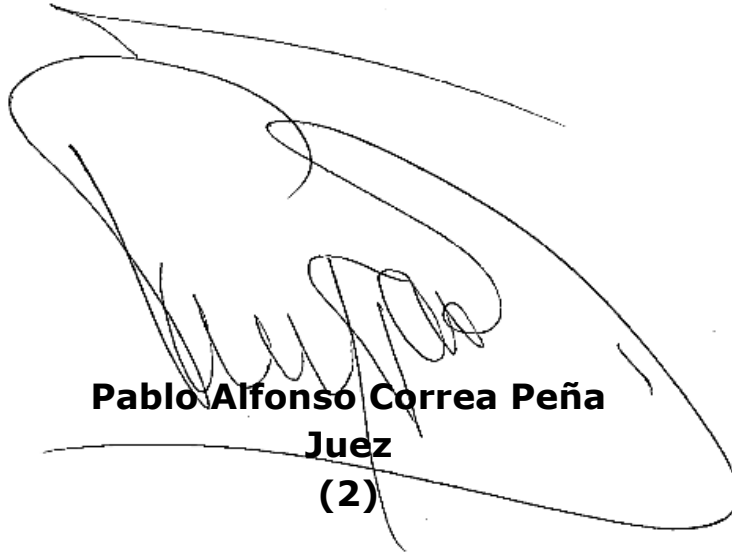
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2020-0697

Vista la documental remitida vía correo electrónico, téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado **Javier Hernández Rodríguez**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Se insta a la parte interesada a integrar la litis en debida forma.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser 'Pablo Correa Peña', escrita sobre una línea horizontal. La firma es fluida y se extiende por encima y por debajo de la línea.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

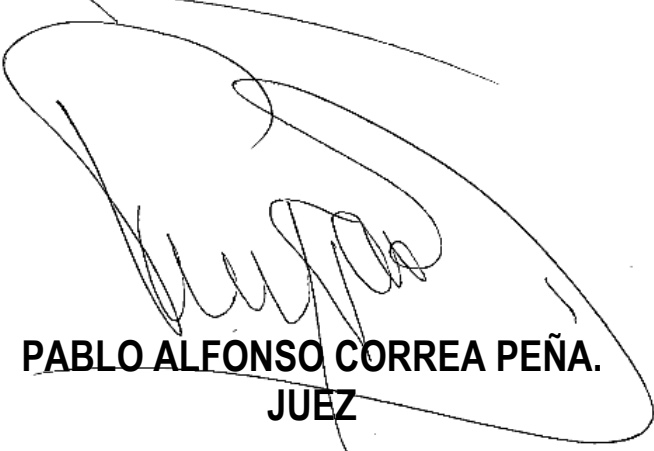
110014003029-2020-00724-00

De acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado actor, el Juzgado DECRETA:

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **MCN 403**, Marca **FORD**, Modelo **2012**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la Secretaría de Tránsito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00732-00

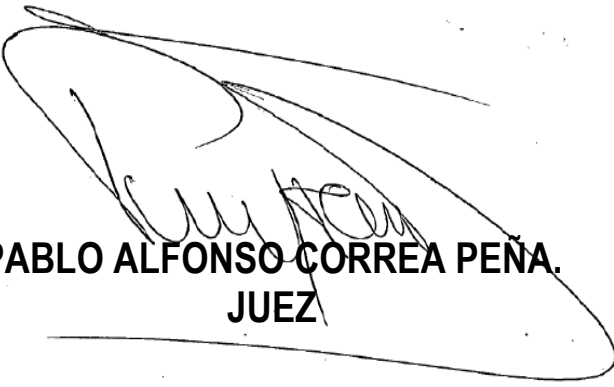
Encontrándose las presentes diligencias al despacho, el Juzgado RESUELVE:

1.- Tener por notificados por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G.P., a los señores demandados PEDRO ANTONIO CARO CEDANO y GUILLERMINA VALDERRAMA, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del presente proceso.

2.- Por secretaría, remítase a la dirección electrónica de los ejecutados copia del escrito de demanda, de sus anexos y de las actuaciones surtidas dentro del expediente.

Indíqueseles sobre el término que tienen para contestar la demanda.

CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00740-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud, al cumplirse el objeto de la misma.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Apreensión ordenada en el presente asunto. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

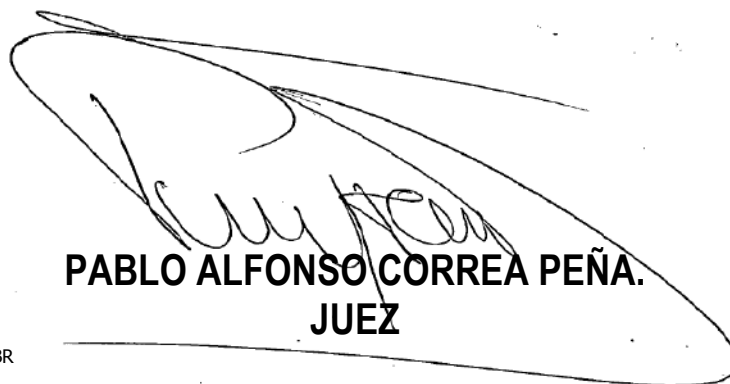
Déjense las constancias de rigor en el expediente y póngase en conocimiento del actor.

- 3.- OFÍCIESE al parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por el solicitante.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir al correo electrónico de la apoderada el Oficio que se haga.

- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

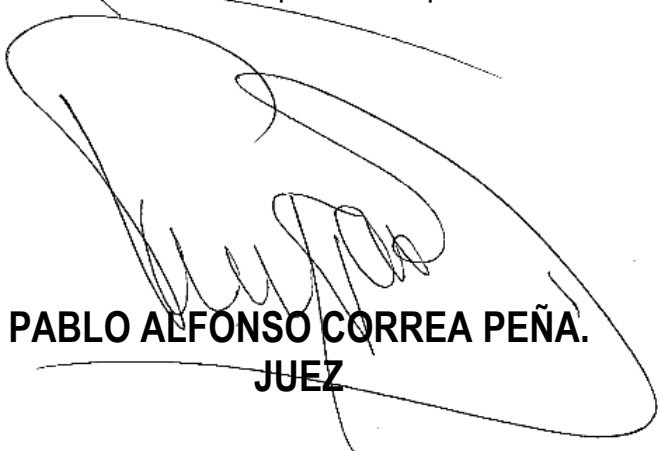
110014003029-2020-00756-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

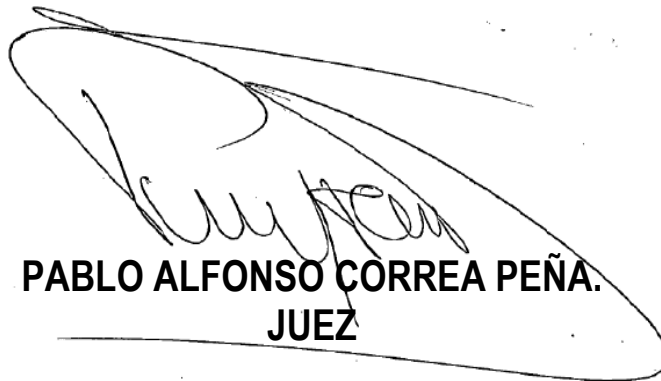
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00772-00**

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud por pago parcial de la obligación.
 - 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Apreensión ordenada en el presente asunto. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto, si a ello hubiere lugar.
- Déjense las constancias de rigor en el expediente y póngase en conocimiento del actor.
- 3.- Sin condena en costas.
 - 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00774-00

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado judicial de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, el despacho, Resuelve:

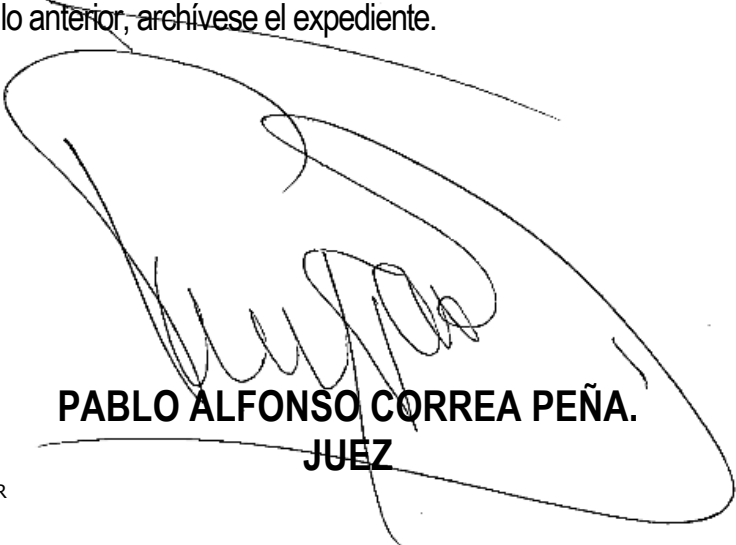
- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Apreensión ordenada en el presente asunto.

Por secretaría, OFÍCIESE directamente a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto para tal efecto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente y póngase en conocimiento del actor.

- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00778-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias de ley, el Juzgado RESUELVE:

DECLÁRESE abierto y radicado en éste despacho el proceso de **SUCESIÓN** intestado de **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ZARATE (q.e.p.d.)**, quien tuvo su último domicilio en ésta ciudad.

A la presente demanda désele el trámite previsto en los artículos 490 y s.s. del C.G.P.

RECONOCER a las señoras **ANA JULIETA SANCHEZ ZARATE** y **AURA MARÍA SANCHEZ ZARATE** como herederas del citado causante en su calidad de hermanas legítimas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

EMPLAZAR a los señores: **ADRIANA SANCHEZ ROMERO, ESPERANZA SANCHEZ ROMERO** y a **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ROMERO** en su calidad de hijos del causante, y **A TODAS LAS PERSONAS** que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, formalizando la inclusión de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De igual forma, OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, a efecto de informar sobre la existencia de la presente sucesión, para los fines del art. 490 del mismo Estatuto Procesal.

Se **RECONOCESE** al Dr. **FABIAN BARRERO OLIVERO** como apoderado judicial de la parte interesada en los términos y con las facultades del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE (2),

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

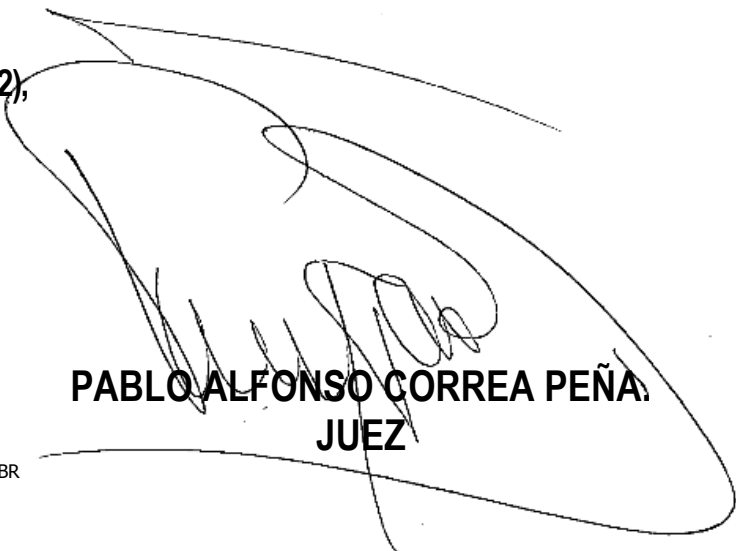
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2020-00778-00

Previo a resolver sobre la medida cautelar, ajuste la solicitud conforme al art. 476 y s.s. del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

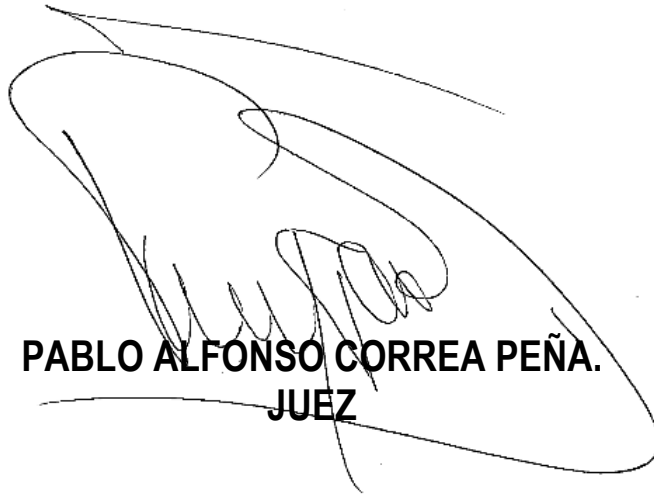
Radicación:

110014003029-2020-00790-00

Teniendo en cuenta la manifestación allegada por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud por pago parcial de la obligación.
 - 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Apreensión ordenada en el asunto de la referencia. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto, si a ello hubiere lugar.
- Déjense las constancias de rigor en el expediente.
- 3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.
 - 4.- Sin condena en costas.
 - 5.- Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

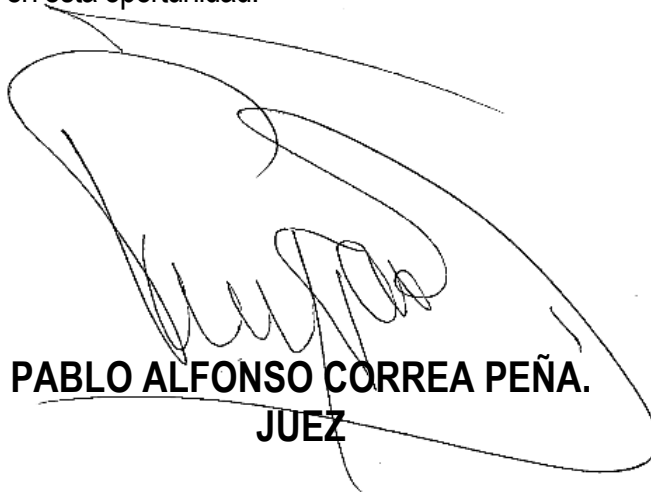
Radicación:

110014003029-2020-00808-00

El memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 04 de marzo de 2021, tanto para el citatorio (art.291 C.G.P.) como para el aviso (art.292 ibidem) que fueran enviados a la parte ejecutada.

De igual forma, dese cumplimiento al inciso 4º del art. 8 del Dec. 806 de 2020 puesto que tampoco se aportaron en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2020-00824-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S. A.** en contra del señor **ERNESTO ROA PLAZAS**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 31006255181

Por la suma de **\$49.993.000,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas entre el 01/12/2019 al 01/02/2020 contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **17 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$786.673,05 M/CTE.**, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

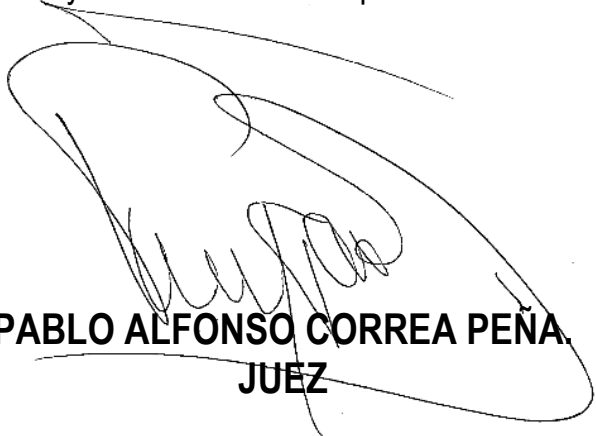
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00010-00**

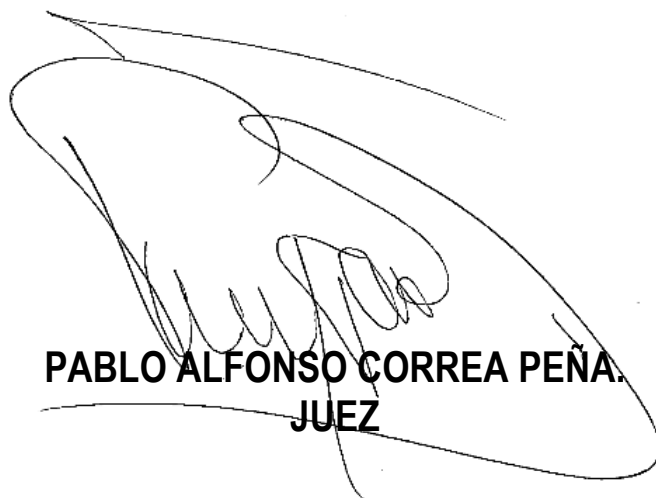
En virtud de lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del P., y conforme al escrito allegado por la apoderada del Banco de Occidente, de seguir adelante con la presente solicitud de aprehensión y entrega, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente solicitud conforme a lo dicho.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto. Por secretaría, OFÍCIESE y remítase directamente a la entidad correspondiente dejando las constancias de rigor.
- 3.- OFÍCIESE al parqueadero Logística Financiera SAS, a fin de que haga entrega del vehículo que se encuentra en sus instalaciones y que fuera objeto del presente asunto, a la señora YINDEISY YAMILE RUBIANO RODRIGUEZ.

Dicho oficio será tramitado por la parte interesada, para lo cual, la secretaría deberá remitir al correo electrónico de la referida señora Rubiano Rodríguez.

- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00014-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

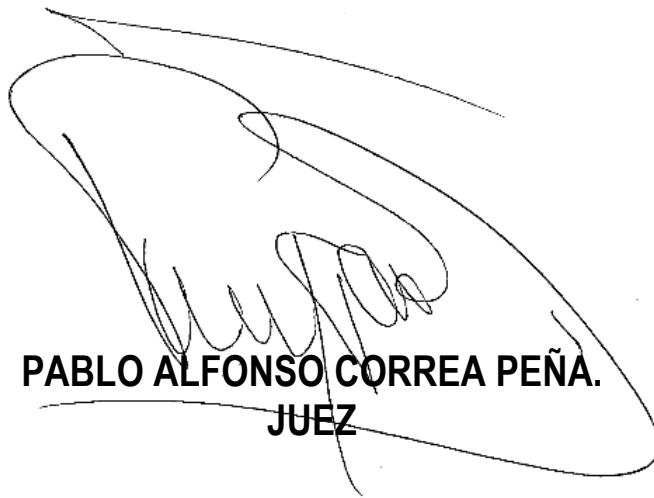
1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente.

Déjense las constancias de rigor.

En consecuencia, la secretaría elabore las respectivas anotaciones y la compensación, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

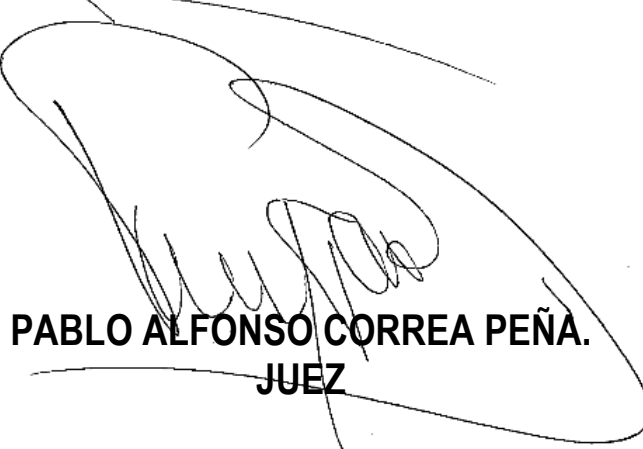
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00014-00

Por secretaría, agréguese en el expediente correspondiente el memorial que fuera allegado por la apoderada de Bancolombia S.A.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

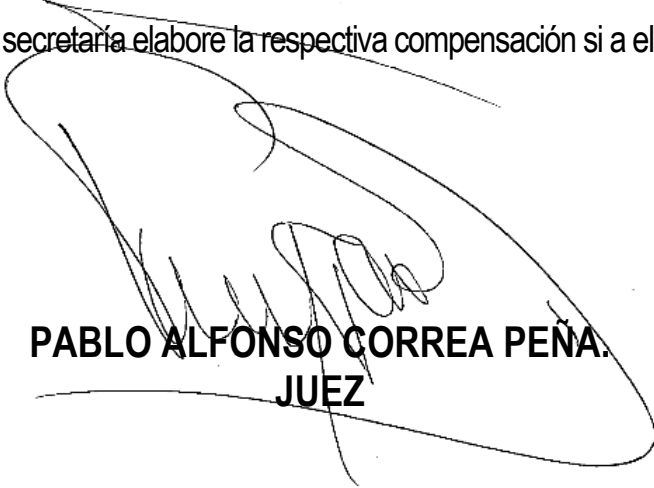
Radicación: **110014003029-2021-00036-00**

Como quiera que, la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda la misma se **RECHAZA**.

En efecto, la parte actora no acreditó en su escrito de subsanación que, al momento de presentar la demanda (13/01/2021), se había enviado simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, pues solo se limitó a indicar que por error involuntario en la digitalización del archivo no se allegó escrito cautelar, situación que a todas luces va en contra vía de lo preceptuado en el art. 6 del Dec. 806 de 2020.

En consecuencia, la secretaria elabore la respectiva compensación si a ello hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

MARZO 15 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

919778

OFICIO No: 0111

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920210005000

NOMBRE DEL DEMANDADO: LIBIA MARGARITA LOPEZ NEIRA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 51954558

NOMBRE DEL DEMANDANTE: FABIO ALBERTO MACHUCA PARDO

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 79735373

CONSECUTIVO: JT919778

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 12 del mes marzo del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

MARZO 15 DE 2021

102

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: jueves, 04 de marzo de 2021 12:25 p.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RESPUESTA OFICIO: 111/EJEC No. 110014003029-2021-00050-00 FECHA 5/02/2021

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

Bogotá D.C. 4/03/2021

U.C.P. 44 / 3289 - 2021

RECIBIDO: 3/03/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 3/03/2021 01:02 pm (los) señor (es):

LIBIA MARGARITA LOPEZ NEIRA; NIT Ó C.C. No. 51954558,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

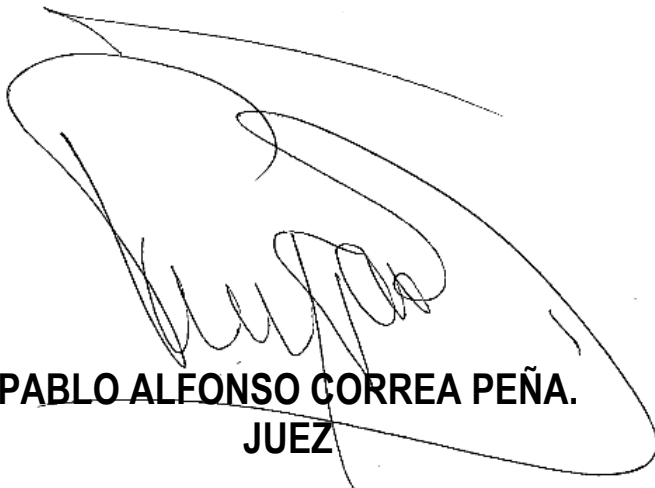
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00050-00**

Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones emanadas del Banco GNB Sudameris y del BBVA Colombia, las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00058-00

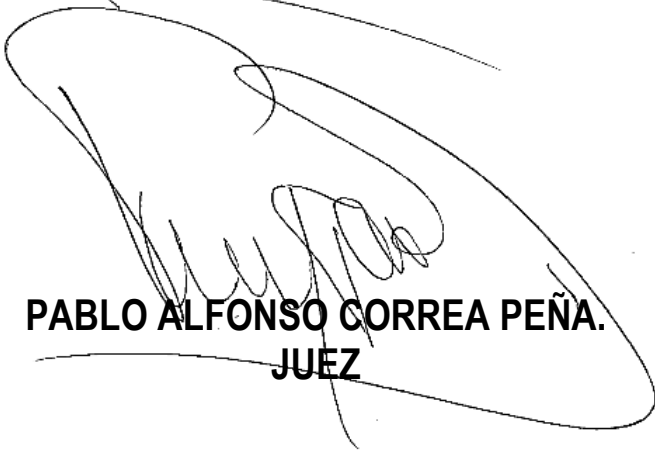
Teniendo en cuenta la manifestación allegada por el apoderado judicial del BANCO FINANDINA SA, el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación de la presente solicitud.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de la medida de Aprehensión ordenada en el presente asunto. Por secretaría, OFÍCIESE a la autoridad competente comunicándole ésta decisión al canal digital dispuesto.

Déjense las constancias de rigor en el expediente y póngase en conocimiento del actor.

- 3.- Cumplido todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Bogotá, D.C., 24 de marzo de 2021

DNO-2021-03-10540

Señores

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
CR 10 N 14 33 ED HERNANDO MORALES P 9
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003029-2021-00062-00
REF: OFICIO N° 120**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ, con identificación No 3109253 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogota D.C., 24 de Marzo de 2021
EMB\7089\0002179174

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892103240590

Asunto:

Oficio No. 120 de fecha 20210208 RAD. 11001400302920210006200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA VS JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 3.109.253			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Bogotá DC, 19 de marzo de 2021

Doctor
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
Juzgado Veintiuno Civil Municipal

Referencia:
Oficio de embargo No: 120
Proceso: 110014003029-2021-00062-00

Respetado Doctor,

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACION
JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ	3109253

Cordialmente,



LAURA NATHALIA PARRA MARTINEZ
ANALISTA DE EMBARGOS





Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Marzo 23 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

21

OFICIO No: 0120

RADICADO N°: 11001400302920210006200

NOMBRE DEL DEMANDADO : JAVIER ALBERTO VELASQUEZ HERNANDEZ

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 3109253

NOMBRE DEL DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830059718

CONSECUTIVO: JT923161

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301260200202696

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

MARZO 23 DE 2021

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

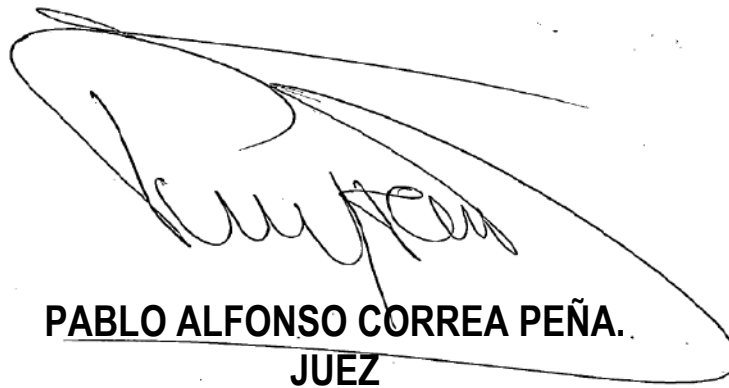
Radicación:

110014003029-2021-00062-00

Agréguese a los autos las anteriores comunicaciones emanadas del Banco Pichincha, Banco Caja Social, Banco Finandina y BBVA Colombia, las cuales se ponen en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense los citados documentos para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Enviado el: miércoles, 24 de febrero de 2021 11:11 a.m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; MEBOG SIJIN-I2A
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIO 2021-068

Categorías: DEMANDA VIRTUAL

De manera atenta le informo que los documentos se radicaron con los números de la tabla:

No Radicado	Asunto
E-2021-011526-MEBOG	aprehensión vehículo de placas zzu888
E-2021-011527-MEBOG	aprehensión vehículo de placas jct970
E-2021-011528-MEBOG	aprehensión vehículo de placas zck77e
E-2021-011529-MEBOG	aprehensión vehículo de placas xtl55d

Se da tramite al grupo de automotores de la SIJIN Bogotá por el sistema de Información GECOP (Gestor de Contenidos Policiales) para que verifiquen su ingreso al sistema I2AUT (Sistema de Información Integrado de Automotores). Cualquier requerimiento con este documento favor a los correos mebog.sijin-autos@policia.gov.co o al mebog.sijin-i2a@policia.gov.co

Atentamente

Intendente JOHN JAIRO MOLINA TINJACA

Responsable de archivo SIJIN Bogotá

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 24 de febrero de 2021 9:11
Para: MEBOG SIJIN RADIC <mebog.sijin-radic@policia.gov.co>
Cc: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Asunto: TRÁMITE OFICIO 2021-068

Señores

COMANDANTE SIJIN

POLICÍA NACIONAL

CIUDAD.

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA No. 1100143029-2021-00068-00 INICIADO POR BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 contra JULIO CESAR PEREZ CRUZ C.C. 79.606.525.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de enero de 2021, se decretó la aprehensión e inmovilización de del vehículo automotor de placas No. ZZU-888, como de propiedad de la parte demandada.

Me permito remitir el original del Oficio No. 115 del 8 de febrero de 2021, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

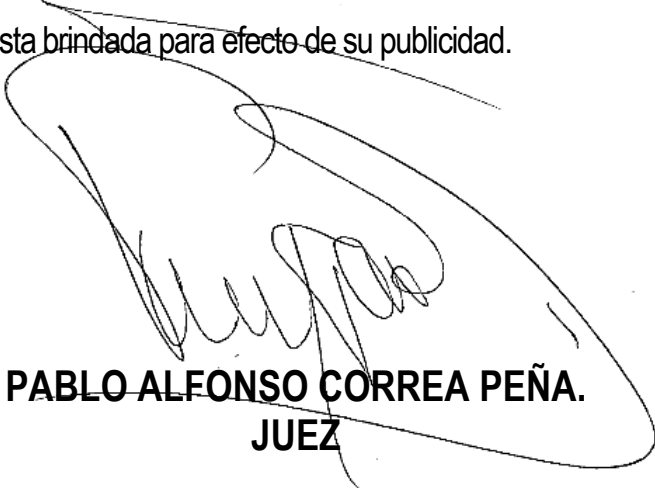
Radicación:

110014003029-2021-00068-00

Téngase en cuenta lo dicho por el Responsable de archivo SIJIN Bogotá por efecto de la radicación del Oficio de Aprehensión, el cual se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéense la respuesta brindada para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00076-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **MIGUEL ULISES ROMERO BOBADILLA**, por las siguientes cantidades:

Por el Pagaré No. 17110909

Por **108.487,2088 U.V.R's.**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de saldo de capital acelerado contenido en el pagare anexo a la demanda, equivale a la suma de **\$29.880.046,06 M/CTE.**, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10,32%, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, **27 de enero de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$5.216.778,29 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital vencido correspondiente a 15 cuotas comprendidas entre el 05/09/2019 al 05/11/2020, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa 10,32% desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **\$2.963.375,90 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes causados en 15 cuotas comprendidas entre el 05/09/2019 al 05/11/2020, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$593.123,46 M/CTE.**, por concepto de seguros causados en 15 cuotas comprendidas entre el 05/09/2019 al 05/11/2020, contenidas en el pagaré anexo a la demanda.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

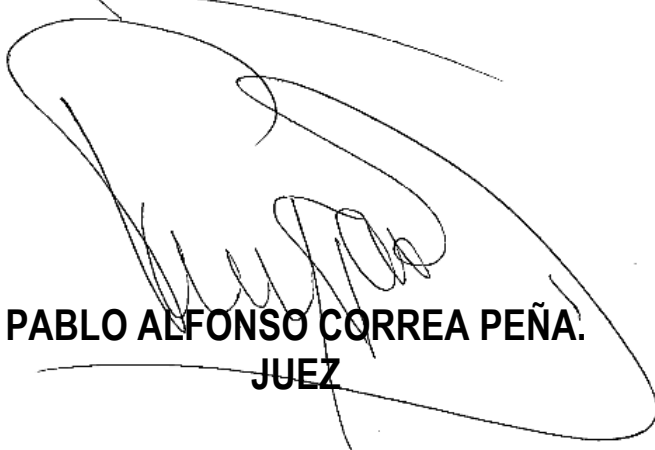
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los arts. 290 a 293 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá allegar las constancias de que trata la norma en cita.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURÍDICA como apoderada judicial de la entidad demandante, la cual estará representada en el presente asunto por la Dra. MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00086-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de la señora **DIANA CRISTINA PULIDO PEÑA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 4575529708

Por la suma de **\$77.822.847,75 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **29 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$18.587.614,76 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$16,97 M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$1.123.333,48 M/CTE.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 5470643314293827

Por la suma de **\$14.819.090,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagare anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **29 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.543.695,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$209.657,00 M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$112.200,00 M/CTE.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 4824841972099066

Por la suma de **\$10.641.556,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagare anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **29 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.033.294,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$131.952,00 M/CTE.**, por concepto de intereses moratorios sobre el capital, los cuales se encuentran contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$119.796,00 M/CTE.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

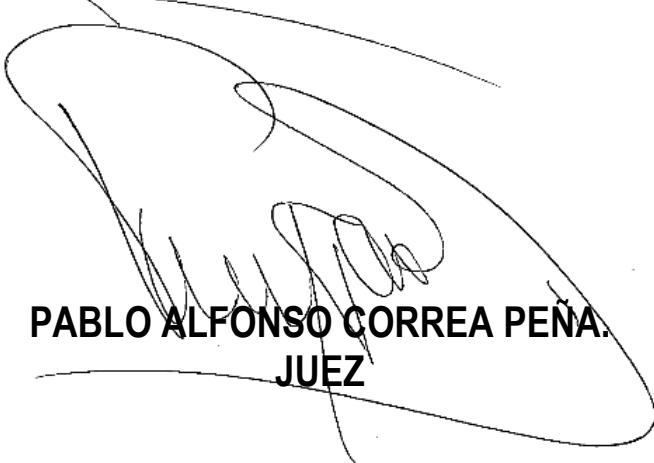
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. GERMAN JAIMES TABOADA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

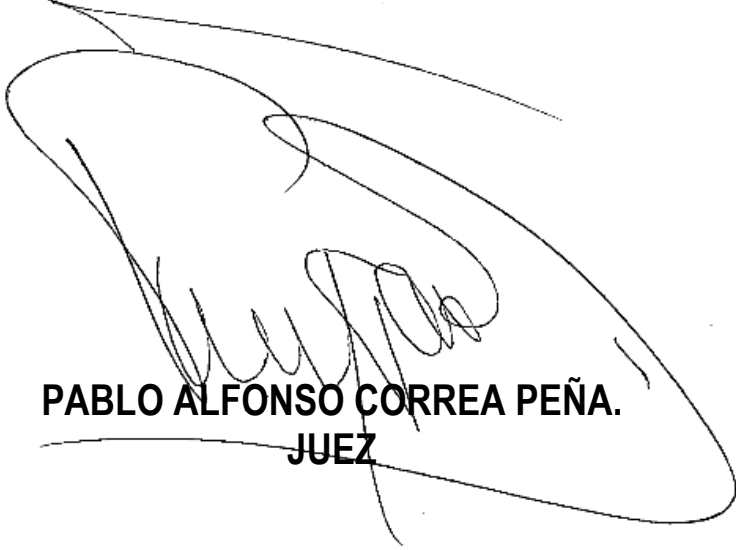
110014003029-2021-00092-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR el despacho comisorio de la referencia.

En consecuencia, la secretaría elabore la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00102-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de los señores **EVA PATRICIA GOMEZ RAMOS** y **ANDRES FELIPE AGUIRRE VALENCIA**, por las siguientes cantidades:

Por el Pagaré No. 30322677-75081502

Por **251,697.4505 U.V.R's.**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de saldo insoluto de capital contenido en el pagare anexo a la demanda que para el día 9 de Diciembre de 2020 equivale a la suma de **\$69,294,548.23 M/CTE.**, Más los intereses de mora liquidados a la tasa **8.55% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, **04 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por **4,894.1362 U.V.R's.**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de 06 cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 15/06/2020 hasta el día 15/11/2020, contenidas en el pagare anexo a la demanda que para el día 9 de diciembre de 2020 equivalen a la suma de **\$1,347,399.25 M/CTE.**, Más los intereses de mora liquidados a la tasa **8.55% E.A.**, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por **6,585.8518 U.V.R's.**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de intereses corrientes causadas y no pagadas entre el 15/06/2020 hasta el día 15/11/2020, contenidas en el pagare anexo a la demanda que para el día 9 de diciembre de 2020 equivalen a la suma de **\$1,813,143.62 M/CTE.**,

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

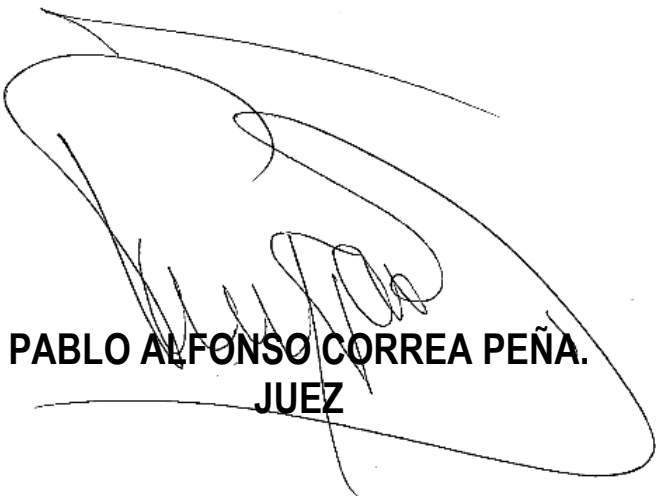
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 a 293 del C. G. del P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica de los demandados.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE personería al GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la entidad demandante, la cual actuará en el presente asunto por medio de la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00104-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la sociedad **CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS** y de la señora **MARÍA MERCEDES DUQUE MARTÍNEZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1930090443

Por la suma de **\$8.888.892,00 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **04 de febrero de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.111.108,00 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas en mora dejadas de cancelar entre el 10/10/2020 al 10/01/2021 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por el Pagaré No. 1930089332

Por la suma de **\$24.390.723,57 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **18 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$4.444.444,44 M/CTE.**, correspondiente al capital de las cuotas en mora dejados de cancelar entre el 21/10/2020 al 21/01/2020 contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

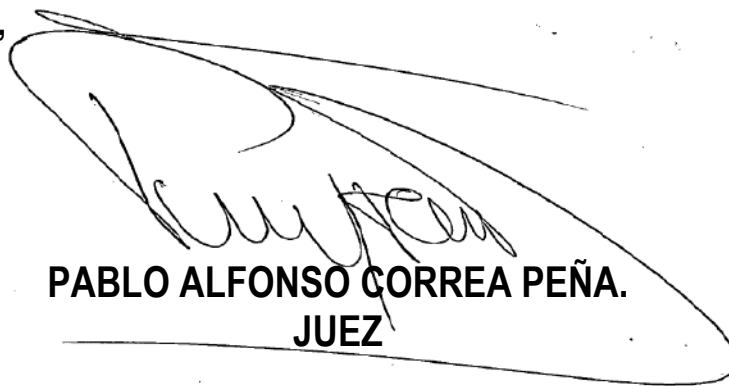
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS, como endosatario en procuración de la parte actora, la cual actuará por medio del Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

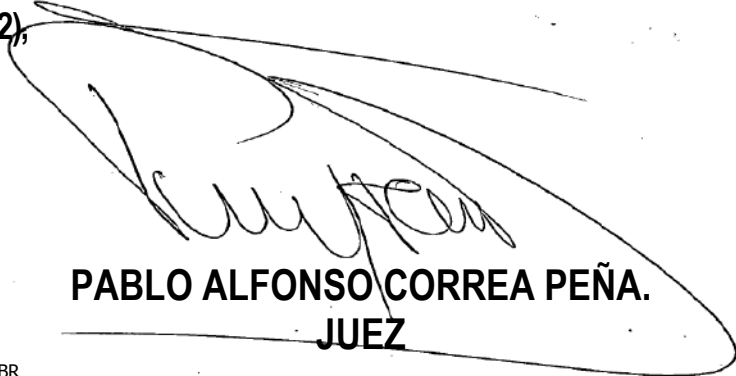
Radicación: **110014003029-2021-00104-00**

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras a nivel nacional, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00106-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ**, en contra de **YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ**, por las siguientes cantidades:

Por el pagaré No. 001

Por la suma de **\$10.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **02 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por el pagaré No. 002

Por la suma de **\$45.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **02 de febrero de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

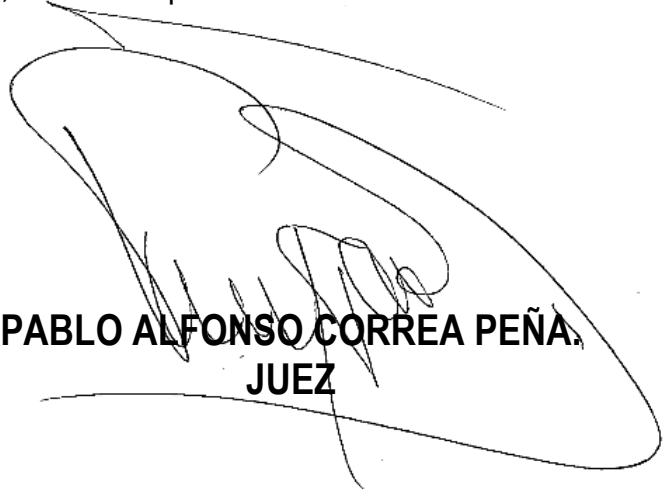
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las evidencias de que trata la norma en cita.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00110-00**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **CINCO URBANA S.A.S.** en contra de los señores **JHON ALEXANDER SOSA, BEATRIZ ELENA PENAGOS, ROSAURA CHÁVEZ PRADA y DIANA CAROLINA SOSA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **\$100.000.000,00 M/CTE.**, correspondiente al valor de clausula penal establecida en la cláusula quinta contenida en el contrato de promesa de compraventa suscrita el 23 de noviembre de 2019 anexo a la demanda, y por cuanto se pactó en el citado documento, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **22 de noviembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

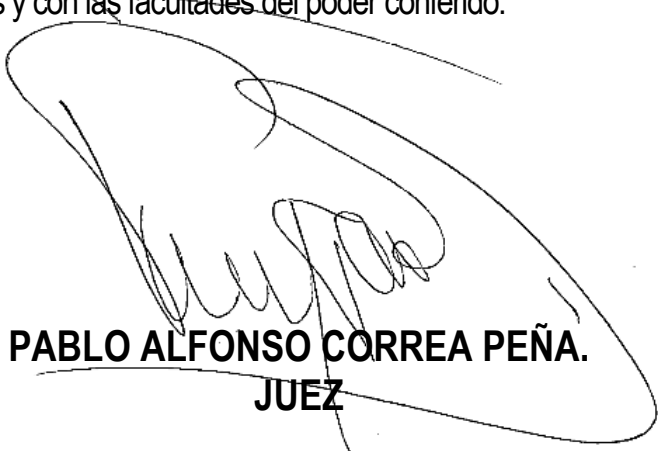
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. CAROLINA DÍAZ CARRERA, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00110-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado JHON ALEXANDER SOSA QUIROGA como empleado de SANOFI S.A. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**.

3.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan a los demandados DIANA CAROLINA SOSA QUIROGA y JHON ALEXANDER SOSA QUIROGA, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50C-1510663**

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

4.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada BEATRIZ ELENA PENAGOS DE BECERRA, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50N-1181293**

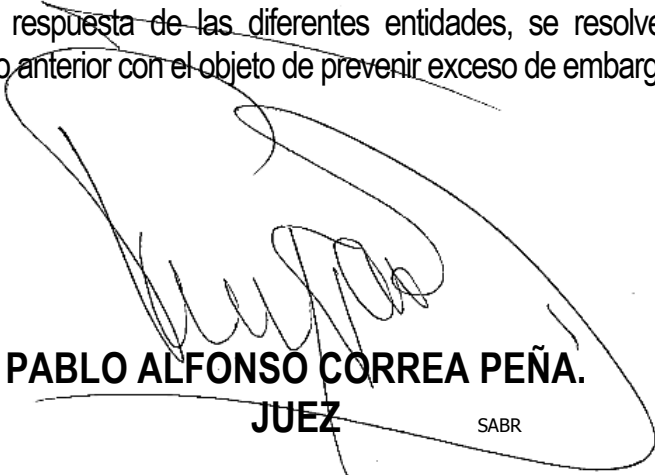
OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

5.- El embargo de los derechos de cuota que le correspondan a la demandada ROSAURA CHÁVEZ, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. **50S-40021039**

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

Una vez se obtenga respuesta de las diferentes entidades, se resolverá sobre las otras medidas cautelares. Lo anterior con el objeto de prevenir exceso de embargos. Inciso 3º del Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00128-00**

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de **HERNANDO ALBERTO AREVALO GUZMAN**, en contra de **LORENA GUERRERO AMADOR**, por las siguientes cantidades:

Por la Escritura Pública No. 0075 del 20/01/2020

Por la suma de **\$60.000.000,00 M/CTE.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **21 de enero de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

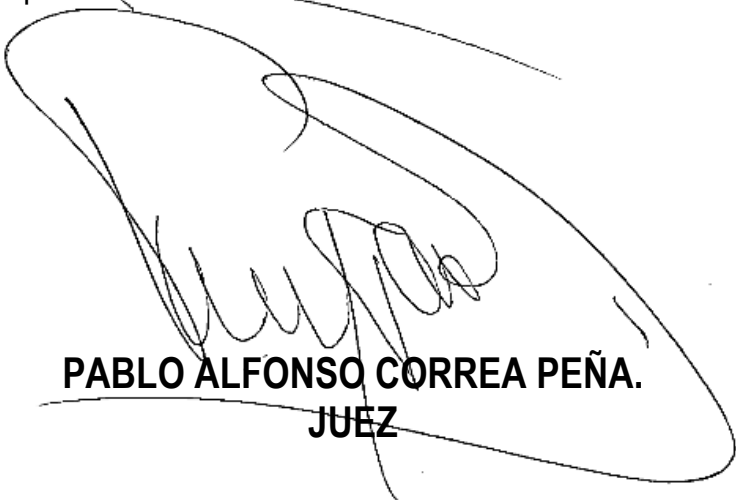
ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de **cinco (05) días**, advirtiéndole que cuenta con **cinco (05) días** más para que presente los medios de defensa pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las evidencias de que trata la norma en cita.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. VICTOR HUGO PARRA TORRES, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00132-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO GRAN PLAZA BOSA** en contra del **CENTRO DE FORMACION ARTISTICO Y DEPORTIVO RUEDA LA BOLA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **\$53.447.766,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el contrato anexo a la demanda, discriminado de la siguiente manera:

CONCEPTO	FECHA VENCIMIENTO	VALOR
Admon Julio 2019	11/07/2019	\$ 3.251.121
VMC Julio 2019	11/07/2019	\$ 4.481.687
Admon Agosto 2019	10/08/2019	\$ 3.271.253
VMC Agosto 2019	10/08/2019	\$ 4.324.383
Admon Septiembre 2019	11/09/2019	\$ 3.157.640
VMC Septiembre 2019	11/09/2019	\$ 4.324.519
Admon Octubre 2019	10/10/2019	\$ 3.191.055
VMC Octubre 2019	10/10/2019	\$ 4.401.336
Admon Noviembre 2019	10/11/2019	\$ 3.135.363
VMC Noviembre	10/11/2019	\$ 4.516.021
Admon Diciembre 2019	12/12/2019	\$ 3.092.707
VMC Diciembre 2019	12/12/2019	\$ 4.496.588
Admon Enero 2020	12/01/2020	\$ 3.199.967
VMC Enero 2020	12/01/2020	\$ 4.604.126

2.- Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., **desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas** y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por los valores mensuales de concesión que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, esto es a partir del mes de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

4.- Por las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, esto es a partir del mes de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, junto con sus intereses moratorios.

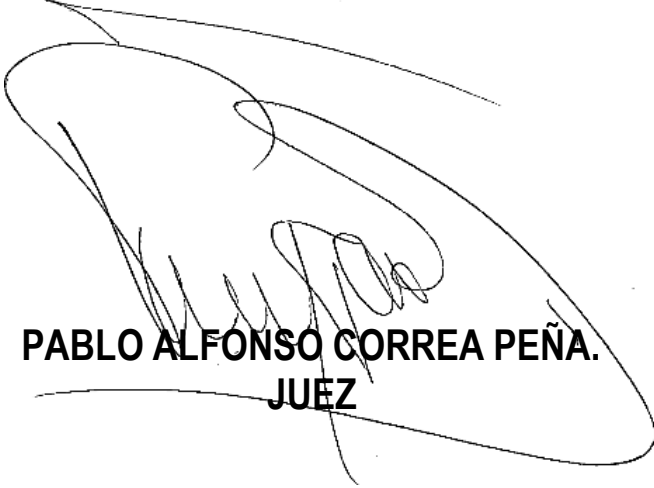
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. JHON JAIR OSPAÑA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00132-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros CDTs, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$85.000.000,00**.

2.- El embargo del establecimiento de comercio denominado **RUEDA LA BOLA**, identificado con matrícula mercantil No. **2873913**, denunciado como de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Cámara de Comercio Respectiva.

Verificado el embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00138-00

En virtud de lo dispuesto por el Art. 314 del C. G. del P., y conforme al escrito allegado por la apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, de seguir adelante con la presente solicitud de aprehensión y entrega, el Juzgado RESUELVE:

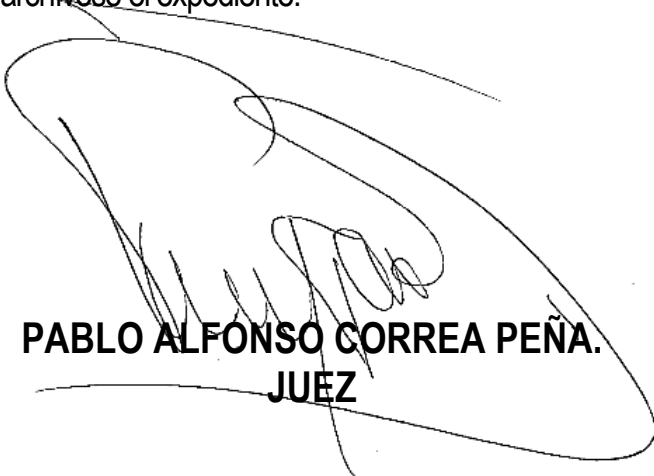
ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente solicitud conforme a lo dicho.

DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el asunto. Por secretaría, OFÍCIESE y remítase directamente a la entidad correspondiente dejando las constancias de rigor, si a ello hubiere lugar.

Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (7) de 2021

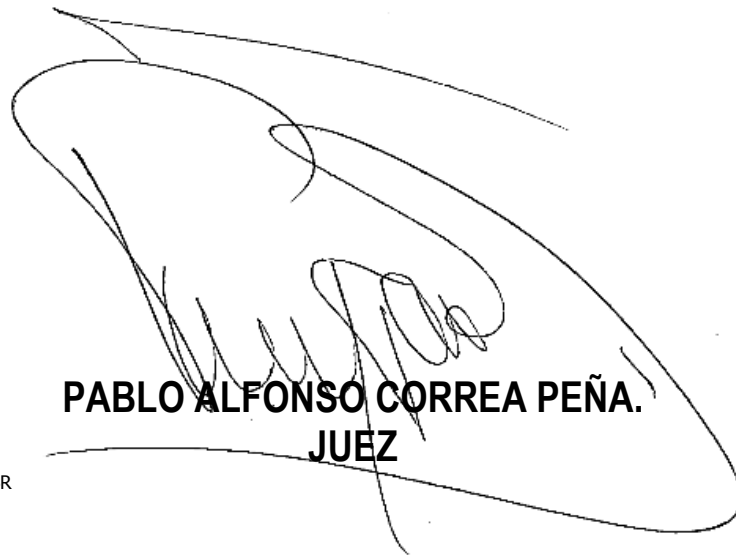
Radicación:

110014003029-2021-00182-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de MAF COLOMBIA SAS, y conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto. OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., abril siete (7) de 2021**

Expediente No. 2021-0185

De acuerdo al despacho comisorio No. 051 de fecha 10 de diciembre de 2020, proveniente del **Juzgado 23º Civil del Circuito de Bogotá, Auxíliese** la comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **20**, del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **entrega** de los bienes inmuebles ubicados en la **Diagonal 89 B No. 116A - 10** de la ciudad de Bogotá, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50C-1555485** (Garaje 68) y **50C-1554815** (Apartamento 203, Interior 9) o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

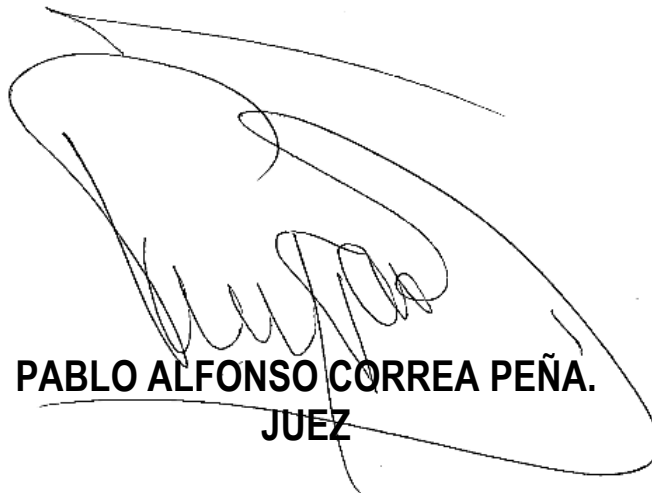
110014003029-2021-00186-00

Sería el caso entrar a estudiar el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia calendada 15/03/2021, de no ser porque el auto que declara inadmisibile la demanda no es susceptible de recursos, tal y como lo indica el art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, NO se dará trámite al recurso de alzada y el auto atacado seguirá incólume.

La secretaría contabilice el término restante de subsanación si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00216-00**

Reunidos los requisitos exigidos por los Art. 82 y 184 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

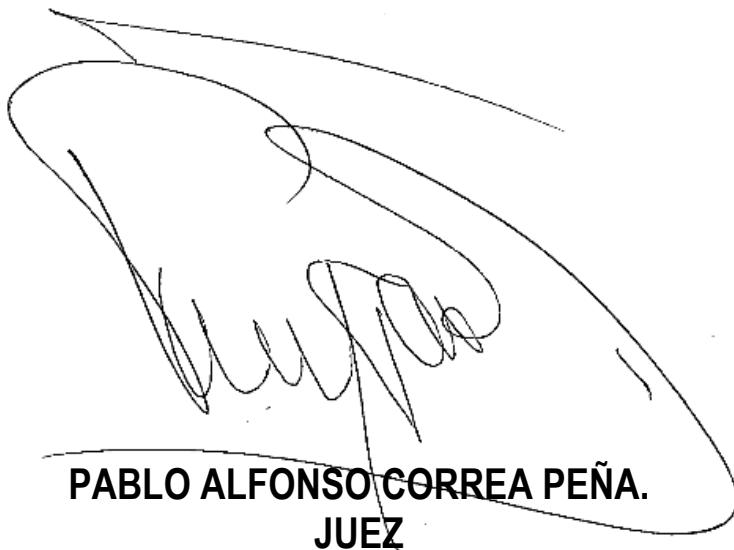
ADMITIR la presente solicitud de **INTERROGATORIO DE PARTE con RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**, como prueba anticipada instaurada por **LIBARDO MELO VEGA**, la cual deberá ser absuelta por la señora **PHYLLIS GLEISER BLUFSTEIN** y por el señor **HENRY FERNANDEZ VILLADA**, para el efecto se **SEÑALA** la hora de las **9:00 A.M.**, del día **2**, del mes de **JUNIO**, de **2021**.

Una vez cumplida la diligencia, por secretaria y a costa de la parte interesada, expídase copia autentica de conformidad con lo normado en el artículo 114 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE a la parte convocada conforme los arts. 291 y 292 del C.G.P., o bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

Se **RECONOCE** a la Dra. MARIA DORIS VACA BUITRAGO, para que actúe como apoderada judicial del interesado en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00220-00

Reunidas las exigencias legales el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra del señor **LORENZO CABRERA**, por las siguientes cantidades:

Por el Pagaré No. 19214980

Por **297.085,1377 U.V.R's.**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de capital acelerado contenido en el pagare anexo a la demanda, el cual equivale a la suma de **\$81.781.701,97 M/CTE.**, Más los intereses de mora liquidados a la tasa **14% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, **16 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Por **5.598,7771 U.V.R's.**, o su equivalente en pesos colombianos el día de su pago por concepto de 11 cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 05/01/2020 hasta el día 05/11/2020, contenidas en el pagare anexo a la demanda, el cual equivale a la suma de **\$1.541.338,86 M/CTE.**, Más los intereses de mora liquidados a la tasa **14% E.A.**, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas vencidas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTESE el embargo del bien objeto de garantía real. OFÍCIESE

ORDÉNESE A LA PARTE EJECUTADA que cumpla con sus obligaciones dentro del término legal.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 a 293 del C. G. del P., toda vez que se desconoce la dirección electrónica del demandado.

Sobre COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE personería al CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA como apoderada judicial de la entidad demandante, la cual actuará en el presente asunto por medio de la Dra. LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00222-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra del señor **DIEGO FERNANDO CUMBE VARELA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 456625713

Por la suma de **\$30.615.781,00 M/CTE.**, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **17 de marzo de 2021** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$8.910.399,59 M/CTE.**, correspondiente al capital de cuotas en mora correspondiente a 21 cuotas causadas entre el 01/07/2019 al 01/03/2021, contenidas en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$8.938.064, M/CTE.**, correspondiente a intereses corrientes de capital de cuotas en mora de 21 cuotas causadas entre el 01/07/2019 al 01/03/2021, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el Pagaré No. 1018464990

Por la suma de **\$18.175.022,00 M/CTE.**, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **26 de septiembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

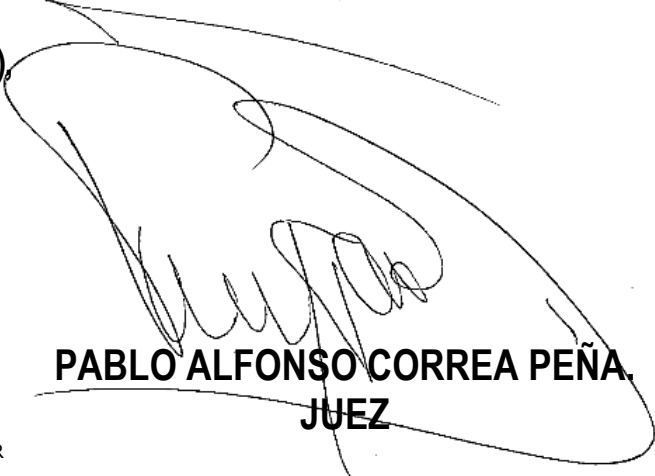
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA,
JUEZ**

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

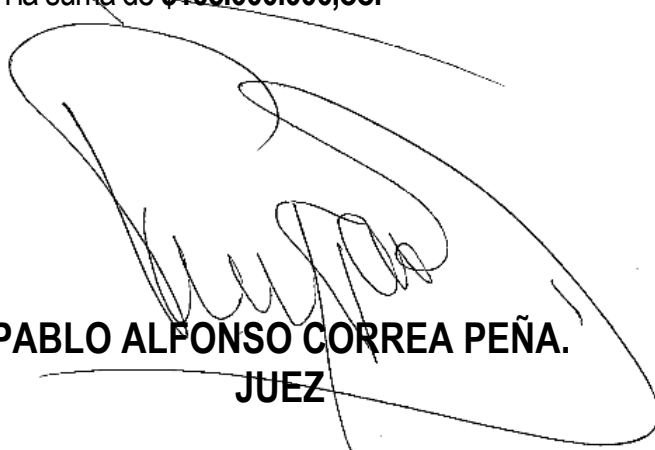
Radicación: **110014003029-2021-00222-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDts, fiducias, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$105.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

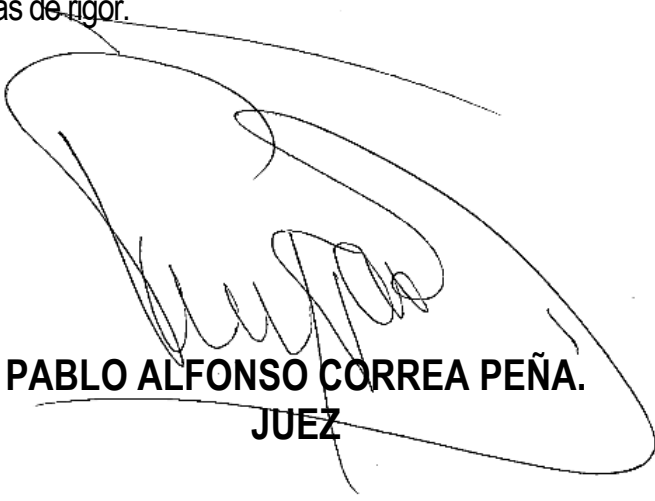
Radicación:

110014003029-2021-00224-00

Devuélvase la comisión CEAJ 29454/2020 proveniente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano para que, indiquen de manera clara y precisa el lugar de notificaciones el señor LUÍS FELIPE BROCHADO OSORIO, dado que ni en la petición y sus anexos se hace referencia a nomenclatura o ubicación del imputado.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00226-00**

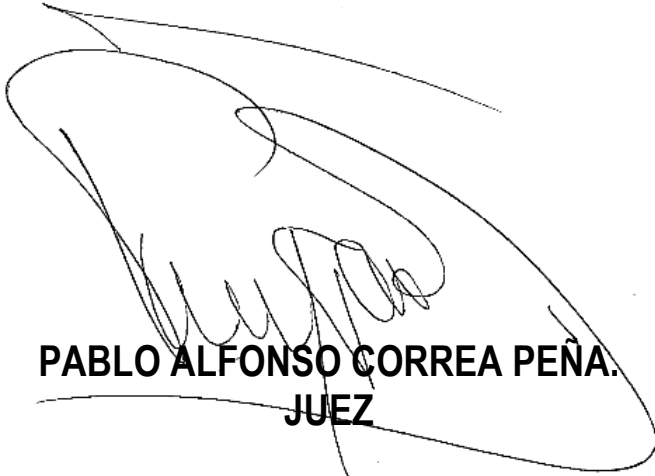
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- En el acápite de notificaciones, dese cumplimiento al numeral 2° del art. 82 del C.G.P.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

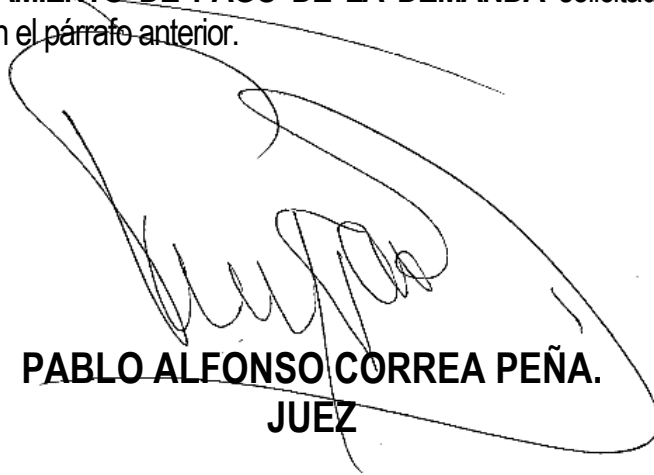
Radicación:

110014003029-2021-00228-00

Una vez analizado el documento base de recaudo ejecutivo – Promesa de Compraventa -, este despacho judicial observa que, de la literalidad del mismo, no se desprende una obligación exigible en cabeza de la parte demandada, requisito este exigido por la ley adjetiva en su Art. 422 del C.G.P., pues en el mismo no se estipula restitución de sumas de dinero por incumplimiento del vendedor, así como tampoco la fecha en que deben devolverse las sumas de dinero por cuenta del incumplimiento, pues nótese que el único monto supeditado a cumplimiento por parte del vendedor es la cláusula penal, suma dineraria que no superaría la menor cuantía y por tanto tampoco sería posible librar mandamiento de pago en el presente asunto, en este sentido, no se puede determinar el vencimiento del título en el presente asunto, en consecuencia el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA solicitado por las razones y motivos expuestos en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0229

Cumplidos los requisitos de Ley este Despacho **dispone** librar orden de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor del **Banco Comercial Av Villas S.A.**, en contra del señor **Juan Carlos Beltran Jaramillo**, en los siguientes términos:

1.- Por la suma de **\$89.308.671.00** correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 17 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y el artículo 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal, esto es, cinco (05) días, a partir de la notificación de la presente providencia al mismo.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Betsabe Torres Pérez**, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

(2)

J.B

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0229

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que perciba el aquí demandado, como empleado de la empresa **Juank The Birdman Cinema S.A.S.**

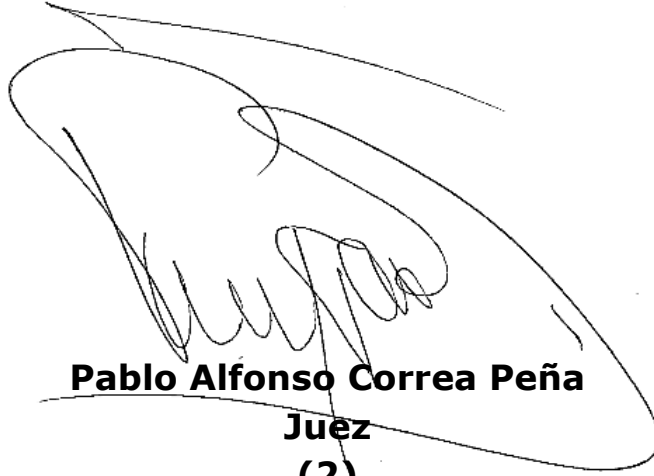
Se limita esta medida en la suma de **\$135.000.000,00.**

Ofíciase al pagador de la entidad en mención.

2.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1182823** y a **50C-1182789** denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Ofíciase a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña

**Juez
(2)**

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-0232-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **IBETH ELIANA CALDAS LUJAN**.

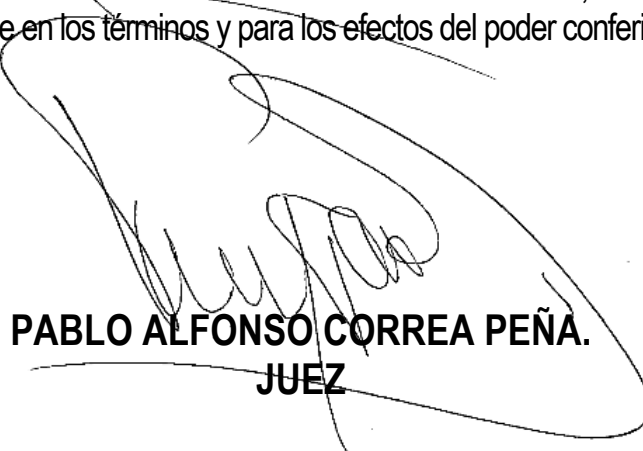
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **ISX-868**, Marca **KIA**, Línea **PICANTO**, Modelo **2018**, Color **PLATA** denunciado como de propiedad de la citada señora **IBETH ELIANA CALDAS LUJAN**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado por el **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **HUGO FELIPE LIZARAZO ROJAS**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0233

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00234-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **AURA DIAZ**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 000050000605789

Por la suma de **\$59'364.109,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **11 de octubre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

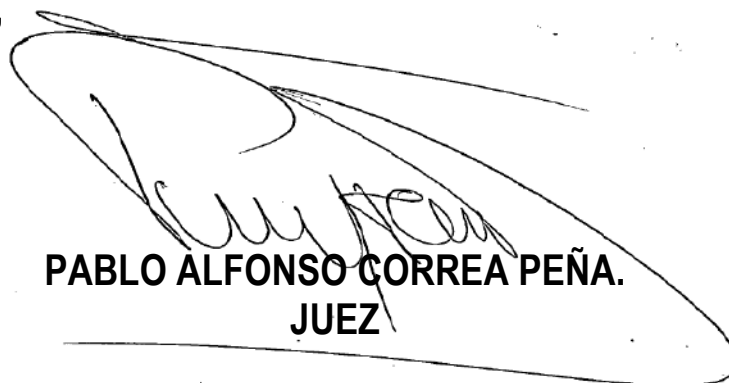
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00234-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

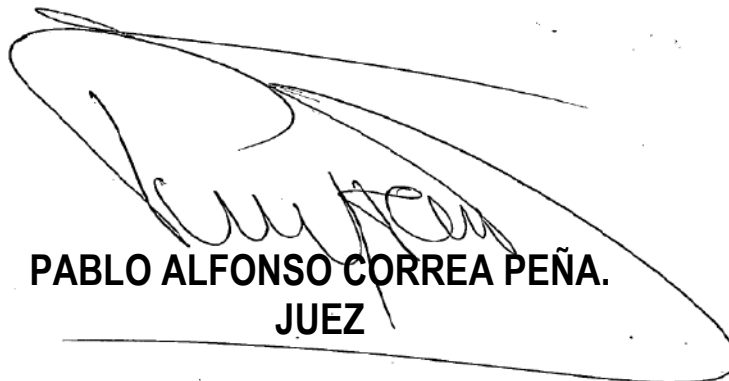
1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleada de SECRETARÍA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$95.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Expediente No. 2021-0235

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

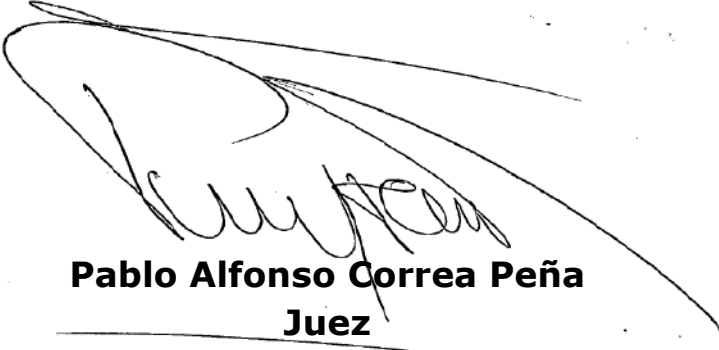
Admitir la presente solicitud incoada por el **Banco de Occidente**, en contra del señor **Carlos Alonso Medina García**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **IVU-280**, Marca **Mazda**, Línea **3**, Modelo **2016**, denunciado como de propiedad del señor **Carlos Alonso Medina García**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Banco de Occidente** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Julián Zárate Gómez**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00236-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **GISELL VERUSKA SAYAGO MENDIBLE**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por el Pagaré No. 1477708

Por la suma de **\$38.186.474,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, **05 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE a la Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00236-00**

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

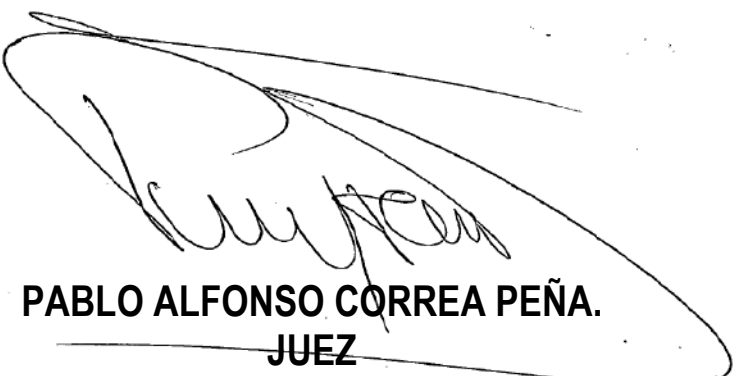
1.- El embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que, por concepto de salarios, comisiones, o por cualquier otro ítem reciba o llegue a percibir el demandado como empleada de HALLIBURTON LATIN AMERICA S.A. OFÍCIESE al pagador de dicha entidad haciéndole las advertencias del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**.

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$65.000.000,00**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0237

Reunidos los requisitos formales para ello, el Despacho ordena librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva haciendo efectiva la garantía real de menor cuantía** a favor del **Fondo Nacional De Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, en contra de la señora **Karol Yurany Sanchez Vargas**, en los siguientes términos:

1.- Por el valor de **415.374,4317 UVR´S** equivalentes a la suma de **\$115.098.427.38** correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la presentación de la demanda, es decir, el 19 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por el valor de **9.154,1779 UVR´S** equivalentes a la suma de **\$2.536.582,42** correspondiente a las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de abril de 2020, hasta el día 05 de marzo de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día siguiente del vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

3.- Por el valor de **27734,0044 UVR´S** equivalentes a la suma de **\$7.684.970,59** correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de abril de 2020, hasta el día 05 de marzo de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

4.- Por la suma de **\$1.307.754.08** correspondiente a los seguros de las cuotas en mora comprendidas entre el 05 de abril de 2020, hasta el día 05 de marzo de 2021, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Decrétese el embargo y posterior **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20160206**, para lo cual se libraré comedia comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. **Ofíciase.**

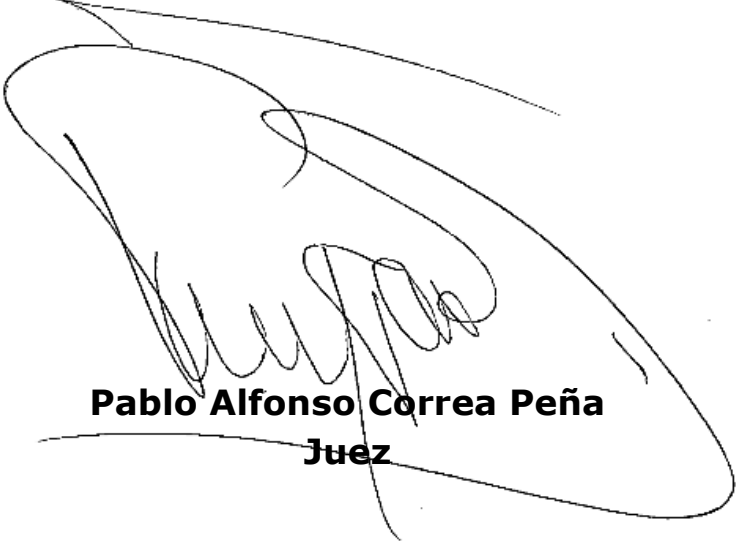
Notifíquese a la parte demandada bajo los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 del C.G.P.

Ordenar a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la Dra. **Danyela Reyes González**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0239

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00240-00**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, RESUELVE:

Librar **ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** en contra de la sociedad **TITANIUM FLOWERS INVESTMENTS SAS** y del señor **VICTOR RAUL CARVAJAL CUTA**, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de **\$92.035.645,00 M/CTE.**, correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda. Más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **27 de agosto de 2020** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$16.739.340,00 M/CTE.**, por concepto de los intereses moratorios causados, desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta el 26 de agosto de 2020, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$439.354,00 M/CTE.**, que corresponde al valor de los intereses corrientes causados, desde el 29 de noviembre de 2019 y hasta el 29 de diciembre de 2019, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por la suma de **\$2.116.384,00 M/CTE.**, por concepto de gastos, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos del art. 290 a 293 del C.G.P., o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con las obligaciones dentro del término legal.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al Dr. JORGE MARIO QUINTERO GONZÁLEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00240-00**

De acuerdo al escrito de medidas cautelares, el Juzgado, RESUELVE:

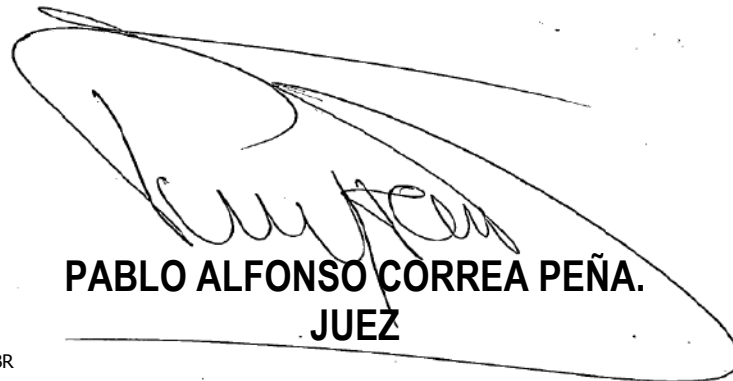
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que por cualquier otro concepto tenga en los diferentes bancos, fiducias y entidades financieras del país, y que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas.

Se limita esta medida en la suma de **\$180.000.000,00**. OFÍCIESE

2.- El embargo de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1367427, 50C-1343832 y 50C-1367299, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

OFÍCIESE a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00242-00

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **DIEGO GIOVANNY PINEDA VEGA.**

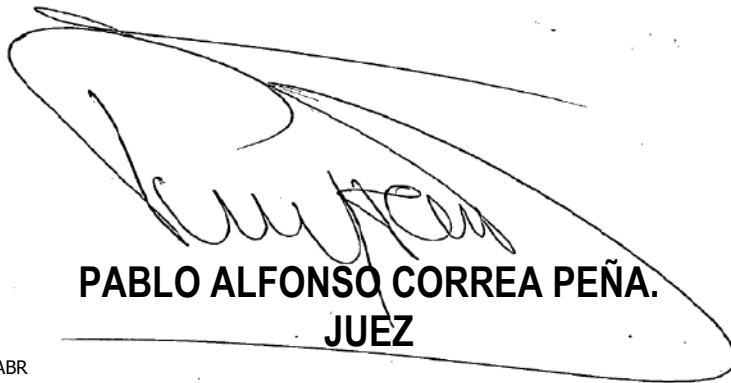
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No **IWU-448**, Marca **CHEVROLET**, Línea **SPARK**, Modelo **2016**, Color **NEGRO EBONY** denunciado como de propiedad del citado señor **DIEGO GIOVANNY PINEDA VEGA.**

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., abril siete (7) de 2021**

Expediente No. 2021-0243

De acuerdo al despacho comisorio No. 0001 de fecha 24 de febrero de 2021, proveniente del **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bogotá, Auxíliese** la comisión de la referencia.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 AM** , del día **06**, del mes de **OCTUBRE** del año 2021, a fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble ubicado en la **Kr 77 H No. 65 J – 04 Sur** de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-502835**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia. Comuníquesele.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación:

110014003029-2021-00244-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

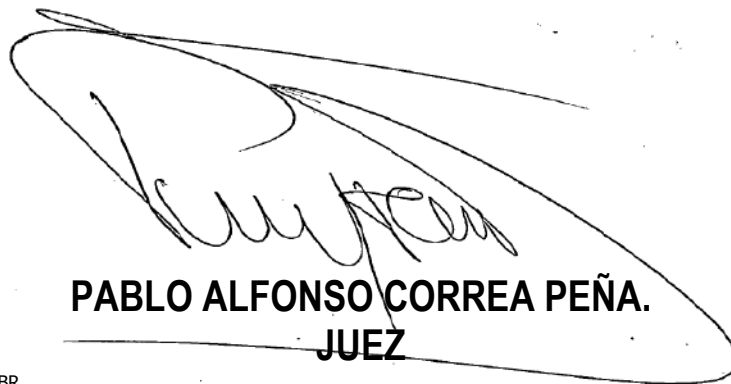
2.- Aclare la naturaleza del proceso teniendo en cuenta que el C.G.P. no contempla el proceso ejecutivo mixto.

3.- Teniendo en cuenta lo anterior, ajuste la solicitud de medidas cautelares en dado caso que se pretenda ejercer la Garantía Real.

4.- Sobre el pagaré No. 5780, aclárese el endoso realizado por la Representante Legal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación UPCR, Asociación Cooperativa.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0245

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

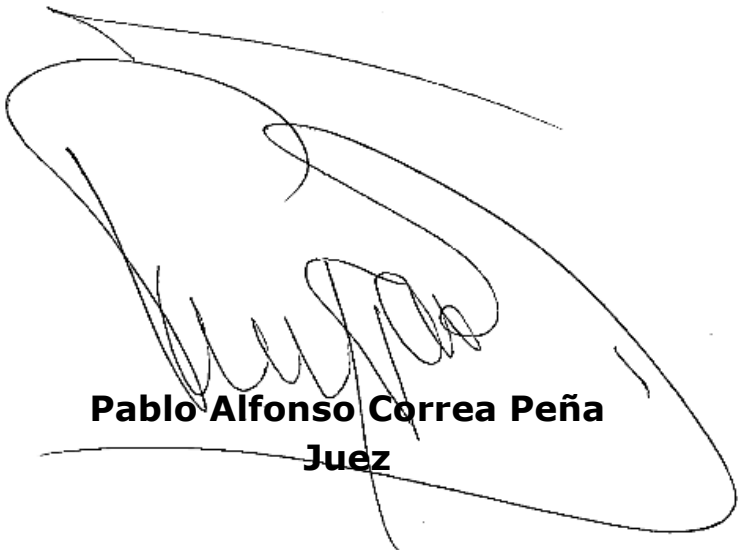
Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciase.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0247

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

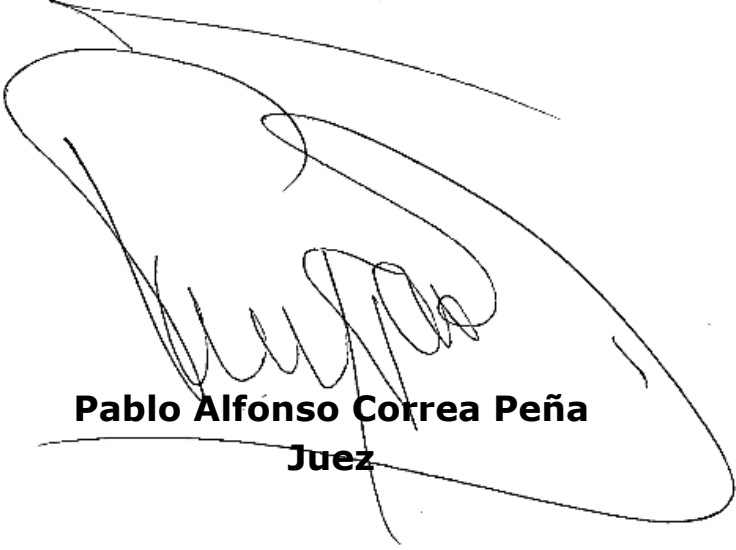
Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciase.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

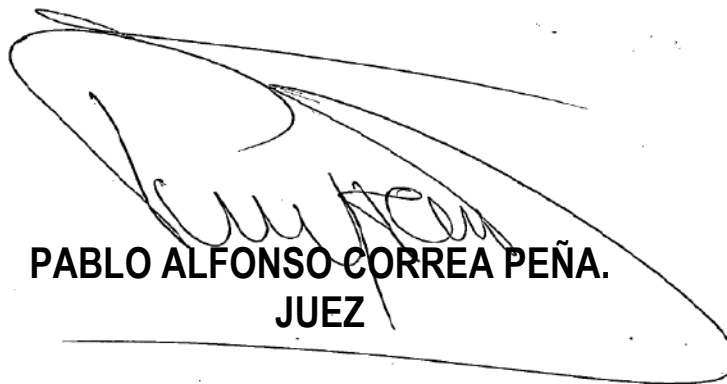
Radicación:

110014003029-2021-0248-00

Como quiera que el apoderado del extremo demandante solicita que dentro del presente asunto verbal de pertenencia se le dé el trámite previsto en la Ley 1561 de 2012, éste despacho judicial en virtud de la norma referida y previo a la calificación de la presente demanda, se dispone: librar comunicación a las siguientes entidades: al **Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada**, al **Instituto Colombiano de Desarrollo – INCODER-**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-**, a la **Fiscalía General de la Nación**, a la **Secretaría Distrital de Planeación**, a la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, **Secretaría de Ambiente**, **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU**, al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP**, a la **Alcaldía Local**, a la **Alcaldía Mayor** y al **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático**. Lo anterior a fin de consultar:

- 1).- El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de esta ciudad,
- 2).- Si el bien inmueble de que trata el presente asunto, se encuentran en alguna de las circunstancias de que tratan los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la precitada Ley. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0249

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

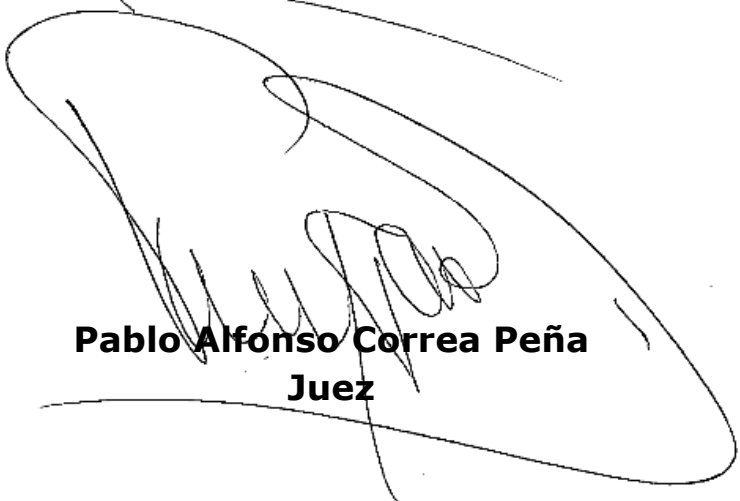
Admitir la presente solicitud incoada por **Moviaval S.A.S.**, en contra del señor **Abraham Gonzalez Tavaréz**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **ZDH-47E**, Marca **Honda**, Línea **CB 160F DLX MT 160CC**, Modelo **2020**, denunciado como de propiedad del señor **Abraham Gonzalez Tavaréz**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación:

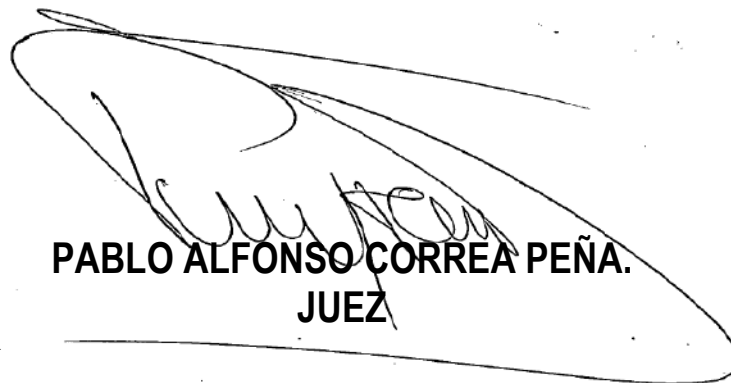
110014003029-2021-00250-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

- 1.- Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción, Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- 2.- Acredítese en debida forma la calidad que ostentan los herederos DETERMINADOS del señor Luis Francisco Huérfano (q.e.p.d.), que fueran mencionados en el escrito de demanda.
- 3.- Acredítese el cumplimiento del inciso 4º del art. 6º del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00252-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al art. 25 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, las pretensiones de la presente demanda ejecutiva, versan sobre la suma de **\$2.983.400,00** por concepto de capital por cuotas de administración conforme a la certificación allegada como base de ejecución; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

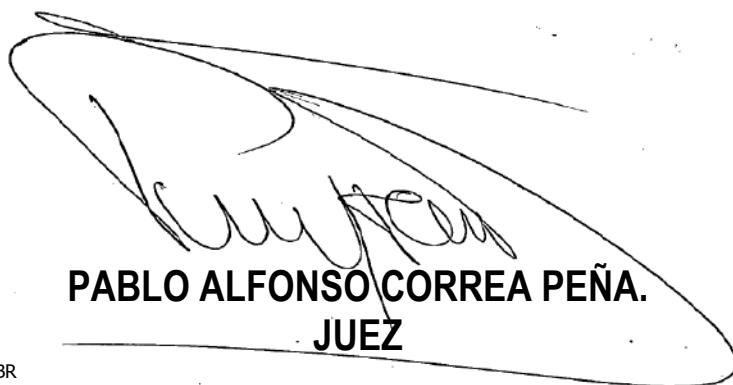
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

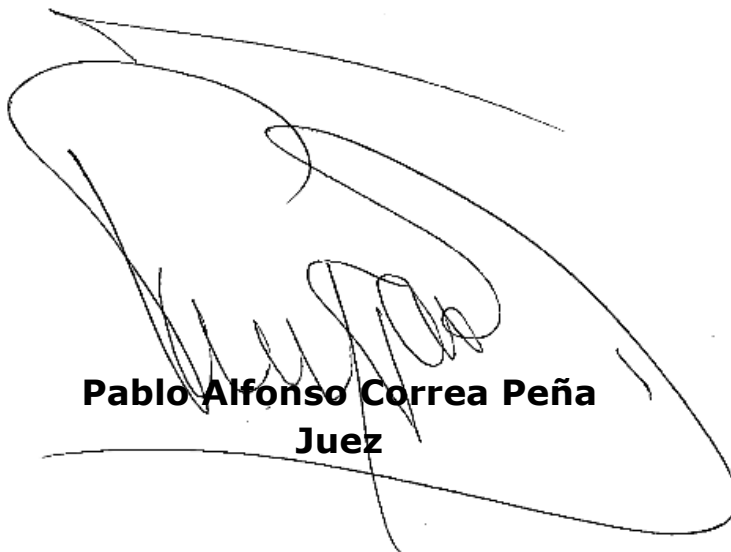
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0253

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez, sobre una línea horizontal.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. abril siete (07) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00254-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA** en contra de **JAIME LUIS ALVARADO TORRES**.

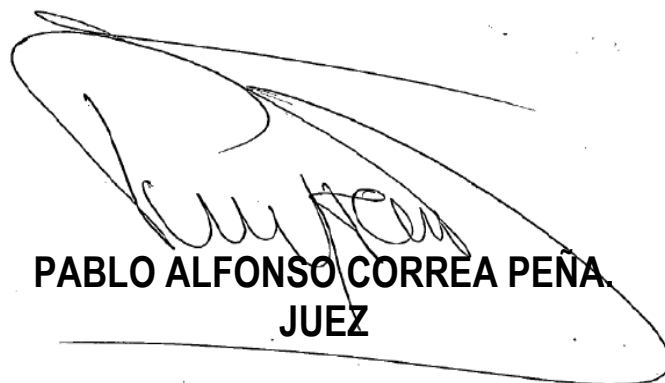
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No **EXZ-697**, Marca **RENAULT**, Línea **DUSTER**, Modelo **2019**, Color **BLANCO GLACIAL** denunciado como de propiedad del citado señor **JAIME LUIS ALVARADO TORRES**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGETARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio de Aprehensión al canal digital dispuesto por la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el expediente. Esto, conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0255

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

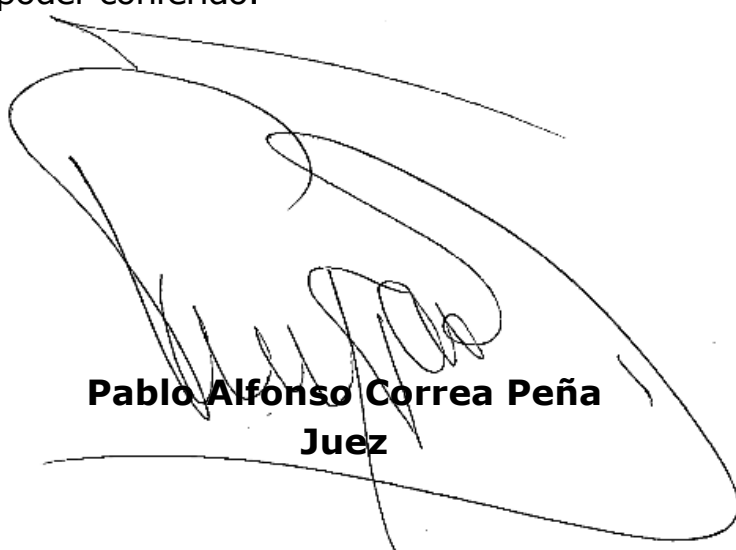
Admitir la presente solicitud incoada por **Moviaval S.A.S.**, en contra de la señora **Wendy Samanta Guana Huérfano**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **SNH-22E**, Marca **Bajaj**, Línea **Pulsar UG MT 180CC**, Modelo **2018**, denunciado como de propiedad de la señora **Wendy Samanta Guana Huérfano**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00256-00**

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud del numeral 7º del art. 26 del C. G. del P., se constató que éste despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues las pretensiones contenidas en la demanda no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**.

En efecto, téngase en cuenta que el avalúo catastral del predio sirviente aportado al plenario arroja un valor de: **\$2.507.000,00**; lo que lleva a éste Despacho judicial a no ostentar la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

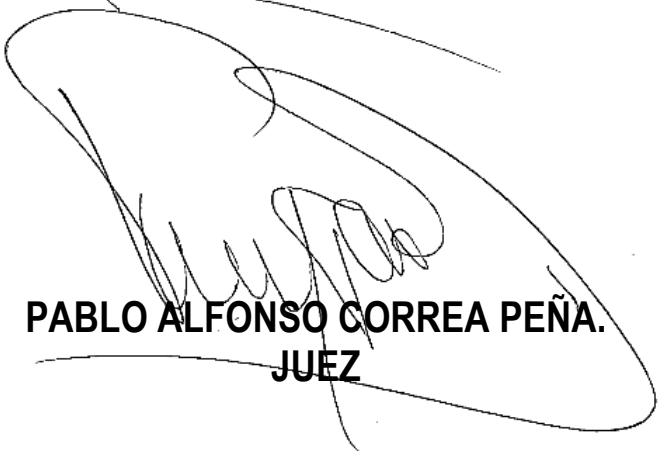
En mérito de lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

SEGUNDO. REMITIR el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. OFÍCIESE

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que esta decisión no admite recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Estatuto Procesal

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0257

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

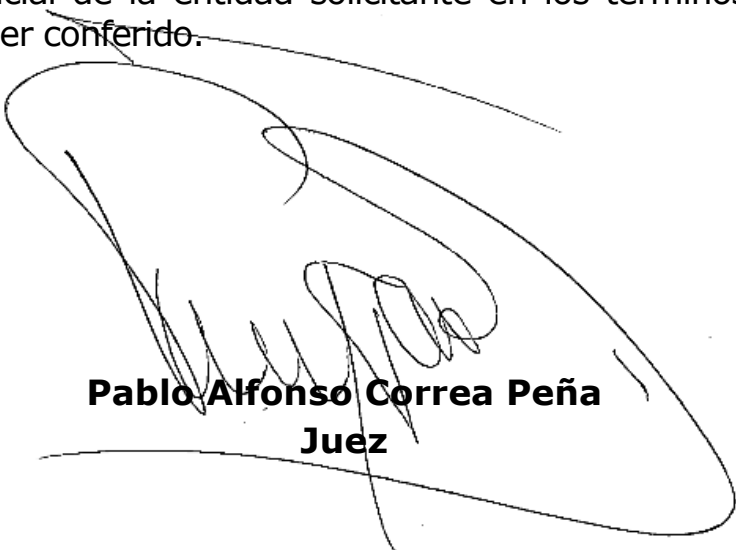
Admitir la presente solicitud incoada por el **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, en contra del señor **Félix Enrique Rodríguez Navarrete**.

Ordenar la aprehensión del vehículo de placas No. **ELZ-213**, Marca **Mercedes Benz**, Línea **CLA 180**, Modelo **2018**, denunciado como de propiedad del señor **Félix Enrique Rodríguez Navarrete**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Banco Scotiabank Colpatría S.A.**, en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Uriel Andrio Morales Lozano**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación:

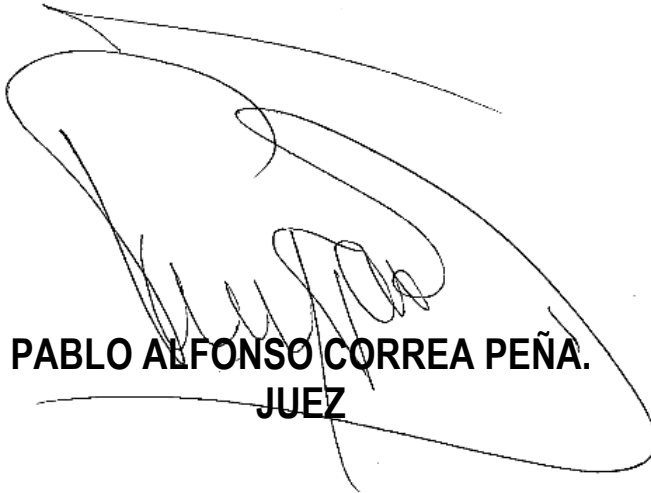
110014003029-2021-00258-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Acredítese la calidad que ostenta la persona que firma como endosante del título aportado como base de ejecución dentro del Banco Davivienda S.A.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0259

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

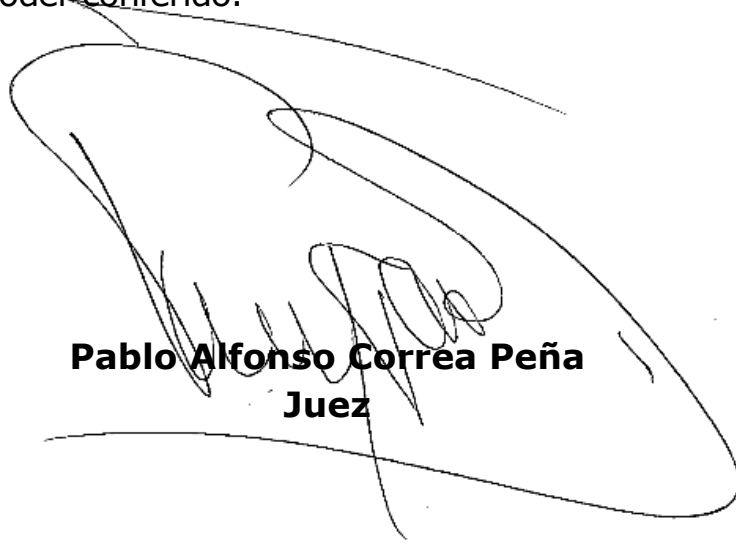
Admitir la presente solicitud incoada por **Moviaval S.A.S.**, en contra del señor **Néstor Andrey Rodríguez Peña**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **IMO-21E**, Marca **Bajaj**, Línea **Pulsar UG PRO MT 180CC**, Modelo **2017**, denunciado como de propiedad del señor **Néstor Andrey Rodríguez Peña**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00260-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **CLAUDIA MILENA YATE MONTEALEGRE**.

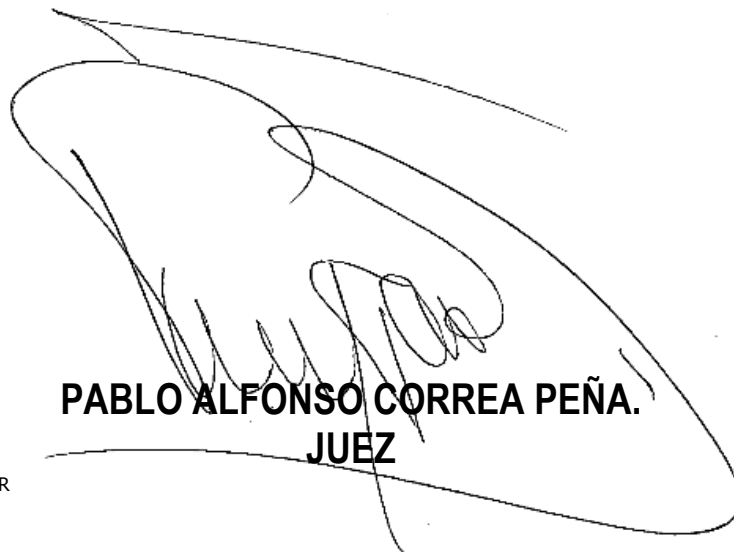
ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **FDJ67F**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR NS 200 BSIV**, Modelo **2020**, Color **NEGRO NEBULOSA** denunciada como de propiedad de la citada señora **CLAUDIA MILENA YATE MONTEALEGRE**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., abril siete (7) de 2021

Expediente No. 2021-0261

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Adecúese la pretensión No. 3º del Pagare No. 2589390, en el sentido de indicar de manera correcta el valor de los intereses de plazo, conforme a la literalidad del título aportado como base de la ejecución.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.